BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE JULIO DE 1997 | AÑO CV | $ 0,70

Nº 28.680

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decisión Administrativa 366/97

Modifícase la integración de la Comisión Permanente de Carrera establecida en el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 26/6/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del decreto citado se estableció la integración de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la ley mencionada se dictaron normas tendientes a mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su financiamiento, a efectos de permitir la reorganización del sector público nacional con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo.

Que para el cumplimiento de los objetivos contenidos en la precitada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la modificación, fusión, transferencia de organismos a las provincias, como así también la supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas.

Que como consecuencia de las medidas apuntadas en el considerando anterior se han producido modificaciones estructurales de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que dichas modificaciones se instrumentaron en determinados casos a través de la supresión de cargos políticos de jerarquía intermedia, circunstancia que representó una mayor concentración de las funciones propias de los funcionarios de primer nivel.

Que consecuentemente resulta necesario disponer los funcionarios que deberán integrar la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a fin de permitir la reorganización de dicha Comisión, para asegurar el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

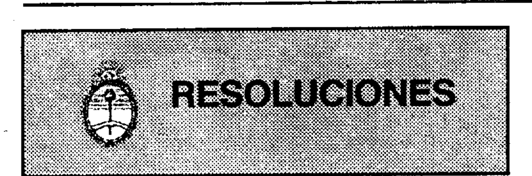
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º. La Comisión creada por el artículo anterior se constituirá en sede de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y será presidida por su titular e integrada por UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a Subsecretario por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA), DOS (2) de jerarquía no inferior a Director Nacional o General por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y TRES (3) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. En todos los casos se designará igual número de miembros alternos".

"Los representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizarán la no discriminación de la mujer en la aplicación del Sistema Nacional adjunto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez Carlos V. Corach.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 425/97

Establécese una reglamentación para las unidades de producción natural y/o de cultivo de Moluscos Bivalvos destinados al consumo humano en vivo, o procesado, para el mercado interno o de exportación.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 800-005231/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Nación apoyar el reconocimiento de los productos provenientes del cultivo y/o la extracción de los organismos acuáticos, denominados Moluscos Bivalvos.

Que para el caso de estos organismos en particular (mejillones, ostras, vieiras, almejas, etc.), gran parte de las costas marítimas del territorio nacional se consideran aptas para la implementación de cultivos con adecuadas metodologías que provean una producción aceptable; así como también que en determinados casos, existen recursos de los mismos organismos que pueden ser explotados por extracción desde el medio ambiente natural, siempre que se mantenga un adecuado nivel de sustentación.

Que se prevé un aumento de productos de Moluscos Bivalvos en el futuro inmediato, provenientes de extracción o de cultivo y producción; por lo cual es imprescindible contar a nivel nacional con las normas necesarias que permitan la posterior colocación de los productos obtenidos dentro de los mercados internos y/o externos, con presentación de una adecuada calidad basada en la clasificación de las zonas de donde los mismos procedan.

Que al respecto, los mercados de la UNION EUROPEA, de ORIENTE y de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA principalmente, son visualizados por los interesados como posibles blancos de colocación de estos productos, siempre que los mismos provengan de zonas clasificadas rigurosamente por la calidad de sus aguas.

Que la Unión Europea, mediante la Directiva Nº 91/492/CEE, del 15 de julio de 1991, ha fijado las normas sanitarias que rigen la puesta en el mercado de Moluscos Bivalvos vivos, siendo ésta de cumplimiento obligatorio tanto para los países miembros, como para terceros países.

Que dado que no existe en el orden nacional normativa alguna que se refiera al cultivo y/o extracción de los mencionados organismos, resulta necesario su implementación, de tal manera que se provea tanto al Sector Acuícola como al Pesquero de medidas tendientes a normalizar la producción y/o extracción de los organismos conocidos como Moluscos Bivalvos, de manera de permitir su libre colocación en los mercados internos y/o externos contando con seguridad en cuanto a una calidad reconocida basada en la clasificación de las zonas correspondientes a su producción y/o extracción.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Las unidades de producción natural y/o de cultivo de Moluscos Bivalvos destinados al consumo humano en vivo, o procesado, para el mercado interno o de exportación; estarán sometidas a las disposiciones de la presente resolución, dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Se entiende por:

— Moluscos Bivalvos: A aquellos organismos acuáticos filtradores (excavadores o no), autóctonos o exóticos, que sean sometidos a la actividad denominada de la acuicultura, y/o extracción ejercida bajo control humano.

— Lote: La cantidad de Moluscos Bivalvos vivos extraídos de una determinada zona de producción natural o de cultivo, con la finalidad de su posterior tratamiento, expedición, reinstalación o procesamiento.

— Coliforme fecal: Bacteria facultativa, aerobia, grám positiva, citocromo-oxidasa negativa; que tiene forma de bastoncillo, no forma esporas y fermenta la lactosa produciendo gas en presencia de sales biliares u otros agentes tensioactivos que tengan propiedades de inhibición del crecimiento similares a 44°C+/-0,2°C en 24 horas.

— Escherichia coli: Coliformes fecales que también forman indol a partir de triptofano a 44°C+/-0,2°C en 24 horas.

— Producción: Las actividades practicadas, a título profesional, de cultivo de Moluscos Bivalvos juveniles o adultos que tengan por finalidad, la preparación del producto para comercialización en el mercado de consumo humano.

— Extracción: Las actividades practicadas a título profesional sobre poblaciones de moluscos Bivalvos, que tengan por finalidad la obtención del producto para su comercialización en el mercado de consumo humano.

— Reinstalación: La operación consistente en transferir Moluscos Bivalvos vivos para su mantenimiento, en zonas clasificadas por su salubridad.

— Zona de reinstalación: Zona claramente señalizada, consagrada exclusivamente a la reinstalación de Moluscos Bivalvos vivos y clasificada para tal fin.

— Transferencia: La operación consistente en transportar Moluscos Bivalvos vivos de una zona a otra de producción, para su cultivo, complemento de cultivo o terminación de producto.

— Terminación: Operación consistente en colocar en agua de mar, temporariamente, Moluscos Bivalvos vivos cuya calidad higiénica no necesita una reinstalación o un tratamiento de purificación, en instalaciones que contengan agua de mar limpia o en sitios naturales apropiados en espera de su acondicionamiento; liberándolos de arena, barro y mucus.

— Purificación: La operación consistente en sumergir los Moluscos Bivalvos vivos en piletones abastecidos con agua de mar naturalmente limpia o limpiada por un tratamiento apropiado, durante el tiempo necesario; permitiendo la eliminación de los contaminantes microbiológicos y volviéndolos aptos para el consumo humano directo.

— Expedición: El conjunto de operaciones efectuadas por un expedidor en instalaciones particulares que permitan preparar para el consumo humano directo Moluscos Bivalvos vivos, provenientes de zonas de producción, de zonas de reinstalación o de centros de purificación, o de zonas de extracción. La expedición comprende todas o una parte de las siguientes operaciones: recepción, lavado, calibrado, terminación, acondicionamiento y conservación antes del transporte.

— Centro de purificación o establecimiento de purificación. Estructura que comprende un conjunto de instalaciones que conforman una unidad funcional coherente, destinada a practicar exclusivamente la purificación de Moluscos Bivalvos vivos y que se encuentran habilitados a ese fin por la autoridad competente.

— Centro de expedición o establecimiento de expedición: Estructura que comprende un conjunto de instalaciones terrestres o flotantes, formando una unidad funcional coherente, donde se practica la expedición y que ha sido habilitado para ese fin por autoridad competente. Las manipulaciones de Moluscos Bivalvos vivos vinculadas con el cultivo o extracción, también pueden ser practicadas, con la reserva de que no existan simultáneamente junto a las operaciones de expedición y que sean seguidas de un lavado riguroso de los locales y equipamientos utilizados o que tengan lugar en emplazamientos suficientemente separados.

— Zona de producción: Las partes del territorio marítimo, lagunero o estuarial donde se encuentren bancos naturales de Moluscos Bivalvos vivos. Están definidas por límites geográficos precisos en relación a la línea de costa y en base a líneas imaginarias lejanas a ella; constituyendo entidades coherentes.

Para su delimitación se tomarán en consideración:

— Sus características hidrológicas.

— La homogeneidad conocida o resumida de su calidad sanitaria.

— Las características técnicas y socio-económicas de las actividades de producción.

— Sus condiciones de acceso y puntos de referencia.

Art. 3º — A los fines de autorizar una zona de instalación y producción con aptitud posible como productora de Moluscos Bivalvos vivos por metodologías conocidas de cultivo, o bien una zona de extracción de poblaciones naturales; las mismas serán clasificadas por la respectiva autoridad provincial, según los estudios sanitarios previos que establezca, de acuerdo a las normas ya establecidas por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, las cuales deberán adoptarse, para el caso de exportación del/los productos una vez terminados y que se adoptan igualmente para el caso de su comecialización en mercado interno, fuera del territorio provincial de cultivo.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por medio de su DIRECCION DE ACUICULTURA, será la receptora de la información desarrollada por cada una de las provincias con costa marítima, respecto de los estudios de clasificación de zonas y las correspondientes categorizaciones de las mismas; según los resultados de los estudios mencionados en el articulo 3º.

Los estudios desarrollados por las autoridades competentes de las respectivas provincias, podrán ser complementados por las empresas pertenecientes al sector privado y los mismos deberán permitir a la autoridad de la Nación la evaluación de los niveles de contaminación referidos a microorganismos; así como los niveles de contaminantes de origen químico que sean de significativo riesgo sanitario en el desarrollo de la actividad. La Autoridad de Aplicación a nivel nacional efectuará las inspecciones correspondientes, una vez categorizadas las zonas respectivas, a los efectos de aprobarlas como zonas aptas para extracción o cultivo.

Art. 5º — A los efectos de delinear las normativas a cumplir dentro de un marco que pueda ser compatibilizado para cualquier sitio de las costas marítimas del país donde se demanda la instalación de un parque de cultivo con el objeto de una producción referida a Moluscos Bivalvos vivos, o la extracción de poblaciones naturales, el estudio de la zona implicada deberá ser efectuado cumpliendo las condiciones que se explicitan a continuación:

a) Deberán definirse varios puntos de monitoreo que sean representativos de la calidad de agua de zona que se considere para clasificación.

b) Las mediciones deberán llevarse a cabo sobre muestras de Moluscos Bivalvos vivos que hayan permanecido en el lugar por lo menos durante un período de SEIS (6) meses, para determinación de contaminantes químicos y durante no menos de un período de QUINCE (15) días, en lo que atañe a los contaminantes microbiológicos.

c) Los puntos de muestreo y las especies examinadas deberán ser las mismas a lo largo de todo el estudio a realizar.

d) Las frecuencias mínimas de monitoreo deberán ser de carácter mensual en lo que se refiere a contaminantes microbiológicos y de carácter anual para aquellos contaminantes químicos.

El estudio de cada zona propuesta será realizado regularmente, con una duración mínima de UN (1) año; evitando resultados que procedan de fenómenos de contaminación excepcional y de meteorología anormal.

El estudio desarrollado tendrá validez únicamente para los grupos de Moluscos Bivalvos vivos sobre los que fuera realizado y la validez de la clasificación no excederá un período mayor de DIEZ (10) años para cada zona involucrada.

Art. 6º — La calidad microbiológica de cada zona de producción o extracción, deberá ser evaluada para un grupo de Moluscos Bivalvos vivos, por medio de la numerosidad de gérmenes testigo de contaminación fecal, en las muestras tomadas de una determinada especie de molusco Bivalvo del grupo que sea muestreado dentro de la zona en análisis.

La contaminación biológica será expresada en número probable de gérmenes cultivables contenidos en CIEN (100) gramos de carne de Molusco Bivalvo y de su líquido intervalvar.

Art. 7 — El nivel de contaminación química de una zona dada, se determinará para un grupo de Moluscos Bivalvos vivos por medio del dosaje de los contaminantes, especialmente Plomo, Cadmio y Mercurio; en las muestras de cada especie de Molusco Bivalvo del grupo muestreado en la zona.

Art. 8º — Las zonas se clasificarán según CUATRO (4) categorías: A, B, C o D, de acuerdo a los resultados de las determinaciones de microorganismos realizadas durante las pruebas NMP (NPP) en las que se utilicen CINCO (5) tubos y TRES (3) diluciones o con cualquier otro método de análisis bateriológico de precisión equivalente demostrada, y de las determinaciones de metales pesados (Mercurio total, Cadmio, Plomo).

Una zona A, podrá ser clasificada como tal, por un grupo de Moluscos Bivalvos vivos dados, cuando el estudio llevado a cabo demuestre que satisface los siguientes requerimientos al unísono:

— Que las contaminaciones microbiológicas, sean tales que al menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los valores obtenidos sean inferiores a TRESCIENTAS (300) coliformes fecales o DOSCIENTOS TREINTA (230) Escherichia coli en CIEN (100) gramos de carne y de líquido intervalvar, sin que ninguno de los valores obtenidos sea superior a MIL (1.000) coliformes.

— Que los Moluscos Bivalvos vivos no contengan contaminantes químicos en cantidades tales que puedan representar un riesgo de toxicidad para el consumidor, y particularmente que la contaminación media; expresada por kilogramo de carne húmeda de Molusco Bivalvo, no exceda los CERO CON CINCO (0,5) miligramos de mercurio total; los DOS (2) miligramos de Cadmio y los DOS (2) miligramos de Plomo.

Una zona B, podrá ser clasificada como tal para un grupo de Moluscos Bivalvos vivos dados, cuando el estudio realizado demuestre que satisface las siguientes condiciones al unísono:

— Que las contaminaciones microbiológicas sean tales que al menos NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los valores obtenidos sean inferiores a SEIS MIL (6.000) coliformes fecales o a CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Escherichia coli en CIEN (100) gramos de carne y liquido intervalvar, sin que ninguno de los valores obtenidos sea superior a SEIS MIL (6.000) coliformes fecales o CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Escherichia coli, respectivamente.

— Que las contaminaciones químicas se mantengan en los mismos niveles que para la zona clasificada como A.

Una zona C, podrá ser clasificada como tal para un rango de Moluscos Bivalvos vivos dados, cuando el estudio realizado demuestre que satisface simultáneamente todas las condiciones siguientes:

— Que los contaminantes microbiológicos sean tales que al menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los valores obtenidos sean inferiores à SESENTA MIL (60.000) coliformes fecales o a CUARENTA Y SEIS MIL (46.000) Escherichia coli en CIEN (100) gramos de carne y liquido intervalvar.

— Que las contaminaciones químicas se mantengan en los mismos niveles, que para la zona clasificada como A.

Las zonas clasificadas como D, serán aquellas zonas de producción que no satisfagan los criterios exigidos para las clasificaciones A, B o C.

Art. 9º — Si existieran zonas donde se hayan adquirido datos suficientes y necesarios en base a vigilancias ejercidas previamente, de acuerdo a lo ya expresado en el artículo 8º, los mismos serán objeto de una clasificación de zona de producción sin estudio previo.

Art. 10. — Las zonas de producción para las cuales los datos de vigilancia preexistentes fueran insuficientes como para constituir por si solos un estudio de zona, como el descripto en los artículos precedentes; deberán ser objeto de una clasificación de salubridad provisoria, por un período no mayor a UN (1) año, sobre la base de los datos obtenidos y hasta contar con los resultados necesarios para su clasificación definitiva. Estos datos podrán ser relevados, si fuera necesario, previamente y/o durante la temporada de explotación y/o cosecha. La autorización de explotación o de cosecha, estará subordinada a la realización de análisis previos; así como a la puesta en marcha de las medidas de vigilancia durante la fase de explotación.

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por medio de su DIRECCION DE ACUICULTURA, solicitará de las autoridades provinciales correspondientes la vigilancia sanitaria de las zonas de producción existentes; siendo de su competencia exclusiva la aplicación de las normas que se hayan precisado en los artículos precedentes, cuando se trate de producciones y/o extracciones que pretendan comercializar producto en mercado federal y/o externo.

Art. 12. — Posteriormente a la clasificación de zonas de producción y extracción, efectuada por las autoridades competentes de las provincias involucradas; y al reconocimiento como tales por la autorización respectiva emanada de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las zonas de producción y/o extracción aprobadas y ya clasificadas deberán ser sometidas a una vigilancia sanitaria regular por las autoridades provinciales, de tal manera que se verifique el mantenimiento de las características que dieran lugar a su inicial clasificación y que permita detectar posibles episodios de contaminación. En todos los casos, la autoridad de regulación provincial en el área de la pesca y/o la acuicultura marina, deberá entregar anualmente, al 10 de octubre, una puesta a punto del estado de las zonas precalificadas como tales, y si en alguna de ellas se detectara un cambio durante los monitoreos de rutina, la novedad deberá ser inmediatamente notificada a la autoridad competente nacional, dentro del *lapso de las VEINTICUATRO (24) horas* subsiguientes; solicitando la reclasificación de esa zona de producción y/o extracción que ha perdido validez primaria. La autoridad de competencia *provincial* deberá tomar y comunicar las medidas preventivas necesarias en cada caso. En caso de reclasificación se conducirá un nuevo estudio en la zona determinada para rever su clasificación.

Art. 13. — Luego de la pesca o recolección hacia un centro de expedición o de purificación, o una zona de reinstalación o un centro de transformación de los Moluscos Bivalvos vivos, se deberá prever.

— Que las técnicas empleadas en la manipulación del producto no contaminen adicionalmente al mismo, ni que se produzca una pérdida significativa de su calidad.

— Que los Moluscos Bivalvos vivos, estén protegidos adecuadamente contra el aplastamiento, los roces las vibraciones y/o las temperaturas extremas.

Art. 14. — Las reinstalaciones de Moluscos Bivalvos vivos en otras zonas apropiadas serán supervisadas por las autoridades respectivas de aplicación provincial.

Art. 15. — Estas zonas de reinstalación estarán delimitadas (precisa y definitivamente) según las disposiciones provinciales que las clasifiquen y serán identificadas en le medio abierto marino o costero, según corresponda. Deberá existir al menos TRESCIENTOS (300) metros de distancia mínima entre zonas de reinstalación y de producción o entre zonas de reinstalación. Las correspondientes a explotación por captura, serán definidas por las autoridades de aplicación provinciales.

Art. 16. — Cada zona de reinstalación deberá ser sometida previamente a un estudio dirigido sobre una especie de Molusco Bivalvo no cavador, según las condiciones establecidas para zonas A.

Art. 17. — Estas zonas de reinstalación deberán ser sometidas a una vigilancia sanitaria sobre el mantenimiento de su aptitud como tal para purificación de Moluscos Bivalvos vivos. La vigilancia se establecerá sobre parámetros microbiológicos (medidos según Moluscos Bivalvos vivos al final de su ciclo de reinstalación) y sobre parámetros químicos y biológicos (fitoplanctónicos); que incluirán autocontroles de las empresas actuantes del sector privado.

Art. 18. — La lista de zonas clasificadas para reinstalación, con identificación de su emplazamiento respectivo deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación nacional, por los respectivos entes provinciales encargados de su clasificación y vigilancia permanente.

Art. 19. — El lapso de reinstalación de los Moluscos Bivalvos vivos en las zonas predeterminadas, no será menor de DOS (2) meses si ellos provinieran de una zona clasificada como C. Las condiciones de reinstalación deberán permitir la recuperación y el mantenimiento de una filtración normal y una purificación efectiva. Se deberá evitar la introducción de un lote nuevo, antes del retiro de la totalidad del lote precedente.

Art. 20. — Todo interesado en la producción por cultivo o en la extracción del medio natural, de Moluscos Bivalvos vivos, destinados al mercado de exportación y al mercado interno (federal o central), deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directiva Nº 91/492/CEE, del 15 de julio de 1991, y/o por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente.

Art. 21. — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 47/97

Establécese que, la opción prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 24.828 sólo podrá ser formalizada por mujeres, en ejercicio del derecho de incorporación voluntaria previsto en el acápite 5, inciso b), del artículo 3º de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 30/6/97

VISTO las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.828, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra facultada, en los términos de la Ley Nº 24.828, a dictar normas aclaratorias, complementarias e interpretativas de la misma.

Que la opción de ingreso al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) dispuesta por dicha norma, debe entenderse circunscripta a las mujeres que, realizando el trabajo doméstico, garantizan de tal modo la salud, alimentación, higiene, trabajo y recreación de los miembros de su familia.

Que siendo una subespecie optativa y "sui generis" dentro de los supuestos de incorporación voluntaria previstos en el acápite 5, del inciso b), del art. 3º de la Ley Nº 24.241, modificado por el art. 1º de la Ley Nº 24.347, resulta incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad autónoma y/o dependiente, siendo esa especial dedicación exclusiva a la labor doméstica la circunstancia tenida en cuenta como fundamento y sustento para sancionar la norma.

Que corresponde determinar la inaplicabilidad de la opción establecida en el art. 30 de la Ley Nº 24.241, así como que ante la falta de elección de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, será de aplicación lo prescripto en el punto 1 de la reglamentación del art. 43 de la Ley Nº 24.241.

Que asimismo debe fijarse un lapso perentorio para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) dicten las normas instrumentales que fueren necesarias para la inmediata operatividad del régimen establecido en la Ley Nº 24.828.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La opción prevista en el art. 2º de la Ley Nº 24.828 sólo podrá ser formalizada por mujeres, en ejercicio del derecho de incorporación voluntaria previsto en el acápite 5, inciso b), del art. 3º de la Ley Nº 24.241, modificado por el art. 1º de la Ley Nº 24.347.

Art. 2º — La actividad de ama de casa, declarada en ejercicio de la opción prevista en el art. 2º de la Ley Nº 24.828, es incompatible con la prestación de cualquier otra —autónoma y/o dependiente— no pudiendo validarse, a los fines del derecho a los beneficios consignados en el art. 3º de la misma, la simultaneidad en el desempeño de tareas.

Art. 3º — Las amas de casa que ejerzan la opción prevista en el art. 2º de la Ley Nº 24.828, sólo podrán efectuar sus aportes con destino al régimen de capitalización, por lo que no les resultará aplicable lo prescripto en el art. 30 de la Ley Nº 24.241.

Art. 4º — Para el supuesto que no eligiesen una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, será de aplicación lo dispuesto en el punto 1 de la reglamentación del art. 43 de la Ley Nº 24.241, aprobada por el art. 2º del Decreto Nº 56/94.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), deberán en el término de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación de la presente, dictar las normas instrumentales que fueren necesarias a efectos de que el régimen constituido por la Ley Nº 24.828 comience a aplicarse a partir del 1º de agosto de 1997.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 809/97

Inscríbese a Mediterráneo Postal S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As. 26/6/97

VISTO el expediente Nº 3752 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MEDITERRANEO POSTAL S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MEDITERRANEO POSTAL S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MEDITERRANEO POSTAL S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 618/97

Habilítase a la Unión Industrial de Bahía Blanca para extender Certificados de Origen de aquellos productos incluidos en el programa de liberación comercial de la ALADI y el MERCOSUR.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-001267/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la UNION INDUSTRIAL DE BAHIA BLANCA, de la Provincia de Buenos Aires, solicita ser habilitada para extender Certificados de Origen de aquellos productos incluidos en el programa de liberación comercial de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y Zona de Influencia, no existe ninguna entidad para extender Certificados de Origen.

Que se trata de una institución que agrupa y representa a industriales que desarrollan actividades vinculadas con la exportación de productos de la región.

Que la recurrente ha cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución Ex-SEIM Nº 106/65.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a nuestra Representación Permanente ante la ALADI y a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los Certificados de Origen que acompañan las exportaciones argentinas de los productos negociados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se halla autorizada por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de Febrero de 1965 para habilitar a organismos privados a emitir Certificados de Origen que acompañen la exportación de productos negociados en el marco de la ALADI y el MERCOSUR.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a la UNION INDUSTRIAL DE BAHIA BLANCA, con domicilio legal

en la Calle Zelarrayán 41, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, para extender Certificados de Origen para aquellos productos cuyo destino sea la exportación en condiciones preferenciales a los países miembros de la ALADI y del MERCOSUR.

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el artículo anterior es solamente para la jurisdicción de la Ciudad de Bahía Blanca y Zona de Influencia correspondiente a todos los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria (NALADI), Sistema Armonizado, la que podrá ser ejercida luego de cumplida la comunicación por las respectivas Secretarías a los países miembros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

PROGRAMA DE INTEGRACION NACIONAL

PERIODO ANUAL	I FASE 1º AÑO	II FASE 2º AÑO	III FASE 3º AÑO
Producción Estimada en unidades	983.000	1.148.000	1.271.000
Integración Nacional a Valor FOB	47,2 %	68,2 %	77,2 %
Materiales Importados a Valor FOB	52,80 %	31,80 %	22,80 %

INVERSION TOTAL: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (u$s 12.000.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 617/97

Apruébase un plan de intercambio compensado y un programa de fabricación con integración nacional progresiva, presentados por Johnson Matthey Argentina S. A.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 060-001307/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S. A.", con domicilio en Parque Industrial, Pilar, Ruta 8, Km. 62, Calle 7, Número 2, Pilar, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado y un programa de fabricación con integración nacional progresiva, que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en los artículos 1º y 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de fabricación con integración nacional progresiva y el plan de intercambio compensado presentado por la firma "JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S. A." con domicilio en Parque Industrial Pilar, Ruta 8, Km. 62, Calle 7, Número 2, Pilar, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001307/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Cerrito 740, Piso 16 Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 617

Expediente Nº 060-001307/97

Empresa: JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8421.39.20	Convertidor catalíticos para motores ciclo OTTO y DIESEL

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
2818.20.90	Washcoat
6909.19.30	Soporte cerámico
8421.39.20	Convertidor catalíticos

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 609/97

Inscríbese en el Registro de Exportaciones, a una operación efectuada por la firma Astilleros Fontec S.A.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-001330/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma ASTILLEROS FONTEC S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (T.O. en 1992), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma ASTILLEROS FONTEC S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 609

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
002	ASTILLEROS FONTEC S.A.	BS. AIRES	74196-6/97

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 420/97

Determínase que quedan obligados, todos los buques pesqueros que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre, a la utilización de artes de pesca selectivos, para la captura la mencionada especie.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el expediente Nº 800-005114/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo y base de la política de administración pesquera nacional, la racionalidad en la explotación de los recursos y la preservación de las especies, el sistema biológico, procurando e identificando las medidas de ordenamiento conducentes a dicha finalidad.

Que las regulaciones dirigidas a la utilización de artes selectivas y/o más adecuadas para conservar las especies contribuyen en sí al objetivo de preservación mejorando el escape de especies acompañantes y optimizando a su vez la eficiencia de la captura.

Que estas consideraciones generales son de inevitable aplicación a la explotación de langostino; evitando a través del arte de pesca utilizado, la captura incidental de importantes volúmenes de merluza y su consiguiente desaprovechamiento.

Que con uso del sistema DISELA II, experimentado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se obtiene el efecto perseguido, haciendo recomendable y consecuente su utilización a bordo de los buques arrastreros que operan sobre el langostino.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los buques pesqueros que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre, quedan obligadoS, para la captura de dicha especie a la utilización de artes de pesca selectivos. Deberán utilizar a tal efecto el sistema DISELA II, cuyas especificaciones técnicas obran en el ANEXO a la presente resolución, formando parte integrante de la misma, o bien las artes de pesca selectivas que determine y apruebe oportunamente la SUBSECRETARIA DE PESCA.

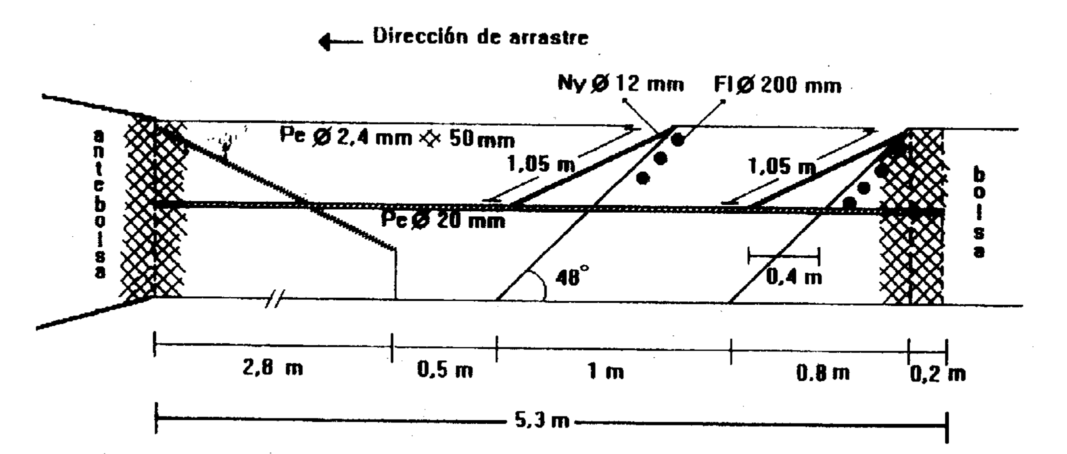
Art. 2º — La medida prevista en el artículo anterior comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días hábiles de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, verificará la adopción del sistema en todos los buques con permiso de pesca de langostino.

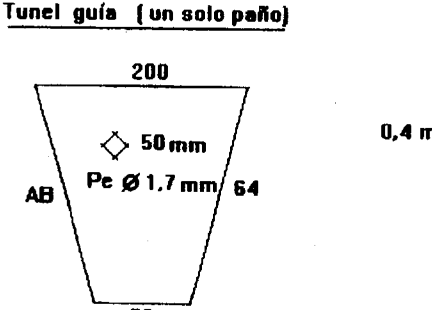
Art. 3º — El incumplimiento a la presente medida de preservación será sancionado con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

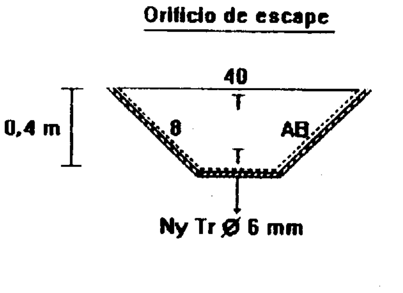
Art. 4º — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 555 de fecha 30 de junio de 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO







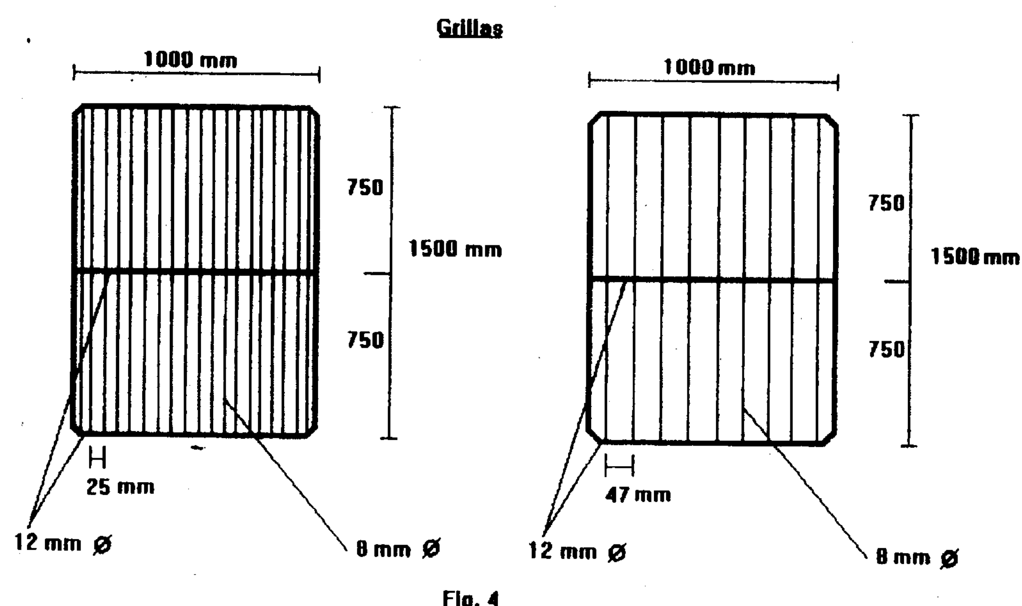
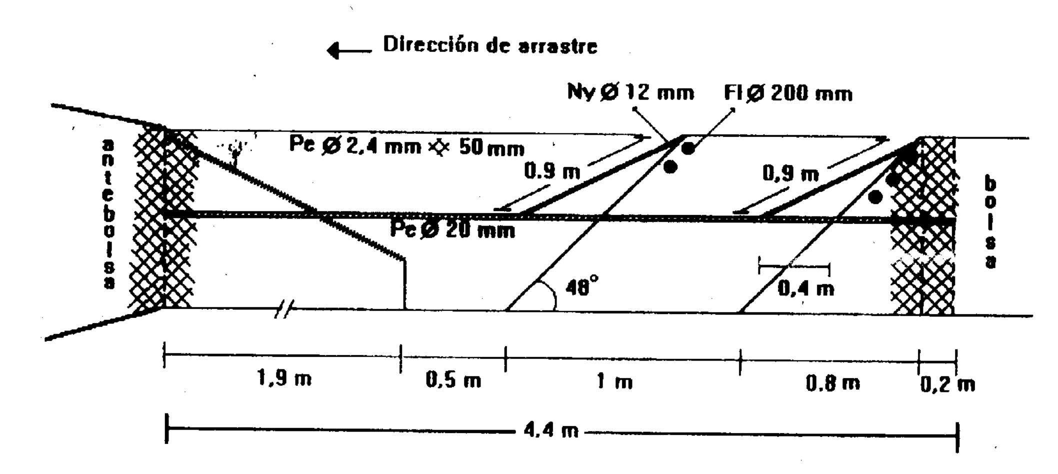


Fig. 4



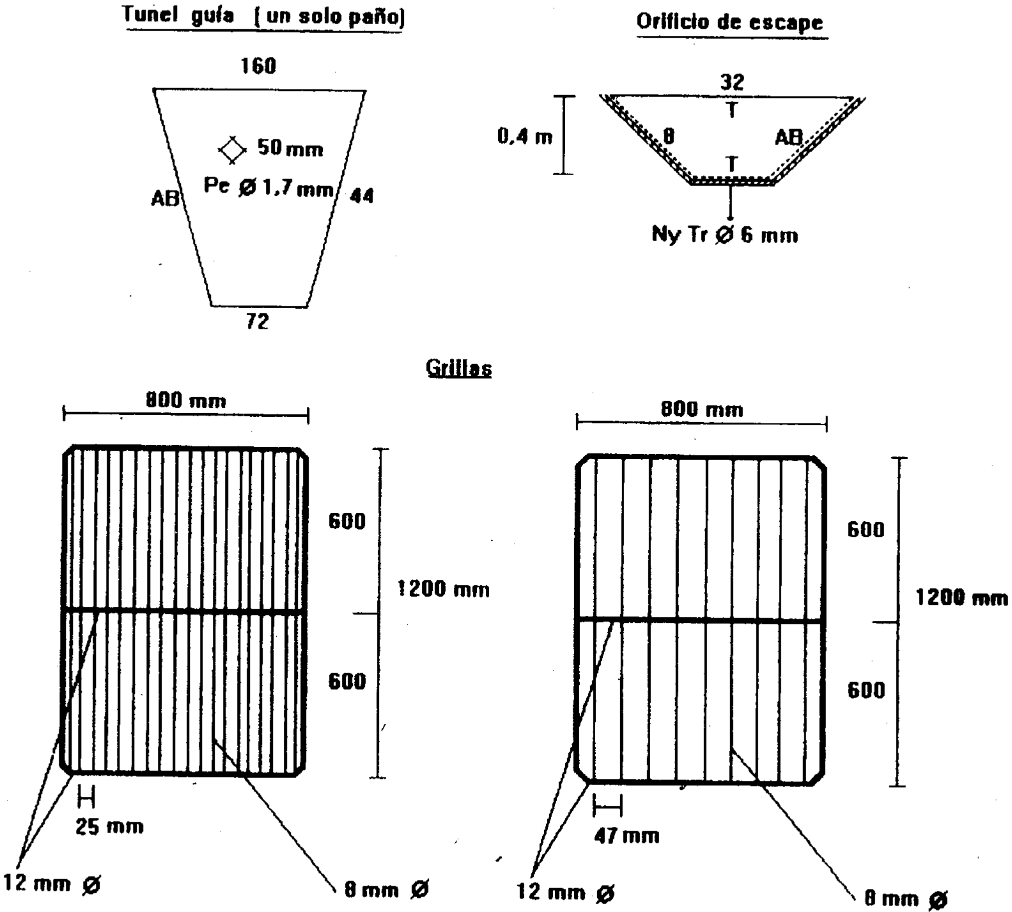
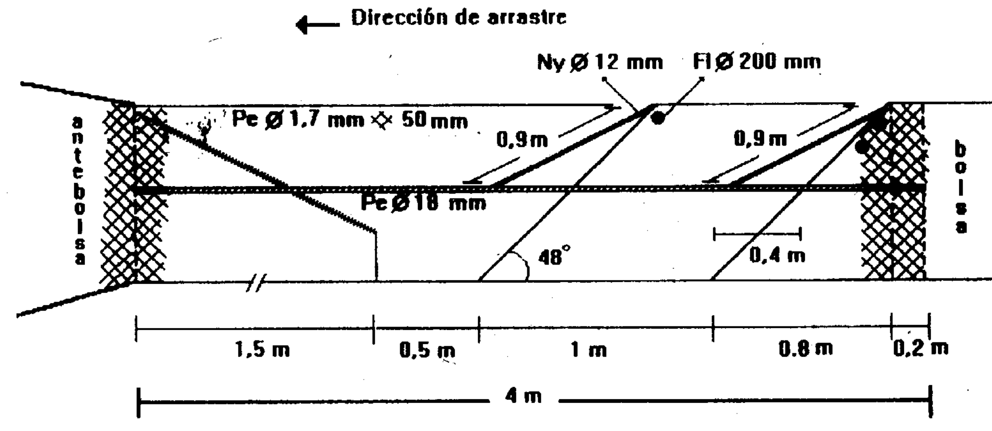


Fig. 3

DISELA II para bolsas de 140 mallas, ◇ 50 mm



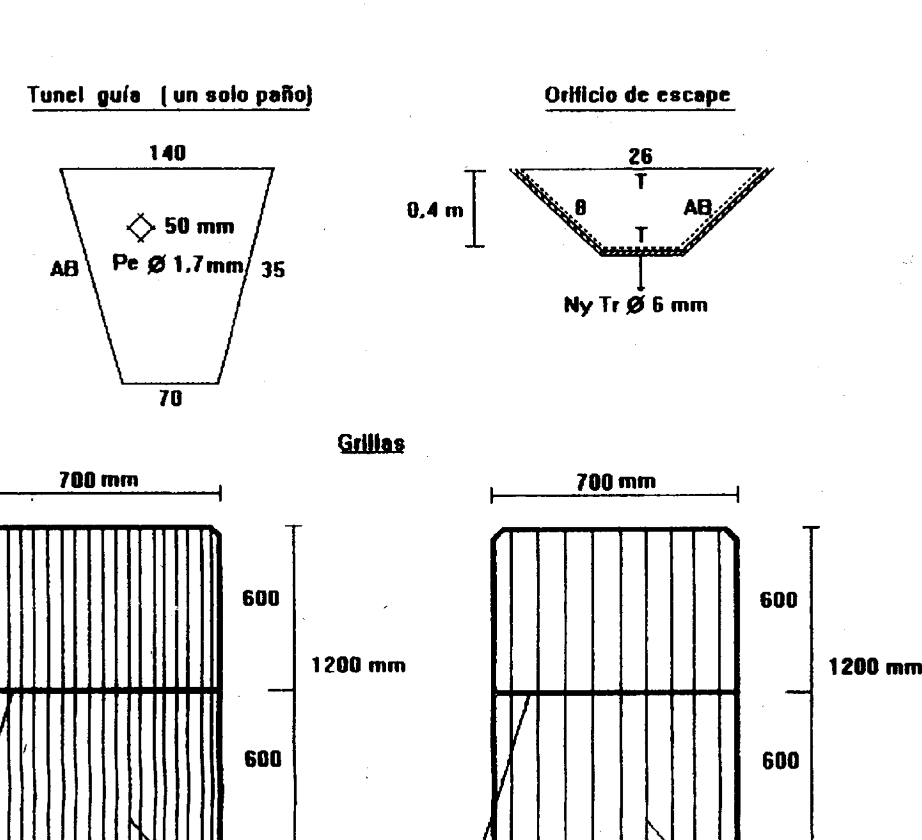


Fig. 2

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 424/97

Presentación que deberán efectuar las empresas pesqueras que soliciten la habilitación de tripulantes extranjeros en buques de bandera nacional.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 800-000466/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de gestionar las cédulas de embarco para habilitar tripulantes de origen extranjero en los buques de bandera nacional, las empresas interesadas deberán iniciar dichos trámites por ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA, de esta Secretaría, completando los datos que se establecen en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, con una antelación de SIETE (7) días hábiles anteriores a la zarpada del buque para el cual se solicita la habilitación.

Que dicha presentación revestirá las características de una declaración jurada y la violación de cualesquiera de los compromisos asumidos en la misma por parte de la solicitante, será considerada como falta grave en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 22.107.

Que asimismo la solicitante deberá acreditar haber cumplido con sus compromisos anteriormente asumidos en lo que respecta al porcentaje de tripulantes argentinos embarcados, acompañando copia autenticada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de los roles de tripulación de las últimas TRES (3) mareas del buque de que se trate.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas pesqueras que soliciten la habilitación de tripulantes extranjeros en buques de bandera nacional, deberán presentar la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, con todos los datos que allí se especifican.

Art. 2º — Dicha presentación, la que revestirá características de declaración jurada, deberá efectuarse por ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, con una antelación de SIETE (7) días hábiles a la iniciación de la marea para la cual se solicita la habilitación, conjuntamente con los roles de tripulación de las últimas TRES (3) mareas del buque, debidamente autenticados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 3º — El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por la solicitante en su presentación será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Nº 22.107 y será considerado como falta grave en los términos del artículo 16 del citado texto legal.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Felipe C. Solá.

ANEXO

SOLICITUD DE EMBARCO PERSONAL EXTRANJERO	DENTRO DE / FUERA DE	LA DOTACION NAUTICA

BUQUE PESQUERO	PROCESADOR / FRESQUERO	NOMBRE	MATRICULA

ARMADOR :..

FECHA ESTIMADA INICIO PROX.MAREA :..............................

Nº	APELLIDO	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO	CEDULA EMBARCO	EMPLEO	EMBARCO HASTA	HABILITAR HASTA	ANTECEDENTE
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											

PERSONAL QUE EMBARCA A PARTIR DE LA PROXIMA MAREA : ARGENTINOS :
EXTRANJEROS :

ESTA PERSONA NO REGISTRA ANTECEDENTES DE MAL COMPORTAMIENTO NI CAUSAS PENDIENTES.
EL ARMADOR DECLARA QUE LOS DATOS REGISTRADOS SON VERACES Y QUE FIRMA LA PRESENTE CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 616/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/6/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000074/96, 031-000078/96, 031-000082/96, 031-000084/96, 031-000085/96, 031-000547/96, 031-000548/96, 031-000550/96, 031-000551/96, 031-000556/96, 031-000558/96, 031-000560/96, 031-000561/96, y 031-000562/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artícu-

los, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de bolas, 6302/C3.

ANEXO II: Rodamientos radiales de bolas, 6301-2RS1/C3HT51.

ANEXO III: Rodamientos radiales de bolas, 6301/C3.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de bolas, 6302-2Z/C3HT51.

ANEXO V: Rodamientos radiales de bolas, 6302-2Z/LHT23

ANEXO VI: Rodamientos radiales de bolas, 6301.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de bolas, 6301-RS1.

ANEXO VIII: Rodamientos radiales de bolas, 6301-2RS1.

ANEXO IX: Rodamientos radiales de bolas, 6301-2RS1/C3.

ANEXO X: Rodamientos radiales de bolas, 6302.

ANEXO XI: Rodamientos radiales de bolas, 6302-RS1.

ANEXO XII: Rodamientos radiales de bolas, 6302-RS1.

ANEXO XIII: Rodamientos radiales de bolas, 6302-2RS1/LHT23.

ANEXO XIV: Rodamientos radiales de bolas, 6302-2Z.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6302/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000074/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 42.85 X 32.85 X 5.00	7304.59.101	KG	0,0800	2.105	0,0012	0,48 $	0,00057	0.1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3.00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,4491		0,0167		0,0135

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6301-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000078/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
DISCOS DE PROTECCION SR 6301 NG	8482.99.009	U	2,0490	0,0662	0	0,00 $	0	0,1356 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,4654		0,0144		0,0140

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6301/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000082/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,3297		0,0117		0,0099

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6302-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000084/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6302 ZCP DR NR N-B 2535	8482.99.009	U	2,0200	0,0279	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.10!	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5055		0,0179		0,0152

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6302-2Z/LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000085/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6302 ZCP DR NR N-B 2535	8482.99.009	U	2,0200	0,0279	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5055		0,0179		0,0152

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6301

EXPEDIENTE Nº: 031-000547/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,3297		0,0117		0,0099

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6301 - RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000548/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6301 NG	8482.99.009	U	1,0250	0,0662	0	0,00 $	0	0,0679 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0020 $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,3976		0,0131		0,0119

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6301 - 2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000550/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6301 NG	8482.99.009	U	2,0490	0,0662	0	0,00 $	0	0,1356 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,4654		0,0144		0,0140

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6301-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000551/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6301 NG	8482.99.009	U	2,0490	0,0662	0	0,00 $	0	0,1356 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 37,85 X 28,75 X 4,55	7304.59.101	KG	0,0580	1,672	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0966 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0029 $
TUBO DE ACERO 20,40 X 4,75	7304.59.101	KG	0,0280	2,736	0,0004	0,48 $	0,00019	0,0764 $	4,00	0,0031 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	6,1480	0,0135	0	0,00 $	0	0,0830 $	4,00	0,0033 $	3,00	0,0025 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6301 DRAW NR 1100701	8482.99.009	U	1,0250	0,0719	0	0,00 $	0	0,0737 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
								0,4654		**0,0144**		**0,0140**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6302

EXPEDIENTE Nº: 031-000556/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4.00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,4491		**0,0167**		**0,0135**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6302-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000558/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6302 NG	8482.99.009	U	2,0200	0,07	0	0,00 $	0	0,1414 $	2,00	0,0028 $	3,00	0,0042 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5905		**0,0196**		**0,0177**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6302-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000560/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6302 NG	8482.99.009	U	1,0100	0,07	0	0,00 $	0	0,0707 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0021 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5198		**0,0182**		**0,0156**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6302-2RS1/LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000561/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6302 NG	8482.99.009	U	2,0200	0,07	0	0,00 $	0	0,1414 $	2,00	0,0028 $	3,00	0,0042 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5905		0,0196		0,0177

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV

A LA RESOLUCION Nº 616

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6302-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000562/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6302 ZCP DR NR N-B 2535	8482.99.009	U	2,0200	0,0279	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
TUBO DE ACERO 42,85 X 32,85 X 5,00	7304.59.101	KG	0,0800	2,105	0,0012	0,48 $	0,00057	0,1678 $	4,00	0,0067 $	3,00	0,0050 $
TUBO DE ACERO 24,60 X 13,80 X 5,40	7304.59.101	KG	0,0460	2,716	0,0005	0,48 $	0,000238	0,1247 $	4,00	0,0050 $	3,00	0,0037 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,0710	0,0135	0	0,00 $	0	0,0955 $	4,00	0,0038 $	3,00	0,0029 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6302 J1 DRAW NR 1100702	8482.99.009	U	1,0100	0,0605	0	0,00 $	0	0,0611 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
								0,5055		0,0179		0,0152

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Dispónese la baja de Correos del Sur S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Resolución 812/97

Bs. As. 26/6/97

VISTO el expediente Nº 177 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CORREOS DEL SUR S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 16 de abril de 1996, bajo el número CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREOS DEL SUR S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36 mediante el Dictamen Nº 69308/GJNR/CNC/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CORREOS DEL SUR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir de 1 de abril de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Dispónese la baja de Administración Ocampo S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Resolución 813/97

Bs. As. 26/6/97

VISTO el expediente Nº 126 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ADMINISTRACION OCAMPO S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia procede a disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ADMINISTRACION OCAMPO S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59 mediante el Dictamen Nº 69302/GJNR/CNC/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ADMINISTRACION OCAMPO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir de 1 de abril de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 810/97

Reinscríbese a la empresa Tabaco S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el expediente Nº 1156 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TABACO S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 2 de noviembre de 1994, bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265), habiendo cesado en su calidad de prestador, en razón de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) para mantener su inscripción, el 1 de noviembre de 1996.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, cumplimentando con el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción oportunamente solicitada con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa TABACO S. R. L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) corresponde su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 811/97

Inscríbese a Usar S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el expediente Nº 32 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma USAR S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 53/54 mediante el Dictamen Nº 69221/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada USAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa USAR S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2014/97

Teléfonos públicos. "Abonado llamado paga". Modifícanse las Resoluciones Nros. 263/97 y 344/97.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 24/96 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, lo dispuesto por las Resoluciones SC Nº 192/96, 263/97, 344/97 y el artículo 21 del Decreto Nº 92/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 92/97, esta Secretaría adoptó las medidas pertinentes para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (calling party pays) para los servicios móviles.

Que la reglamentación dictada posibilitó que se encuentre operativa la modalidad "abonado llamante paga" desde el 15 de abril del corriente año para los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular y de Telefonía Móvil.

Que de esta forma se ha incorporado al mercado una modalidad de prestación de los servicios móviles que promueve y difunde el uso de los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia beneficiando a los usuarios que cuentan ahora con una opción más, dentro de la diversidad de ofertas disponibles.

Que la Resolución SC Nº 263/97 estableció el marco normativo para la modalidad "abonado llamante paga" previendo la no aplicación del sistema para el servicio de larga distancia internacional.

Que asimismo, por cuestiones de orden técnico, se establecieron especiales previsiones para la operatividad de la modalidad "abonado llamante paga" desde los teléfonos públicos.

Que como consecuencia de lo precedentemente mencionado, se celebraron distintas reuniones con las licenciatarias del servicio básico y los prestadores de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular y Telefonía Móvil a fin de evaluar soluciones alternativas tendientes a resolver las dificultades verificadas para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" para telefonía pública.

Que no obstante ello, las soluciones propuestas hasta el momento para la implementación de la modalidad desde la telefonía pública no se compadecen con la finalidad eminentemente social que la misma cumple.

Que en este orden de ideas se advierte la necesidad de mantener el esquema "abonado llamado paga" desde los teléfonos públicos hasta tanto se encuentre una alternativa de implementación que responda adecua-

damente a las necesidades de los clientes y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, como así también a los objetivos buscados y a la política diseñada por el Gobierno Nacional para el desarrollo del mercado de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución SC Nº 263/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — La modalidad 'abonado llamante paga' no estará disponible para los servicios de larga distancia internacional, debiendo ello ser informado y constar expresamente en las nuevas solicitudes de servicios. Asimismo no estará disponible la modalidad 'abonado llamante paga' desde los teléfonos públicos hasta tanto no se encuentre una alternativa de implementación que se adecue a los objetivos y finalidad de la telefonía pública."

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la Resolución SC Nº 344/97.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 613/97

Autorízase, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario, a Garantizar S.G.R. a funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

Bs. As. 30/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-001475/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución Nº 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nº 208 de fecha 24 de febrero de 1993 y Nº 52 de fecha 13 de enero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 301 del Registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, de fecha 21 de junio de 1996 y la Circular Nº 2411 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 18 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la Autoridad de Aplicación del Título II de la citada Ley en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de su Reglamentación.

Que es competencia de la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para funcionar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 24.467.

Que la Autoridad de Aplicación en función de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 24.467, debe fiscalizar y supervisar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) excepto en el caso del artículo 80 respecto de las funciones de superin-tendencia que otorga al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, Garantizar S.G.R. ha solicitado la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

Que de las constancias obrantes en autos, surge que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en calidad de socio protector, y los titulares de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) cuya nómina corre como Anexo II de la presente, en calidad de socios partícipes, resuelven constituir Garantizar S.G.R. de acuerdo a la normativa vigente.

Que Garantizar S.G.R., ha presentado el contrato constitutivo ante la autoridad administrativa de fiscalización, INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION, y se encuentre registrado, bajo el Nº 2762 del Libro 120, tomo A, de Sociedades Anónimas, con fecha 21 de marzo de 1997.

Que Garantizar S.G.R., ha acreditado la calidad de titulares de PyME de los socios partícipes, en los términos de las Resoluciones MEYOSP números 401/89, 208/93 y Nº 52/94 citadas en el VISTO.

Que Garantizar S.G.R., en presentación realizada con fecha 23 de mayo de 1997, comunica a la Autoridad de Aplicación que se acogerá al régimen establecido por la Circular Nº 2411 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que como resultado del análisis realizado por la Autoridad de Aplicación al estatuto societario presentado por Garantizar S.G.R., ésta debería adecuar los artículos 3º, 4º, 6º, 12 y 26 del mencionado estatuto a los términos establecidos en el Anexo I de la presente.

Que en el informe obrante a fojas 355/357 se expresan circunstanciadamente los motivos que justifican cada una de las modificaciones propuestas.

Que no obstante lo antedicho Garantizar S.G.R. funcionará desde el día de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que a los efectos de realizar las adecuaciones citadas, se otorga un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde la fecha de autorización.

Que si en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días no se acompañare el estatuto, inscripto con las modificaciones puntualizadas en el Anexo I de l presente, será de aplicación el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Que por aplicación del Artículo 61 de la Ley Nº 24.467, la Autoridad de Aplicación debe autorizar a los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones.

Que a tal efecto la Autoridad de Aplicación ha constatado la presentación de declaraciones juradas correspondientes a las personas propuestas para desempeñarse como miembros del Consejo de Administración.

Que las personas propuestas son: I) por los socios partícipes: Director Titular Presidente D. Norberto SCHOR L. E. Nº 4.316.670, y su Director Suplente D. Gastón Osvaldo SOLARI LOUDET D.N.I. Nº 4.513.811, Director Titular D. Rodolfo AYNE L. E. Nº 8.321.154 y su Director Suplente D. Jorge Alberto BLANCO VILLEGAS L. E. Nº 5.355.850; y II) por el socio protector: Director Titular D. Rodolfo GALLO D.N.I. Nº 4.254.679 y su Director Suplente D. Guillermo Ernesto MARDARAS L. E. Nº 5.098.492.

Que el capital social de Garantizar S.G.R., asciende a PESOS QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 505.882), encontrándose cumplido el requisito de capital social mínimo establecido en la Resolución Ex-SMI Nº 301/96 del VISTO.

Que por las consideraciones vertidas, se entiende procedente: I) conceder la autorización para funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA a Garantizar S.G.R., en los términos de la Ley Nº 24.467, y su Decreto Reglamentario, sujeta a que en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, adecue su estatuto en los términos establecidos en el Anexo I de la presente, y II) autorizar a las personas mencionadas en el considerando decimotercero de la presente a ejercer las funciones atinentes a los miembros del Consejo de Administración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 42, 61 y 81 de la Ley Nº 24.467 y el artículo 14 del Decreto Reglamentario Nº 908/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA a Garantizar S.G.R., con domicilio social en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 Piso Primero, local 139, Capital Federal, en los términos de la Ley Nº 24.467, y su Decreto Reglamentario, sujeta a que en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, adecue su estatuto a los términos establecidos en el Anexo I de la presente, ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Art. 2º — Autorízase a desempeñarse como miembros del Consejo de Administración de Garantizar S.G.R., I) por los socios partícipes: Director Titular Presidente D. Norberto SCHOR L. E. Nº 4.316.670, y su Director Suplente D. Gastón Osvaldo SOLARI LOUDET D.N.I. Nº 4.513.811, Director Titular D. Rodolfo AYNE L. E. Nº 8.321.154 y su Director Suplente D. Jorge Alberto BLANCO VILLEGAS L. E. Nº 5.355.850; y II) por el socio protector: Director Titular D. Rodolfo GALLO D.N.I. Nº 4.254.679 y su Director Suplente D. Guillermo Ernesto MARDARAS L. E. Nº 5.098.492.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

ARTICULO 3º: Donde dice "conceder créditos" debe decir "conceder directamente créditos".

ARTICULO 4º: Donde dice "las Pequeñas y Medianas Empresas" debe decir "los titulares de Pequeñas y Medianas Empresas".

ARTICULO 6: Donde dice "la admisión de nuevos socios determinará el aumento de capital" debe decir "cuando la admisión de nuevos socios determine el aumento de capital". Idéntica consideración cabe respecto de la mención que sobre el particular se hace en el artículo 10.

ARTICULO 12: Donde dice "los socios protectores no podrán retirar sus aportes hasta cumplido el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de la primera efectivización" debe agregarse "para que la solicitud de retiro sea atendida, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre los socios protectores que hayan solicitado el retiro total o parcial, en relación con su participación en el fondo de riesgo, y mantenerse la relación de cobertura mínima que se establezca en el estatuto". Donde dice "previa deducción de la utilidad que corresponda al aporte del socio protector..." se debe establecer "que el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido, sólo podrá retirarse en idénticas condiciones a las establecidas para que proceda el retiro de los aportes de los socios protectores".

ARTICULO 26º: Donde se establecen las relaciones de garantía, debe adecuarse el artículo en términos tales que se ajuste a la Circular Nº 2411/96 del B.C.R.A.

Asimismo, y sin perjuicio de las observaciones arriba puntualizadas, Garantizar S.G.R., deberá contemplar en la adecuación de su estatuto, las siguientes pautas: a) el modo operativo de los límites a los que se refiere el artículo 34 de la Ley Nº 24.467 debe ser claramente reglamentado y b) en materia de transferencias de acciones se debe hacer constar la limitación en la transmisibilidad de las mismas, en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

ANEXO II

A continuación se detalla la nómina de empresas, cuyos titulares integran Garantizar S.G.R. en calidad de socios partícipes, respecto de las cuales se ha acreditado la calidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PyME).

1. ZONDA COLOR SOCIEDAD ANONIMA,
2. RIZOBACTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA,
3. EL RECINTO SOCIEDAD ANONIMA,
4. MADET SOCIEDAD ANONIMA,
5. TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA,
6. SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
7. MANUFACTURA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA,
8. ANICOR SOCIEDAD ANONIMA,
9. PIVOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
10. LEON J. GRANDINETTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA,
11. RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA,
12. C.R.I.B.A. SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de C.R.I.B.A. SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
13. LABORATORIO KAMPEL MARTIAN SOCIEDAD ANONIMA,
14. PIO MIGUEL URIBURU,
15. PROMOPET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
16. PHARMMOS SOCIEDAD ANONIMA,
17. LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
18. PROMOTORA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA,
19. TRO-PAK SOCIEDAD ANONIMA,
20. ALTANA FILMS SOCIEDAD ANONIMA,
21. EZETA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA,
22. LONGONI ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
23. L. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
24. AVANTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
25. LOMPLAST SOCIEDAD ANONIMA,
26. CABLE T. V. LAPRIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
27. FIDEERIA SAN CARLOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES,
28. LATINSPORT SOCIEDAD ANONIMA,
29. MADCUR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA,
30. NORGREEN SOCIEDAD ANONIMA,
31. TANZI SOCIEDAD ANONIMA,
32. ANTUÑA SOCIEDAD ANONIMA,
33. SEVERINO COEGO-SOFAMA SOCIEDAD ANONIMA,
34. LACTEOS SAN JERONIMO SOCIEDAD ANONIMA,
35. COMPLEJO INDUSTRIAL POLIGRAFICO SOCIEDAD ANONIMA,
36. NEW MARKET SOCIEDAD ANONIMA,
37. HORACIO CATALAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
38. VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
39. A.R.C.A. SOCIEDAD ANONIMA,
40. ARGENTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
41. AMARANTO JUAN WALLSER SOCIEDAD ANONIMA,
42. AVELINO FRISA ACUMULADORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL,
43. ALBUIXECH MIGUEL ANGEL,
44. OPERADORES DE FLETES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIIMITADA,
45. DEFANTE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE MAQUINARIAS-HERRAMIENTA,
46. ABEILLE, RAUL ALBERO,
47. CHEMOIL SOCIEDAD ANONIMA,
48. PIEDMONT SOCIEDAD ANONIMA,
49. TOLCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
50. BACKYARD SOCIEDAD ANONIMA,
51. CRIVELLI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA,
52. BENZACAR MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
53. CONOSUD SOCIEDAD ANONIMA,
54. CONDUCTORES DIREL SOCIEDAD ANONIMA,
55. IMPRESORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA,
56. ISAMAR SOCIEDAD ANONIMA,
57. HIDROBIOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA,
58. GREEN LINE SOCIEDAD ANONIMA,
59. SIMONESCHI SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de SILCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
60. INSTACON SOCIEDAD ANONIMA,
61. INSTITUTO ARGENTINO DE RIÑON Y TRANSPLANTE SOCIEDAD ANONIMA,

62. LOSCHIAVO Y BEVILAQUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA,
63. ANGEL CUFAI Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
64. TEXTIL F.A.E.M. COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
65. MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA,
66. KAFOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA,
67. HINDER SOCIEDAD ANONIMA,
68. LUVELO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA,
69. SAVINI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA,
70. PROCEM SOCIEDAD ANONIMA,
71. QUIN, DE NALET Y PEREZ SOCIEDAD COLECTIVA,
72. INGENIERO JOSE CONTRERAS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA,
73. METAL CHEM SOCIEDAD ANONIMA,
74. TECNOIMPRES SOCIEDAD ANONIMA,
75. S. TSUJI SOCIEDAD ANONIMA,
76. CERAMICA INDUSTRIAL TSUJI SOCIEDAD ANONIMA,
77. ENAS SOCIEDAD ANONIMA,
78. ARTES GRAFICAS CORIN LUNA SOCIEDAD ANONIMA,
79. THERMAX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
80. EPOXIFORMAS SOCIEDAD ANONIMA,
81. DEBEFIL SOCIEDAD ANONIMA,
82. CARBE SOCIEDAD ANONIMA,
83. GEOSYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA,
84. GLOBAL SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA,
85. I.F.T.A. INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, TECNICA DE INVESTIGACIONES, COMERCIO E INDUSTRIA,
86. GIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
87. SUCESORES DE ANTONIO BARBERIO SOCIEDAD ANONIMA,
88. LABORATORIOS RODRIGUEZ CORSWANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
89. LORENZO ZORNIO SOCIEDAD ANONIMA,
90. CATALINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
91. NOLLMANN SOCIEDAD ANONIMA,
92. CATRICURA SOCIEDAD ANONIMA,
93. G. MARCHESINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA,
94. ALBA CARLOS EDUARDO,
95. NEW MODEL INTERNATIONAL SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA,
96. RIOTEX SOCIEDAD ANONIMA,
97. FAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
98. VILLA ALPINA SOCIEDAD ANONIMA,
99. ALPHER SOCIEDAD ANONIMA,
100. BONFANTI-DI BIASIO SOCIEDAD COLECTIVA,
101. IMPLANTES F.I.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
102. MATERCON SOCIEDAD ANONIMA,
103. CABE ESTRUCTURAS S.C.I.F. Y C.,
104. BELCAR SOCIEDAD ANONIMA,
105. SAN ISIDRO STUD SOCIEDAD ANONIMA,
106. D'ACCORD SOCIEDAD ANONIMA,
107. RUI SILVESTRE MARTINS SOCIEDAD ANONIMA,
108. ODONTOLOGIA ESTETICA SOCIEDAD ANONIMA,
109. DOÑA PASTORA SOCIEDAD ANONIMA,
110. CORRUGADORA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA,
111. WOBRON SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
112. REFRISA SOCIEDAD ANONIMA,
113. NUTRICION SOCIEDAD ANONIMA,
114. TANDILICO SOCIEDAD ANONIMA,
115. CONTE TODO SOCIEDAD ANONIMA,
116. LOMAS SINTETICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
117. PLASTICA BERNABO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
118. MICROTECLADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
119. EMPRESA TRANSPORTE MORTEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
120. PAOLINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA,
121. MINERAR SOCIEDAD ANONIMA,
122. FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA,
123. INCOPP SOCIEDAD ANONIMA,
124. USAT SOCIEDAD ANONIMA,
125. QUIMICA GEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
126. KONTOS de XINOS, ADAMANDIA,
127. EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA,
128. SANAR SOCIEDAD ANONIMA,
129. LOMAS SERVICIOS SOCIALES SOCIEDAD ANONIMA.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2013/97

Autorízase a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. a instalar teléfonos semipúblicos dentro de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Decreto Nº 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que es política de esta Secretaría promover la máxima utilización y expansión de la Red Telefónica Pública Nacional, mediante la prestación directa del servicio.

Que en tal sentido, resulta de interés optimizar el máximo aprovechamiento de los recursos técnicos que en la actualidad no se utilizan por no encontrarse a disposición del público en general.

Que en dicho marco y luego de tratativas con la licenciataria de la Región Norte del Servicio Básico Telefónico, se han estudiado distintas alternativas para el mejor aprovechamiento de los aparatos telefónicos semipúblicos que permanecen ociosos bajo su custodia.

Que las mismas apuntan a proveer la posibilidad de acceso a la telefonía pública al público en general, con la instalación de los servicios semipúblicos en la Provincia de Córdoba.

Que dichos aparatos de servicios semipúblicos tienen capacidad de recibir llamadas, y funcionarán exclusivamente con monedas de curso legal de $ 0,25 centavos, encontrándose el modo propietario anulado, e instalando los mismos sin cargo de conexión y sin facturar el abono mensual.

Que a fin de resguardarlos debidamente, los mismos se instalarán en las sedes de asociaciones intermedias de bien público, hogares de ancianos, municipios, hospitales, salas de primeros auxilios, escuelas, etc., quienes serán responsables por su adecuada custodia y preservación.

Que los lugares a seleccionarse para la instalación de los aparatos telefónicos semipúblicos serán aquellos en los que se concentren una cantidad importante de público en general a fin de maximizar su aprovechamiento.

Que la instalación de los aparatos telefónicos semipúblicos que por la presente se aprueban, no forma parte integrante de los mil aparatos semipúblicos comprometidos por la licenciataria, para la implementación del Plan Nacional de Telefonía Pública Social.

Que esta Secretaría remitirá a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. de la ciudad de Córdoba, un listado en el que se individualizarán las entidades beneficiadas para la instalación de los aparatos telefónicos semipúblicos dentro de la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la licenciataria TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a instalar teléfonos semipúblicos dentro de la Provincia de Córdoba, los cuales funcionarán exclusivamente con monedas de $ 0,25 centavos.

Art. 2º — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1.1. La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación seleccionará, a su criterio, y dentro de la Provincia de Córdoba, las entidades donde se instalarán los aparatos semipúblicos, para lo cual mensualmente remitirá un listado a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., Sucursal Córdoba, designando a la entidad TENEDORA, quien será responsable del pago del servicio, su domicilio y la ubicación dentro del establecimiento para la instalación del aparato telefónico.

1.2. TELECOM ARGENTINA S.A., Sucursal Córdoba, se compromete a iniciar las instalaciones de los aparatos telefónicos dentro de los quince (15) días de recibido el primer listado previsto en el punto anterior. Para el caso en que hubiera imposibilidad técnica para la instalación de los mismos, deberá notificar fehacientemente a esta Secretaría dentro del mismo plazo fijado.

El cuadro tarifario aplicable es el de los servicios de telefonía pública para comunicaciones urbanas.

1.3. Comunicaciones Interurbanas e Internacionales: Los telefónicos se instalarán con bloqueo de acceso al servicio interurbano saliente y al servicio internacional entrante y saliente.

2. BENEFICIOS PARA LA ENTIDAD TENEDORA

2.1. La entidad TENEDORA del aparato recaudará la totalidad de las monedas ingresadas en el mismo. TELECOM ARGENTINA S.A. facturará a la misma por el pulso consumido registrado en la central correspondiente a la zona.

2.2. La TENEDORA retendrá la diferencia existente entre lo recaudado y el monto facturado por TELECOM ARGENTINA S.A., lo que quedará en beneficio exclusivo de la misma, quien será responsable de las obligaciones tributarias

2.3. Los aparatos se instalan sin cargo de conexión y sin abono mensual.

3. CONDICIONES OPERATIVAS

3.1. TELECOM ARGENTINA S.A. asume la responsabilidad por el mantenimiento de la línea y del aparato telefónico, sobre el que mantiene la propiedad.

La entidad TENEDORA sesrá responsable de la custodia y preservación del equipo que se instala en su sede, asumiendo las obligaciones de depositario.

3.2. La falta de pago en término de la factura por parte de la entidad TENEDORA, la hará pasible automáticamente de la aplicación de los recargos por mora y demás penalidades. Esta prohibido la conexión a la misma línea de cualquier otro tipo de equipo adicional.

3.3. Los teléfonos a instalarse deberán contener un autoadhesivo o similar con la leyenda "Este teléfono no devuelve cambio" o similar, advirtiendo a los usuarios de sus limitaciones.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 615/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/6/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000042/96, 031-000046/96, 031-000056/96, 031-000102/96, 031-000103/96, 031-000112/96, 031-000119/96, 031-000121/96, 031-000124/96, 031-000128/96, 031-000308/96, 031-000310/96, 031-000313/96, 031-000315/96 y 031-000343/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexo I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Rodamientos radiales de bolas, 6201-RS1.
ANEXO II:	Rodamientos radiales de bolas, 6201-2RS1/C3HT51.
ANEXO III:	Rodamientos radiales de bolas, 6201-2Z/C3HT51.
ANEXO IV:	Rodamientos radiales de bolas, 6202.
ANEXO V:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-2Z/C3HT51.
ANEXO VI:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-RS1.
ANEXO VII:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-Z.
ANEXO VIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-Z/C3.
ANEXO IX:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-2RS1/C3HT51.
ANEXO X:	Rodamientos radiales de bolas, 6202-2RS1/HT51.
ANEXO XI:	Rodamientos radiales de bolas, 6201-2Z/C3.
ANEXO XII:	Rodamientos radiales de bolas, 6201-2Z/VQ086.

ANEXO XIII: Rodamientos radiales de bolas, 6201-Z/VQ086.
ANEXO XIV: Rodamientos radiales de bolas, 6201-RS1/C3.
ANEXO XV: Rodamientos radiales de bolas, 6202-2Z.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000042/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6201 BLS1P	8482.99.009	U	1,0250	0,0494	0	0,00 $	0	0,0506 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
								0,3153		0,0074		0,0095

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000046/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6201 BLS1P	8482.99.009	U	2,0490	0,0494	0	0,00 $	0	0,1012 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0030 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
								0,3659		0,0084		0,0110

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000056/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6201A ZCP DR NR N-B 0191-1	8482.99.009	U	2,0490	0,0181	0	0,00 $	0	0,0371 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0011 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
								0,3017		0,0071		0,0091

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202

EXPEDIENTE Nº: 031-000102/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,2945		0,0071		0,0088

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000103/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6202 ZCP	8482.99.009	U	2,0200	0,0189	0	0,00 $	0	0,0382 $	2,00	0,0008 $	3,00	0,0011 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3327		0,0078		0,0100

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000112/96

FECHA: 04/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6202	8482.99.009	U	1,0100	0,05	0	0,00 $	0	0,0505 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3450		0,0081		0,0104

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000119/96

FECHA: 04/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6202 ZCP	8482.99.009	U	1,0100	0,0189	0	0,00 $	0	0,0191 $	2,00	0,0004 $	3,00	0,0006 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3136		0,0075		0,0094

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000121/96

FECHA: 04/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6202 ZCP	8482.99.009	U	1,0100	0,0189	0	0,00 $	0	0,0191 $	2,00	0,0004 $	3,00	0,0006 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3136		0,0075		0,0094

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX

A LA RESOLUCION N° 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE N°: 031-000124/96

FECHA: 04/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6202	8482.99.009	U	2,0200	0,05	0	0,00 $	0	0,1010 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0030 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3955		0,0091		0,0119

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X

A LA RESOLUCION N° 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-2RS1/HT51

EXPEDIENTE N°: 031-000128/96

FECHA: 04/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6202	8482.99.009	U	2,0200	0,05	0	0,00 $	0	0,1010 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0030 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3955		0,0091		0,0119

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000308/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8432.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6201A ZCP DR NR N-B 0191-1	8482.99.009	U	2,0490	0,0181	0	0,00 $	0	0,0371 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0011 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $

FOPEX: 0,0000 — 0,3017 — 0,0071 — 0,0091

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-2Z/VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000310/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6201A ZCP DR NR N-B 0191-1	8482.99.009	U	2,0490	0,0181	0	0,00 $	0	0,0371 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0011 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $

FOPEX: 0,0000 — 0,3017 — 0,0071 — 0,0091

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-Z/VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000313/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6201A ZCP DR NR N-B 0191-1	8482.99.009	U	1,0250	0,0181	0	0,00 $	0	0,0186 $	2,00	0,0004 $	3,00	0,0006 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
								0,2832		0,0067		0,0085

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6201-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000315/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6201 BLS1P	8482.99.009	U	1,0250	0,0494	0	0,00 $	0	0,0506 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1720	0,0073	0	0,00 $	0	0,0524 $	4,00	0,0021 $	3,00	0,0016 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6201	8482.99.009	U	1,0250	0,1575	0	0,00 $	0	0,1614 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6201 J3P DRAW NR 1170601	8482.99.009	U	1,0250	0,0496	0	0,00 $	0	0,0508 $	2,00	0,0010 $	3,00	0,0015 $
								0,3153		0,0074		0,0095

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV

A LA RESOLUCION Nº 615

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6202-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000343/96

FECHA: 18/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6202 ZCP	8482.99.009	U	2,0200	0,0189	0	0,00 $	0	0,0382 $	2,00	0,0008 $	3,00	0,0011 $
JUEGO DE JAULAS SET 6202 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0100	0,0536	0	0,00 $	0	0,0541 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0016 $
BOLILLA DE ACERO RB 6 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,0810	0,0073	0	0,00 $	0	0,0590 $	4,00	0,0024 $	3,00	0,0018 $
ARO DE ACERO FORJADO RZ6202	8482.99.009	U	1,0100	0,1796	0	0,00 $	0	0,1814 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
								0,3327		0,0078		0,0100

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 614/97

Otórgase el beneficio establecido en la Resolución Nº 502/95-MEyOSP, a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Ecocemento S. A.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-000979/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ECOCEMENTO S. A., ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a una nueva planta de fabricación de cemento Portland con escoria granulada de alto horno y cemento de escoria, a ser instalada frente al Parque Industrial COMIRSA - estación Sánchez, Partido de Ramallo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada planta estará integrada por una línea de producción autónoma y completa a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano, por F. L. SMIDTH & CO. A/S del REINO DE DINAMARCA.

Que la firma ECOCEMENTO S. A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la Facultad de Ingeniería, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien opinó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución Ex-S. C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ECOCEMENTO S. A. consistente en una planta para la fabricación de cemento Portland con escoria granulada de alto horno y cemento de escoria, cuya descripción de bienes de detalla en el Anexo I que en SEIS (6) planillas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 614

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA NUEVA PLANTA DE CEMENTO PORTLAND CON ESCORIA GRANULADA DE ALTO HORNO Y CEMENTO DE ESCORIA

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7326.90	2	Tolva de simple paso, de acero, construida en chapa de 20 mm de espesor
8421.39	5	Filtro de aire de mangas a pulso de aire, el mismo incluye válvula esclusa motorizada, válvulas mariposa, ventilador, transmisión por correas trapezoidales y motor eléctrico
8428.33	1	Transportador de acción continua, de banda de goma, equipado con detectores de movimiento, paradas de emergencia y motoreductor de accionamiento.
8428.39	1	Transportador de acción continua, de placas, el mismo incluye: bomba volumétrica alternativa de lubricación, dos reductores de velocidad, dos motores eléctricos con sus acoplamientos y detector de movimiento.
8536.50	2	Detector de movimiento.
8431.39	1	Dispositivo tensor de transportador de banda.
8536.50	6	Interruptor para detención de emergencia.
8483.40	1	Reductor de velocidad.
8483.60	2	Acoplamiento.
8501.52	1	Motor eléctrico, polifásico, de 15 Kw de potencia y rotor tipo jaula de ardilla.
8431.39	1	Dispositivo traccionador (Tripper) para transportador de banda de goma, con dos traccionadores a ruedas, topes, carriles de acero, colectores aéreos y elementos de montaje.
8537.10	1	Tablero de control eléctrico, para una tensión inferior a 1000 V, con PLC para transportador, el mismo incluye arrancadores para motores.
8505.11	2	Separador magnético a imán permanente, de metal.
8481.80	8	Válvula de compuerta motorizada para clinker.
8428.33	3	Transportador de acción continua, de banda de goma, el mismo incluye: detector de movimiento, cuatro paradas de emergencia, motor eléctrico, reductor de velocidad y acoplamientos.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.33	1	Transportador de acción continua, de banda, de goma, el mismo incluye: detector de movimiento, cobertor, seis paradas de emergencia, motor eléctrico, reductor de velocidad y acoplamientos.
8428.33	2	Transportador de acción continua, de banda de goma, con sentido de funcionamiento reversible, el mismo incluye: detector de movimiento, cuatro paradas de emergencia, motor eléctrico, reductor de velocidad y acoplamientos.
8421.39	3	Filtro de aire de mangas a pulso de aire, el mismo incluye válvula esclusa motorizada, válvulas mariposa, ventilador, transmisión por correas trapezoidales y motor eléctrico y elementos de montaje.
8423.30	3	Balanza dosificadora de tolva compuesta por: tolva de acero, celdas de carga, indicador de nivel capacitivo para materias sólidas incluyendo sonda, cable, soporte y protección.
8537.10	1	Gabinete de control con PLC, con tensión de operación inferior a 1000 V y cableado de conexión, para balanzas dosificadoras.
8428.33	1	Transportador de acción continua, de banda de goma, el mismo incluye: detector de movimiento, cobertor, seis paradas de emergencia, acoplamientos y motor eléctrico con su conversor de frecuencia para variación de velocidad.
8543.89	1	Detector de metales.
8481.80	1	Válvula de desvío.
8479.89	1	Tolva de acero para escoria de 10 m^3 de capacidad, la misma incluye celdas de carga, indicador de nivel cacitivo incluyendo sonda, cable, soporte y protección y extractor constituido por transportador de acción continua de doble cadena.
8424.89	1	Aparato para pulverizar líquido ayuda molienda en el interior del molino de escoria.
8424.89	1	Equipamiento destinado a la proyección de agua en el interior del molino de escoria, incluyendo válvula de aguja motorizada.
8474.20	1	Molino vertical, a rodillos, para la molienda de cemento y escorias.
8204.11	6	Llaves de ajuste de mano de boca fija.
8204.20	1	Conjunto de 22 cubos de ajuste con cuatro mangos y cuatro adaptadores.
8207.90	9	Puntas intercambiables para herramientas manuales de atornillar, con encastre de cubo.
8204.11	5	Llaves de ajuste dinamométricas.
8413.20	1	Bomba hidráulica manual.
8479.89	3	Llave hidráulica para el ajuste de bulones.
8479.89	1	Acumulador hidráulico.
7318.22	16	Arandelas de acero.
7318.15	59	Bulones de acero.
7318.15	42	Tornillos de acero.
7318.16	25	Tuercas de acero.
7318.29	7	Pernos de acero sin roscar.
8428.39	1	Transportador vibratorio de acción continua con su controlador y motor eléctrico.
8428.33	1	Transportador de acción continua, de banda de goma, el mismo incluye: detector de movimiento, cobertor, cuatro paradas de emergencia, reductor con tacos de fundación, acoplamientos, motor eléctrico y separador magnético.
3824.50	3 ton.	Mortero seco, no refractario, para cubrir 34 m^2 de conductos.
8421.39	1	Filtro de aire de mangas doble, el mismo incluye cuatro detectores de movimiento, dos válvulas esclusa, dos motoreductores, 144 resistencias calefactoras, cables de silicona de 100 m de longitud y dos termostatos de expansión de líquido.
8414.59	1	Ventilador para aireación de molino de cemento, el mismo incluye termómetro de resistencia, válvula compuerta servo-operada, acoplamiento y motor eléctrico con su conversor electrónico de frecuencia.
9026.10	1	Medidor de caudal, electrónico.
6812.90	5	Unión flexible para tuberías, de amianto.
7326.90	5	Elemento cónico, de acero, para soldar por su base mayor, para tuberías de gases.
8481.80	1	Válvula compuerta, motorizada, con su motoreductor, actuadores lineales y transductor de posición.
8481.80	1	Válvula mariposa equipada con servomotor y transductor de posición.
6901.00	2	Lotes de ladrillos cerámicos constituidos por tierra arcillosa que contiene: diatomita, sílice y aglomerantes, utilizados como aislante térmico.
3824.50	1 ton.	Mortero, no refractario, para ladrillos aislantes.
3824.40	1 ton.	Aditivo fluidificante para mortero.
7322.90	1	Generador de aire caliente que incluye ventilador accionado por motor eléctrico y mando a correas, quemador a gas, controlador programable local con PLC, controlador puerta de entrada, servomotor y elementos de montaje.
8428.20	1	Transportador neumático gravimétrico con su ventilador, motor eléctrico, filtro de entrada de aire y válvula mariposa.
9026.10	1	Medidor de caudal.
8428.39	1	Transportador de acción continua a tornillo sin fin para extracción de muestras, con motoreductor.
8428.32	1	Elevador a cangilones con motoreductor y sonda de indicación de llenado.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.20	3	Transportador neumático gravimétrico con su ventilador, motor eléctrico, filtro de entrada de aire, válvula mariposa, compuerta posterior accionada por dos cilindros neumáticos con válvulas y filtros de aire comprimido.
9031.80	2	Equipo para medición de nivel en silos de cemento, con soportes de hierro y capuchón protector.
8481.40	2	Válvula de seguridad, igualadora de presión.
7308.30	2	Puerta de inspección, de acero, para empotrar en silo de hormigón.
7326.90	4	Apertura de acero, de 100 mm de diámetro utilizada como entrada para la sonda medidora de nivel de silo.
8428.20	2	Transportador neumático para extracción de cemento del fondo de silo, con su soplador, compuertas y manga de salida.
8537.10	1	Tablero de control de transportadores neumáticos para extracción de cemento, con tensión de operación inferior a 1000 V.
8537.10	1	Controlador programable (PLC), con tensión de operación inferior a 1000 V.
8428.32	1	Elevador a cangilones incluyendo motoreductor controles e indicadores, zaranda vibratoria, válvula mariposa y compuerta de alimentación.
8422.30	1	Llenadora automática rotativa para bolsas de cemento con sus accionamientos, panel de control eléctrico, rosca transportadora y elementos de protección.
8428.33	2	Transportador de acción continua, de banda de goma, con sus accionamientos y controles.
8428.90	1	Aplicador de sacos vacíos en boquillas de máquina ensacadora, automático, con su motoreductor, sistema de vacío y controles.
8428.39	1	Transportador-alimentador con canastos de acción continua, para bolsas vacías en atados, el mismo incluye accionamientos y controles.
8428.39	1	Transportador de acción continua para bolsas de cemento con estación de limpieza por chorro de aire y descartador de bolsas rotas. El mismo incluye sinfines para recuperación de polvo accionamientos y controles.
8421.39	1	Filtro de mangas con sus accionamientos, controles y ventilador.
8428.39	2	Transportador de acción continua de rodillos giratorios no motorizados en curva a 90°.
8428.90	1	Paletizador automático de bolsas compuesto por caminos de rodillos y alimentador automático de horquilla, parador, para paletas vacías; transportador gravimétrico y alimentador para bolsa, apilador de bolsas; mesa elevadora; camino de rodillos para paletas cargadas; PLC; motores eléctricos; motoreductores; sistema hidráulico; sensores; controles; mandos y barrera de protección.
8471.49	1	Unidad Central de Procesamiento, Pentium 133 MHz, 16 MB EDO RAM, 2,15 GB HD y CD ROM de 8x.
8471.49	1	Monitor policromático de 381 mm (15") KFC.
8471.49	1	Teclado para computadora.
8471.49	1	Impresora a chorro de tinta HP 690 C.
8524.91	2	Soporte magnético en diskettes, con grabación de datos o instrucciones (Software) y sus manuales.
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía UPS, alimentación 3 x 380 V, 50 Hz, 10 Kva, salida 220 V AC, tiempo de cobertura 10 min.
9030.90	10	Transductor para medición de corriente.
9030.90	4	Transductor para medición de potencia.
9032.10	4	Termostato de expansión de líquido.
9032.20	5	Presóstato.
9026.90	6	Transductor de presión.
9025.90	7	Transductor de temperatura.
9025.19	20	Termómetro de resistencia.
8414.80	3	Compresor de aire rotativo a tornillo, de una etapa, con motor eléctrico.
7311.00	1	Recipiente de acero para aire comprimido, vertical, con válvula de corte y presóstato.
8481.40	1	Válvula de seguridad.
8421.39	1	Filtro secador de aire, incluyendo prefiltro y filtro de aceite.
8421.39	2	Filtro para aire comprimido.
7304.31	1	Juego Tubos de acero, sin alear, laminados en frío, de sección circular.
8537.10	1	Equipo de control lógico programable compuesto por: dos PLC con sus módulos de entrada/salida analógicos y digitales.
		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos para equipos de control, compuesto por:
8471.49	1	- Server
8471.49	2	- Terminales esclavas.
8471.49	2	- Teclados.
8471.49	2	- Monitores color.
8471.49	3	- Impresoras.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la instalación de Nuevas Plantas Industrias" sujeto al beneficio, sin repuestos: CORONAS DANESAS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (Dkr. 46.793.897).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: CORONAS DANESAS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Dkr. 2.339.694).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2021/97

Apruébase el Reglamento General de Calidad de Servicio Básico Telefónico para Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes.

Bs. As., 27/6/97

VISTO los Decretos Nros. 62/90, y 1620/96 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que del Decreto Nº 62/90 surge la obligación de los Operadores Independientes de ajustarse a las Metas de Calidad especificadas en el mismo.

Que en virtud de lo dicho en el considerando precedente, resulta pertinente el dictado de un Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico para las Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes, tomando en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales en la materia.

Que en tal sentido, resulta oportuno incorporar los principios y pautas establecidos en la citada resolución, teniendo en cuenta que los mismos "...obedecen a las políticas establecidas por el Gobierno Nacional al llevar adelante la transformación del sector".

Que asimismo se siguieron las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, cuyas resoluciones y recomendaciones constituyen la base sobre la cual se asienta la regulación de los países miembros, conforme queda reflejado en el punto 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y modificatorios.

Que en este nuevo Reglamento se reafirma el principio de universalidad, entendido como "...la promoción del carácter universal del servicio básico telefónico a precios justos y razonables...", asegurando la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad del mismo, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 1185/90.

Que asimismo, es necesario reiterar algunas definiciones para el caso particular de este Reglamento de modo de evitar interpretaciones que alteren o modifiquen el espíritu de la norma.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de Calidad de Servicio Básico Telefónico para Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO PARA COOPERATIVAS TELEFONICAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES

CAPITULO I. — Principios Generales

ARTICULO 1º — Las condiciones de calidad y extensión del Servicio Básico Telefónico (SBT) prestado por las Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes, se regirán por el presente Reglamento General, conforme las normas de la Ley 19.798 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones, los Decretos Nros. 62/90, 677/90, 1185/90 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Las metas de calidad y expansión del servicio básico telefónico establecidos por los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, se interpretan, como estipuladas a favor de los clientes telefónicos —asociados o no al prestador—,al desarrollo de las redes de telecomunicaciones y de los servicios, debiéndose brindar estos, respetando los principios de universalidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad del servicio, a precios justos y razonables, cumplimentando las reglas del "buen arte", y teniendo en cuenta además las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) vinculadas con los aspectos de calidad de servicio tratados en este Reglamento.

ARTICULO 3º — Las Cooperativas Telefónicas y los Operadores Independientes, tanto con licencias o permisos de prestación, en adelante Coop. Tel. y Op. Ind. deberán adecuarse a los planes técnicos fundamentales que apruebe la Autoridad de Aplicación, en los plazos que en los mismos se fijen para su cumplimiento.

ARTICULO 4º — Las Coop. Tel. y Op. Ind., no podrán conectar a sus redes equipos terminales o interfaces que no estuvieren homologados por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

ARTICULO 5º — Las Coop. Tel y Op. Ind. deberán disponer —por sí o a través de los medios con que efectúan el control normalmente— del equipamiento e instrumental necesario en calidad y cantidad suficiente para posibilitar que la Autoridad de aplicación, pueda realizar en debida forma sus funciones de control y fiscalización. Estarán obligadas a permitir el libre acceso a dicha Autoridad y brindar toda la información que les sea requerida por ésta a tal fin, en los plazos que razonablemente se fijen en cada oportunidad, para todos los requerimientos emergentes de la aplicación de este Artículo, conforme lo establecido en el punto 10.1.3 del Anexo I del Decreto Nº 62/90.

ARTICULO 6º — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar todo tipo de informes, que deberán ser proporcionados en los plazos que razonablemente se fijen en cada oportunidad, de conformidad con lo establecido en el punto 10.2.4. del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

ARTICULO 7º — Las Coop. Tel y Op. Ind. podrán proponer la modificación de las metas de servicio, solicitando la previa autorización a la Autoridad de Aplicación, tanto para el caso de "mejoramiento de metas" que será valorado por la Autoridad de Aplicación (Decreto Nº 62/90, Anexo I Cap. XIII), como por ajustes —según los casos de aplicación que correspondan— debido a la variación poblacional, fehacientemente documentado.

ARTICULO 8º — La Autoridad de Aplicación podrá realizar sus propias verificaciones sobre el cumplimiento de las metas de servicio, revisar los procedimientos y las constancias que sustenten los informes de las Coop. Tel. y Op. Ind. y exigir las modificaciones necesarias de procedimiento para mejorar la exactitud de la información, (Decreto Nº 62/90, Anexo I Pto. 10.1.8.4).

ARTICULO 9º — La Autoridad de Aplicación por decisión fundada podrá solicitar la modificación de las metas, en atención a la calidad y eficiencia del servicio con la calificación de "mejoramiento de metas", o por razones de la evolución propia del área o de la población de la misma. Tal modificación requerirá para su aplicación la conformidad de las Coop. Tel y Op. Ind. Si éstas no prestaran su conformidad, la razonabilidad de tal hecho será valorada por la Autoridad de Aplicación (Decreto Nº 62/90 Anexo I Cap. XIII y sus modificatorios).

ARTICULO 10. — Las Coop. Tel y Op. Ind. estarán obligadas a verificar el cumplimiento de las metas de servicio, ya sea las fijadas en cada caso para cada una de ellas, o aquellas que se fijen o sean de aplicación provenientes de las de carácter general por falta de una particular, e informar al respecto a la Autoridad de Aplicación dentro de los 60 días corridos de finalizado el año calendario al que correspondan dichas metas.

CAPITULO II — Normas de Calidad

ARTICULO 11. — Los conceptos de calidad del Servicio Básico Telefónico están en las Recomendaciones E-800 y en el manual sobre Calidad de Servicio y Calidad de Funcionamiento de la Red (Ginebra, 1993) de la UIT, los que han sido tenidos en cuenta para elaborar esta normativa.

La calidad de Servicio que las Coop. Tel y Op. Ind. deben obtener en la explotación de las redes se encuentra vinculada directamente con la Calidad de Funcionamiento de las mismas, ya que el usuario solo percibe de forma global tales calidades en función de la satisfacción con que utiliza el servicio (grado de satisfacción del usuario). En tal sentido se señalan en el Adjunto 1 las definiciones que hacen a la calidad de servicio.

ARTICULO 12. — "Penetración de la Red". Se toma la misma como la ganancia neta (altas menos bajas) de líneas de abonado en servicio y de telefonía pública, respecto un área y población determinada.

Para el caso particular del Decreto Nº 62/90 Anexo I y sus modificatorios, se la entiende como el número de líneas de abonados en operación, a proveer en cada una de las áreas de prestación del servicio básico telefónico, durante el período de exclusividad de dicho servicio. Para determinar el índice de penetración de líneas de abonado, no se computarán las líneas punto a punto y los cambios de domicilio dentro de la misma central. La penetración de telefonía pública, se calculará contabilizando las líneas de teléfonos públicos, semipúblicos y cabinas telefónicas de titularidad del prestador de servicios de telefonía básica y/o de terceros bajo responsabilidad del mismo, en el área de prestación del servicio.

Para la aplicación eventual de los ajustes previstos en el Artículo 7º del presente Reglamento, se tomará —para este caso en particular—, el "índice de densidad telefónica proyectado" en base al incremento de líneas programadas como metas con la población del año base en que se fijaron las metas. Luego el nuevo número de líneas de la penetración se calculará tomando los valores de la "densidad telefónica proyectada" inicial respecto la población actualizada de cada año para la meta a verificar. Para aquellas Cooperativas sin licencia y Operadores Independientes, las metas se calculan en base a la "densidad telefónica proyectada" de la provincia donde están ubicados, aplicadas a la localidad o área donde prestan el servicio.

En todos los casos, se informará a la Autoridad de Aplicación en forma desagregada —respecto las líneas de cada tipo, penetración y cuando se lo requiera la constancia fehaciente de los habitantes actualizados de la localidad para verificar el cumplimiento de las metas conforme los lineamientos del Decreto Nº 62/90 y según las fijadas por diferentes Actos Administrativos para cada ente en particular.

ARTICULO 13. — Eficiencia de llamadas.

La "llamada" es el término genérico relativo al establecimiento, utilización y liberación de una conexión. En un sistema automático, es la acción efectuada por un solicitante, para obtener comunicación con el equipo terminal deseado, a través de las operaciones controladas para la acción realizada. La llamada eficaz, es aquella llamada fructuosa, en la que se recibe una señal de respuesta.

En las mediciones que excluyan las estaciones de abonado llamado, se computan como anomalías exclusivamente las llamadas bloqueadas o no completadas, debido a fallas de sistemas de conmutación o de transmisión o por congestionamiento. Se excluye el estado del aparato llamado (No contesta u ocupado).

La siguiente definición para el cómputo de llamada eficaz, además de las ya indicadas, es de aplicación en el presente Reglamento para las Coop. Tel y Op. Ind.:

Eficiencia en Completar Llamadas dentro del área de prestación.

Es el porcentaje de llamadas completadas, con relación al total de llamadas intentadas, dentro de un área de servicio de la prestataria.

ARTICULO 14. — Eficiencia de servicios de operador.

La eficiencia de los servicios de operador está relacionada con los límites de tiempo para que el mismo atienda las llamadas y con el porcentaje de casos en que lo hace dentro de esos límites. No deben considerarse como atendidas, aquellas llamadas que terminen con señal de ocupado, cuando el total del mismo supere el 15 % del total de intentos y aquellas respondidas por un contestador automático que no procese la información recibida dentro de los tiempos fijados. Cuando el servicio tiene atención personalizada el tiempo se computa desde que se recibe retorno de llamada, o desde la finalización del primer mensaje de identificación del servicio, hasta que el operador contesta. En caso de no recibir retorno de llamada o tono de ocupado superando el límite señalado más arriba, la misma se computará como no contestada.

Las siguientes definiciones del cómputo de actividades, además de las indicadas más arriba, son de aplicación en el presente Reglamento:

1. — Servicio de Información.

Es el porcentaje de llamadas pidiendo información contestadas dentro de los 10 segundos respecto al total de llamadas intentadas.

2. — Servicio de Reparación.

Es el porcentaje de llamadas a la oficina del Servicio de Reparaciones, contestadas dentro de los 20 segundos respecto al total de llamadas intentadas.

3. — Servicio de Llamadas Interurbanas Asistidas por Operador.

Es el porcentaje de llamadas interurbanas canalizadas a través de operadores, contestadas dentro de los 10 segundos, respecto al total de llamadas intentadas.

4. — Servicio de Llamadas Internacionales Asistidas por Operador.

Es el porcentaje de llamadas internacionales canalizadas a través de operadores, contestadas dentro de los 10 segundos, respecto al total de llamadas intentadas.

ARTICULO 15. — Incidencia de Fallas en la red telefónica local.

Es el número de fallas anuales que deberán ser reparadas —que hacen a la imposibilidad de cursar la comunicación— por cada 100 líneas de abonados, identificadas por las Coop. Tel y Op. Ind. o informadas por los clientes, excluyéndose las ocasionadas por el aparato terminal o instalación del abonado.

Las producidas por causas de fuerza mayor o caso fortuito (Artículos 21 - 2º párrafo), serán excluidos del cálculo del indicador.

Las siguientes definiciones del cómputo de actividades, además de las indicadas precedentemente, son de aplicación en el presente reglamento:

1. — Fallas en la Planta Externa por Cada Cien (100) Líneas de Acceso Principales.

Es el número de fallas anuales que deberán ser reparadas, informadas o denunciadas y/o identificadas, relacionados con fallas en el plantel externo, por cada cien (100) estaciones telefónicas principales.

2. — Fallas en la Planta Interna por cada Cien (100) Líneas de Acceso Principales.

Es el número de fallas anuales que deberán ser reparadas, informadas o denunciadas y/o identificadas, relacionadas con fallas en el plantel interno, por cada cien (100) estaciones telefónicas principales.

3. — Demoras en Reparar Fallas en la Red Telefónica Local.

Es el número promedio anual de días requerido para reparar las fallas definidas precedentemente. El tiempo se medirá desde que se tomó conocimiento de la falla, hasta que efectivamente es reparada, descontando los tiempos de espera solicitados por el cliente.

ARTICULO 16. — Tiempo de espera para la Instalación.

Es el promedio anual de los tiempos transcurridos entre la solicitud y la instalación del servicio, no computándose las demoras atribuidas al cliente y/o a terceros, debidamente documentado para su verificación. Para el cómputo se tomarán sólo las solicitudes de servicio para domicilios dentro del Area de Tarifa Básica de una Central Local.

ARTICULO 17. — Incidencia de fallas en Estaciones de Teléfonos Públicos y Semipúblicos

Es el número de fallas relacionadas con los teléfonos públicos, semipúblicos y cabinas públicas y el tiempo utilizado para subsanarlas. Las producidas por causas de fuerza mayor, vandalismo, o caso fortuito (Artículo 21 - 2º párrafo), serán excluidas del cálculo del indicador. Al respecto, caben las siguientes definiciones:

1. — Número de Fallas Reparadas por Cada Cien (100) Estaciones de Telefonía Pública

Es el porcentaje anual de las fallas que deberán ser reparadas, en estaciones de telefonía pública, por cada cien (100) estaciones de telefonía pública.

2. — Demoras en Reparar Estaciones de Telefonía Pública.

Es el número de días promedio de servicio interrumpido por fallas, que deberán ser reparadas, en el año.

3. — Disponibilidad del Servicio de Telefonía Pública (Indicativo)

Es el porcentaje de tiempo en que el servicio de telefonía pública se encuentra utilizable durante el año, respecto del total de tiempo de servicio que el mismo puede ofrecer durante ese período.

CAPITULO III — Metas de Servicio, Expansión y de Calidad a cumplir por las Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes en la Prestación del Servicio Básico Telefónico.

ARTICULO 18. — Las Cooperativas Telefónicas (Coop. Tel.) y los Operadores Independientes (Op. Ind.) deberán cumplir con determinadas metas de carácter obligatorio y otras no obligatorias según se detallan más abajo, conforme lo establecido en el Decreto Nº 62/90 y los instrumentos administrativos modificatorios y las Resoluciones y Actos Administrativos en particular dictados para cada uno de ellos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de cada una de ellas, conforme el Capítulo XIII del Anexo I de dicho Decreto, a fin de autorizar la extensión del período de exclusividad, y/o la continuidad de la prestación, según el caso. En tal sentido las Cooperativas Licenciatarias para acceder a la prórroga del Período de Exclusividad, en concordancia con lo indicado en el Anexo del referido Decreto, deberán cumplir, entre otras condiciones, con metas superiores a las obligatorias y que también se indican a seguir.

I. METAS OBLIGATORIAS DE LAS COOPERATIVAS TELEFONICAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES Y METAS PARA ACCEDER A LA EXTENSION DEL PERIODO DE EXCLUSIVIDAD PARA LAS COOPERATIVAS TELEFONICAS LICENCIATARIAS

1. Penetración de la Red.

Se computan las nuevas líneas de abonado, y las nuevas líneas de telefonía pública. Las líneas de abonado se entienden entre un centro de conmutación público y una estación telefónica u otro terminal homologado por la autoridad de aplicación compatible con la red telefónica pública. No se computarán las líneas punto a punto, y los reemplazos de líneas de abonados existentes. La meta de penetración de la red se computará según las líneas de abonado y de telefonía pública habilitadas y en servicio por año, para cumplir con lo que indiquen las metas, y teniendo en cuenta lo estipulado en los Artículos 7º y 9º del presente Reglamento.

En caso que se supere la meta anual establecida para líneas de abonado o de telefonía pública, el excedente podrá ser computado para ejercicios subsiguientes.

Si la demanda efectiva de servicio en el área de prestación fuere menor a la meta establecida, la meta para dicho año se cumplirá satisfaciendo la totalidad de la demanda efectiva pendiente dentro del área de Tarifas Básicas, e instalando, por sobre la demanda efectiva y hasta el número previsto por la meta, facilidades de conmutación y transmisión, de modo de posibilitar ante la aparición de nuevas solicitudes, que ellas sean satisfechas en un plazo máximo según lo indicado en el punto 5 del presente Artículo, a contar a la fecha de su presentación.

En las nuevas líneas de TPA y semipúblicos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Nº 407 CNT/93 (compatibilidad de TPA) y Nº 4430 CNT/93 (TPA monedero). En tal sentido, sobre el total de las metas de telefonía pública, para extensión del período de exclusividad, las Coop. Tel. Licenciatarias deberán tener instalados y en funcionamiento a las fechas indicadas en dicha Resolución, como mínimo un 25 % de dichos terminales a moneda. Asimismo, las Cooperativas sin licencia y los Operadores Independientes, deberán dar cumplimiento a la referida Resolución, por lo que la Autoridad de Aplicación lo tendrá en cuenta al tiempo de su evaluación.

Conforme a las leyes Nº 24.024 y Nº 24.421, Decretos y Resoluciones Reglamentarios, que contemplan la situación de los hipoacúsicos e Impedidos del Habla (HIH), las Coop. Tel y Op. Ind. deberán atender su cumplimiento en cada una de las áreas de prestación.

1. Líneas a instalar

1.1 Líneas de abonado

En el Adjunto 2, ap. A, se indican las líneas de abonado mandatorias a instalar y habilitar por las Coop. Tel y Op. Ind., fijadas oportunamente por diferentes actos administrativos, y las que corresponden a las Coop. Tel. Licenciatarias para acceder a la extensión del período de exclusividad.

Para el caso de las Coop. Tel. sin licencias y Op. Ind., los valores de las metas que tienen asignados para cada localidad, son conforme el Decreto Nº 62/90 Anexo I, en correlación con los de la provincia donde están situadas, por aplicación en proporción del "índice de densidad telefónica", tal como se indica en el Artículo 12 del presente Reglamento.

1.2 Líneas de Teléfonos Públicos y Semipúblicos

En el Adjunto 2, ap. B, se indican las líneas de teléfonos públicos y semipúblicos mandatorias a instalar por las Coop. Tel y Op. Ind., y para la extensión del período de exclusividad según corresponda.

2. Eficiencia de llamadas. Metas obligatorias.

Se computa la eficiencia en completar llamadas locales dentro del área de prestación del Servicio Básico Telefónico, como el porcentaje de llamadas completadas con relación a las llamadas intentadas dentro del área de servicio.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
49 %	53 %	63 %	70 %	74 %	78 %	85 %	90,5 %	94 %	98 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 94 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)									

3. Eficiencia de Servicio de Operador (Art. 14)

3.1. Servicio de Información

Porcentaje de llamadas pidiendo información contestadas dentro de los diez (10) segundos.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
40 %	50 %	57 %	67 %	69 %	72 %	75 %	79 %	80 %	85 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 80 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)									

3.2. Servicio de reparación

Porcentaje de llamadas a la oficina del servicio de reparaciones contestadas dentro de los veinte (20) segundos.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
40 %	50 %	57 %	67 %	69 %	72 %	75 %	79 %	80 %	85 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 80 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)									

3.3. Servicio de llamadas interurbanas asistidas por operador

Porcentaje de llamadas interurbanas canalizadas a través de operadores contestados dentro de los diez (10) segundos.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
40 %	50 %	57 %	67 %	69 %	72 %	75 %	79 %	80 %	85 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 80 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)									

3.4. Servicio de llamadas internacionales asistidas por operador.

Porcentaje de llamadas internacionales canalizadas a través de operadores contestadas dentro de los diez (10) segundos.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
40 %	50 %	57 %	67 %	69 %	72 %	75 %	79 %	80 %	85 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 80 % (para las Cooperativas Licenciatarias)									

4. Incidencia de fallas en la red telefónica local.

4.1 Fallas en la planta externa por cada cien (100) líneas de acceso principales.

Cantidad anual de fallas informadas o denunciadas por los clientes, o detectados por las Coop. Tel. u Op. Ind., según el artículo 15, relacionado con fallas identificadas en el plantel externo, por cada cien (100) líneas de abonados en servicio.

Metas

Años	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
%	52 %	48 %	44 %	41 %	39 %	35 %	30 %	26 %	20 %	10 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 20 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)										

4.2 Fallas en Planta Interna por cada cien (100) líneas de acceso principales

Cantidad anual de fallas informadas o denunciadas por los clientes, o detectadas por las Coop. Tel. u Op. Ind., según el Artículo 15, relacionados con fallas identificadas en el plantel interno por cada cien (100) estaciones telefónicas principales.

Metas

Años	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
%	6 %	5,60 %	5,30 %	5 %	4,5 %	4 %	3 %	2,75 %	2,5 %	2 %
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 2,5 % (para las Coop. Tel. Licenciatarias)										

4.3 Demoras en reparar fallas en la red telefónica pública.

Número promedio anual de días requerido para reparar las fallas que han provocado la interrupción del Servicio, consignadas en 4.1. y 4.2.

Metas

Años	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
%	8	8	7 1/2	7	6	5	3	3	3	3
* Meta para la extensión, igual al año 2.000										

5. Tiempo de espera para la instalación.

Promedio anual de los tiempos transcurridos entre la solicitud y la instalación del servicio.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
4	36	24	12	8	6	4	3	2	2
años	meses	meses	meses	meses	meses	meses	meses	meses	meses
* Meta para la extensión, al 31/12/96: 2 meses (para las Coop. Tel. Licenciatarias)									

Nota 1: Ninguna solicitud pendiente al 31/12/96, podrá tener un tiempo de espera mayor que 180 días, y al 31 de diciembre del 2000, un tiempo de espera mayor que 90 días.

Nota 2: Las Coop. Tel. para acceder a la extensión del período de exclusividad, no deberán tener ninguna solicitud pendiente al 31/12/96, con un tiempo de espera mayor que 171 días.

II. METAS DE SERVICIO NO OBLIGATORIAS.

El cumplimiento de las metas no obligatorias será valorado por la autoridad regulatoria como antecedente general de desempeño.

1. Incidencia de fallas en estaciones de telefonía pública.

1.1. Número de fallas anuales que deberán ser reparadas en estaciones de Telefonía Pública por cada cien (100) estaciones.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
180	140	110	90	87	86	85	79	75	65

1.2. Demoras en reparar Estaciones de Telefonía Pública y Semipúblicos.

Número de días promedio por año de servicio interrumpido por fallas que deberán ser reparadas.

Metas

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	2000	Largo Plazo
5	4 1/2	4	3	3	2 1/2	2	1 3/4	1 1/2	1

2. Equipo de aislación de estación de abonado.

Constituye una meta no obligatoria —Decreto Nº 62/90, Anexo I punto 8.4.7. que los prestadores del Servicio Básico Telefónico instalen en los puntos terminales de la red (lado usuario) un equipo de aislación de estación de abonado que permita verificar, mediante interrogación local —manual o automatizada—, el estado de funcionamiento de la línea de la red, la que podrá ser cumplida mediante sistemas automatizados de prueba que permitan realizar funciones equivalentes.

3. Disponibilidad del Servicio de Telefonía Pública (Indicativo).

Tiempo en que el servicio de Telefonía Pública se encuentra utilizable durante el año, en valores porcentuales.

1996	1997	2000	Largo Plazo
91 %	93 %	95 %	95 %

ARTICULO 19. — Aclárase que atento lo dispuesto por el punto 10.1.8.1. del Decreto Nº 62/90 quedan sin efecto los párrafos señalados con asterisco (*) en los cuadros correspondientes a los puntos 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 4.1., 4.2. y 5 del Anexo a la Resolución S.C. Nº 25.839/96.

CAPITULO IV — Procedimiento de Medición

ARTICULO 20. — A seguir se definen las formas y modos de calcular y conceptuar las diferentes metas descriptas en este Reglamento.

1. — Penetración de la Red.

Se computará para cada área de prestación, el número de líneas conmutadas en operación, o sea las nuevas líneas, de abonado y de telefonía pública. No se computarán las líneas punto a punto, ni los reemplazos de líneas existentes. Se tendrá en cuenta para el cálculo, los Arts. 7º, 9º y 12º de este Reglamento.

2. Eficiencia en completar llamadas dentro del área de prestación.

Las mediciones se efectuarán excluyendo las estaciones de abonado llamado y la condición de "no contesta u ocupado" (NC u O).

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\text{Cantidad total de "llamadas completadas dentro del área de prestación".}}{\text{Cantidad total de intentos de "llamadas dentro del área de prestación" - (NC u O)}} \times 100$$

3. Servicio de Información

Porcentaje de llamadas contestadas dentro de diez (10) seg. (Art. 14º).

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\text{Cantidad de llamadas atendidas dentro de los 10 segundos.}}{\text{Cantidad total de llamadas intentadas - O*}} \times 100$$

* hasta 15 % según Artículo 14

4. — Servicio de reparación

Porcentaje de llamadas a la oficina de reparaciones contestadas dentro de los veinte (20) segundos (Art. 14º).

Procedimiento de Medición

$$\frac{\text{Cantidad de llamadas atendidas dentro de los 20 segundos.}}{\text{Cantidad total de llamadas intentadas - O*}} \times 100$$

* hasta 15 % según Artículo 14

5. — Servicios de llamadas interurbanas asistidas por operador.

Porcentaje de llamadas interurbanas canalizadas por el operador contestadas dentro de los diez (10) segundos (Art. 14º).

Procedimiento de Medición

$$\frac{\text{Cantidad de llamadas atendidas dentro de los 10 segundos.}}{\text{Cantidad total de intentos de llamadas - O*}} \times 100$$

* hasta 15 % según Artículo 14

6. — Servicios de llamadas internacionales asistidas por operador.

Porcentaje de llamadas internacionales canalizadas por el operador contestadas dentro de los diez (10) segundos (Art. 14º).

Procedimiento de Medición

$$\frac{\text{Cantidad de llamadas atendidas dentro de los 10 segundos.}}{\text{Cantidad total de intentos de llamadas - O*}} \times 100$$

* hasta 15 % según Artículo 14

7. — Fallas en la planta externa

Cantidad anual de fallas denunciadas e identificadas para reparar del plantel externo, por cada cien (100) líneas de abonado en servicio.

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{Fallas denunciadas e identificadas para reparar del plantel externo.}}{(\sum \text{Cantidad total de líneas en servicio al fin de cada mes}) / 12} \times 100$$

8. — Fallas en la planta interna

Cantidad anual de fallas denunciadas e identificadas para reparar del plantel interno, por cada cien (100) líneas de abonados en servicio.

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{Fallas denunciadas e identificadas para reparar del plantel interno.}}{(\sum \text{Cantidad total de líneas en servicio al fin de cada mes}) / 12} \times 100$$

9. — Demoras en reparar fallas en la red.

Número promedio anual de días para reparar las fallas que han provocado la interrupción del servicio. El tiempo se mediará desde la interposición del reclamo, o desde que la prestadora del servicio toma conocimiento por sí de la deficiencia, hasta que la falla sea efectivamente reparada, descontando los tiempos de espera solicitados por el cliente (Art. 15, inc. 3.).

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{(Fallas reparadas en el año x tiempo de reparación).}}{\text{Cantidad de fallas reparadas.}} \times 100$$

10. Tiempo de espera para la instalación.

Promedio de tiempo transcurrido entre la solicitud y la instalación del servicio, conforme el Art. 16.

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{(Nuevas líneas instaladas x tiempo de espera para su instalación)}}{\text{Cantidad anual de nuevas líneas instaladas}}$$

11. Número de fallas para reparar en estaciones de telefonía pública por cada cien (100) estaciones.

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{Estaciones de telefonía pública para reparar en el año}}{\sum \text{Estaciones de Telefonía Pública en servicio}} \times 100$$

12. — Demoras en reparar estaciones de telefonía pública

Número de días promedio anual de demora en reparar las fallas en estaciones de telefonía pública.

El tiempo se computará desde que se tomó conocimiento de la falla hasta que efectivamente es reparada.

Procedimiento de Medición:

$$\frac{\sum \text{(Estaciones de telefonía pública para reparar (en el año) x tiempo de espera para su reparación)}}{\sum \text{Estaciones de telefonía pública para reparar (en el año)}}$$

13. — Disponibilidad del Servicio de Telefonía Pública (Indicativo)

Procedimiento de medición:

$$\text{Disponibilidad: } \frac{[1 - \sum \text{(fallas en el año x tiempo de reparación) (en días)]}}{\text{Nº Estaciones Promedio de Telefonía Pública x 365 días}} \text{ x 100}$$

$$\text{Donde: Estac. Promedio} = \frac{\sum \text{Nº Estaciones Telefonía Pública a fin c/mes}}{12}$$

CAPITULO V — Control e Información

ARTICULO 21. — Conforme el Decreto Nº 62/90 (Anx-I-pt. 10.1.8.4), las Coop. Tel. y los Op. Ind. prestatarios del Servicio Básico Telefónico, estarán obligados a verificar el cumplimiento de las metas de servicio que les correspondan según cada caso en particular y en general, e informar al respecto a la Autoridad de Aplicación anualmente.

Toda ocurrencia por causa de fuerza mayor, caso fortuito o vandalismo, debidamente acreditado, que incida sobre las metas fijadas o previstas, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días hábiles de producida, a los efectos que correspondan para cada caso.

La Autoridad de Aplicación tendrá atribuciones para realizar sus propias verificaciones y la de los procedimientos y constancias que sustenten dichos informes y a exigir las modificaciones necesarias de procedimientos para mejorar la exactitud de la información.

ARTICULO 22. — Las Coop. Tel. y los Op. Ind. suministrarán un compendio de la información requerida conforme los términos que se fijan para cada caso. (Decreto Nº 62/90, Anexo I y modificatorios), por escrito y cuando fuere posible en soporte magnético, lo suficientemente desagregada para permitir la evaluación, verificación y utilización de la misma por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 23. — La Autoridad de Aplicación, actualizará el Registro de Operadores de Telecomunicaciones en una base de datos creada a tal efecto, con todos los antecedentes de los mismos, para evaluar su comportamiento, junto con la información suministrada, verificada y evaluada, conforme lo indica el Artículo anterior, y la constancia de las sanciones que pudieran haberle correspondido.

ARTICULO 24. — Luego del período de exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico, todos los servicios básicos telefónicos serán prestados también en régimen de competencia, conforme lo establecido en el Anexo I del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90. Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación dictará las normas que correspondan para tales instancias, en especial las que hacen al Reglamento General de Calidad para un contexto de libre competencia.

ADJUNTO 1

A. "Calidad del Servicio", está compuesta por la servibilidad, la integridad, la facilidad de utilización y la logística del servicio.

B. "La Servibilidad", es la aptitud de un servicio para ser obtenido cuando lo solicite el usuario y para continuar siendo prestado con la duración deseada, dentro de las tolerancias y demás condiciones determinadas por los parámetros que definen el funcionamiento de una red y que permiten su verificación. Esta está a su vez compuesta por la "Accesibilidad" y la "Retenibilidad" del servicio.

C. "La Accesibilidad", es la aptitud de un servicio para ser obtenido con las tolerancias y demás condiciones especificadas para el mismo, cuando lo solicite el usuario.

D. "La Retenibilidad", que cubre la fase de conversión en una llamada telefónica, es la aptitud de un servicio para que una vez obtenido, continúe siendo prestado en las condiciones determinadas durante el tiempo deseado.

E. "La Integridad" del servicio, es el grado en que un servicio, una vez obtenido, se presta sin degradaciones excesivas.

F. "La facilidad de Utilización", es la ejecución satisfactoria y cómoda para el usuario, tanto por la utilización del aparato telefónico, como de la forma para acceder mediante códigos sencillos a los destinos deseados, nacionales o internacionales.

G. "La Logística del Servicio", comprende los movimientos efectuados por el abonado ("aspectos humanos") que hacen a la relación "hombre-máquina" vinculada a la facilidad de utilización.

Adjunto 2. ApA (a)

COOPERATIAVAS CON LICENCIAS CON EXCLUSIVIDAD

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Abasto	BS AS	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA	4344 SC/89	667	18.5.92	Excl.	32	49	47	32	27	41	65	64	45	39
Acevedo	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACEVEDO	10458 SC/89	2323	5.5.93	Excl.	•	26	15	10	9	•	34	21	14	12
Achiras	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACHIRAS LTDA	7645 SC/88	2898	9.9.92	Excl.	16	27	25	18	15	21	35	35	25	21
Adelia Maria	CORDOBA	COOP TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA	8059 SC/90	1430	1.7.92	Excl.	64	103	98	68	56	83	137	135	97	87
Agua de Oro	CORDOBA	COOP LTDA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO	595 SC/90	1793	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Las Marianas	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS ALMASOL LTDA (LAS MARIANAS)	6243 SC/91	476	16.2.93	Excl.	4	5	5	3	3	•	6	6	4	4
Alpa Corral	CORDOBA	COOP ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA	7629 SC/88	1790	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Altos de Chipion	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION LTDA	4975 SC/89	1807	13.4.93	Excl.	•	39	23	16	13	•	51	31	23	19
Angélica	STA FE	COOP DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CREDITO DE ANGELICA LTDA	13532 SC/88	631	18.5.92	Excl.	8	13	12	8	7	11	18	17	12	9
Arenaza	BS AS	COOP DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS DE ARENAZA LTDA	16399 SC/88	2306	5.5.93	Excl.	•	17	10	7	6	•	23	14	10	8
Armstrong	STA FE	COOP DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LTDA DE ARMSTRONG	2516/92	418	28.4.92	Excl.	5	9	8	5	4	7	11	11	7	6
Arocena	STA FE	COOP TELEFONICA Y DE AGUA POTABLE AROCENA LTDA	10089 SC/89	641	18.5.92	Excl.	6	10	8	6	5	8	13	12	8	6
Arribeños	BS AS	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARRIBEÑOS LTDA	12654 SC/88	2332	5.5.93	Excl.	•	56	33	23	19	•	74	45	31	27
Arroyo Algodón	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYO ALGODON LTDA	8081 SC/89	1802	13.4.93	Excl.	•	11	7	5	4	•	15	9	7	6
Pigue	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y O /SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LTDA	4782 SUBC/90	162	23.10.96	Excl.	•	•	•	•	28•	•	•	•	•	39•

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Arroyo Dulce	BS AS	COOP TELEFONICA DE ARROYO DULCE LTDA	8282/92	2313	5.5.93	Excl.	•	48	28	19	16	•	64	39	27	23
Ascension	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ASCENCION LTDA	4345 SC/89	2333	5.5.93	Excl.	•	74	44	30	31	•	97	59	41	35
Ataliva	STA FE	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVA	8405 SUBC/90	25861	16.12.96	Excl.	•	•	•	•	87•	•	•	•	•	118•
B. Bavio	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA	5577/92	2878	9.9.92	Excl.	6	9	9	6	5	7	12	12	8	7
Banderalo	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BANDERALO LTDA	3442 SC/88	2334	5.5.93	Excl.	•	21	12	8	7	•	28	17	12	10
Batan	BS AS	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE BATAN	2710/92	659	18.5.92	Excl.	40	62	60	41	35	52	82	82	57	49
Belén	CATAMARCA	COOP TELEFONICA BELEN LTDA	5622/92	2877	9.9.92	Excl.	13	22	25	18	16	17	29	33	26	25
Benavidez	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LTDA	3276 SUBC/90	1143	25.6.92	Excl.	58	88	88	59	51	75	117	117	83	44
Bengolea	CORDOBA	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LTDA	6949/92	1787	13.4.93	Excl.	•	21	13	9	7	•	29	17	13	11
Bernasconi	LA PAMPA	COOP LTDA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI	8112/92	3477	13.7.93	Excl.	•	33	19	13	11	•	44	26	18	15
Bombal	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LTDA	2665/92	637	18.5.92	Excl.	31	50	44	31	25	40	67	62	43	34
Bordenave	BS AS	COOP LTDA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE	3446 SC/88	2317	5.5.93	Excl.	•	23	14	9	8	•	31	19	13	11
Bouquet	STA FE	COOP TELEFONICA DE BOUQUET LTDA	13531 SC/88	693	20.5.92	Excl.	13	22	19	13	11	18	29	27	19	15
Bulnes	CORDOBA	COOP DE PROVISION, DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA EL PROGRESO DE BULNES LTDA	1739 SC/89	1788	13.4.93	Excl.	•	36	21	15	12	•	47	29	21	17
Bustinza	STA FE	COOP LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA	2705/92	618	18.5.92	Excl.	17	27	24	17	13	22	36	33	23	18
Mar del Plata	BS AS	COOP TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LTDA	2519/92	655	18.5.92	Excl.	268	414	402	271	233	349	548	545	379	327
Cafferata	STA FE	COOP TELEFONICA CAFFERATA LTDA	10796 SUBC/90	621	18.5.92	Excl.	14	22	19	13	11	18	29	27	19	15

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Caleta Olivia	STA CRUZ	MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA	59/93	1185	18.3.93	Excl.	•	247	149	104	89	•	327	205	146	131
Cnia. Aldao	STA FE	COOP INTEGRAL PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "CAMILO ALDAO" LTDA	3271/92	1423	1.7.92	Excl.	6	10	9	6	5	8	14	13	9	7
Cap. Bermudez	STA FE	COOP TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LTDA	4569 SC/90	1126	23.6.92	Excl.	141	227	200	140	114	183	301	279	195	153
Carnerillo	CORDOBA	COOP LTDA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y VIVIENDA DE CARNERILLO	17092 SC/88	1429	1.7.92	Excl.	18	30	28	20	16	24	39	39	28	23
Catriel	RIO NEGRO	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LTDA	8064/90	419	28.4.92	Excl.	155	261	276	206	178	201	352	392	305	273
Cañada Rica	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y TELEFONICO LTDA DE CADADA RICA	8633 SUBC/90	3468	13.7.93	Excl.	•	16	9	6	5	•	21	12	8	7
Cañada Seca	BS AS	COOP ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CAÑADA SECA LTDA	10756 SC/89	3488	13.7.93	Excl.	•	32	19	13	11	•	42	26	18	10
Cañada del Ucle	STA FE	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE CADADA DE UCLE	5580/92	2896	9.9.92	Excl	12	19	17	12	9	15	25	23	16	13
Centeno	STA FE	COOP TELEFONICA DE CENTENO LTDA	8057 SUBC/90	623	18.5.92	Excl.	27	44	39	27	22	35	58	54	38	30
Clarke (Carrizales)	STA FE	COOP TELEFONICA DE CLARKE LTDA	2701/92	619	18.5.92	Excl.	6	10	9	6	5	8	13	12	8	7
Clorinda	FORMOSA	COOP DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS CLORINDA LTDA	15504 SC/90	594	18.5.92	Excl.	266	433	389	260	223	324	600	562	414	270
Cnel. Arnold	STA FE	COOP TELEFONICA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LTDA	5578/92	2786	9.9.92	Excl.	11	18	15	11	9	14	23	22	15	12
Cnel. Baigorria	CORDOBA	COOP ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA LTDA	10912 SC/88	2880	9.9.92	Excl.	9	15	14	10	8	12	20	19	14	12
Cnel. Bogado	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS CORONEL BOGADO LTDA	2656/92	638	18.5.92	Excl.	27	48	43	30	24	35	58	54	38	30
Cnel Charlone	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA	2853/92	1125	23.6.92	Excl.	14	21	21	14	12	18	28	28	20	11
Cnia. Belgrano	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE COLONIA BELGRANO	2658/92	639	18.5.92	Excl.	10	16	14	10	8	13	22	20	14	11
Cnia. Caroya	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA	13533 SC/88	425	28.4.92	Excl.	32	52	49	34	28	41	69	68	49	41

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Fuentes	STA FE	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LTDA	5547/92	2893	9.9.92	Excl.	27	44	38	27	22	35	58	54	37	29
Funes	STA FE	COOP TELEFONICA DE FUNES LTDA	8410 SC/88	634	18.5.92	Excl.	85	138	121	85	69	111	182	169	118	93
Gahan	BS AS	COOP LTDA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN	3247/92	1417	1.7.92	Excl.	7	11	11	7	6	9	15	15	10	9
Gdor. Castro	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE GOBERNADOR CASTRO	490 SC/89	661	18.5.92	Excl.	12	18	18	12	10	15	24	24	17	10
Gdor. Ugarte	BS AS	COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD GOBERNADOR UGARTE	11956 SC/88	7891	9.9.92	Excl.	2	4	4	3	2	3	5	5	3	3
Germania	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GERMANIA LTDA	658 SC/89	656	18.5.92	Excl.	10	16	16	11	9	14	22	21	15	13
Goyena	BS AS	TELEFONICA DE GOYENA COOP DE COMUNICACIONES LTDA	14399 SC/88	2331	5.5.93	Excl	•	28	17	11	10	•	37	22	16	13
Gral. Gelly	STA FE	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL GELLY LTDA	9009 SC/89	652	18.5.92	Excl.	7	11	9	6	5	8	14	13	9	7
Gral. Lagos	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE GENERAL LAGOS LTDA	12105 SC/89	645	18.5.92	Excl.	13	21	18	13	10	17	28	26	18	14
Gral. San Martín	LA PAMPA	COOP DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LTDA	2513/92	651	18.5.92	Excl.	21	33	31	21	17	28	43	41	28	23
Grutly	STA FE	COOP GRUTLY	5890 SC/89	7885	9.9.92	Excl.	6	9	8	5	4	7	12	11	8	6
Guatimozín	CORDOBA	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LTDA	8077 SC/89	1808	13.4.93	Excl.	•	60	35	25	20	•	79	48	35	29
Guerrico	BS AS	COOP ELECTRICA, TELEFONICA, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE GUERRICO	10886 SC/89	2316	5.5.93	Excl.	•	20	12	8	7	•	28	16	11	10
Hersilia	STA FE	COOP DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LTDA	15367 SC/88	646	18.5.92	Excl.	16	26	23	16	13	21	35	32	23	18
Idiazabal	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS IDIAZABAL LTDA	605 SC/89	1792	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Iriarte	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA IRIARTE	2756/92	696	20.5.92	Excl.	6	10	9	6	5	8	13	13	9	8
Italo	CORDOBA	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO LTDA	12251 SC/89	1795	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Cnia. Castelar	STA FE	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE COLONIA CASTELAR	9124 SUBC/90	583	18.5.92	Excl.	7	11	9	7	5	9	14	13	9	7
Cnia San José	STA FE	COOP DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA SAN JOSE LTDA	3246/92	1416	1.7.92	Excl.	4	7	6	4	4	6	9	9	6	5
Cnia. S Bartolome	CORDOBA	MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME	395/92	2882	9.9.92	Excl.	9	15	14	10	8	12	20	19	14	12
Centenario	NEUQUEN	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LTDA	10455 SUBC/90	585	18.5.92	Excl.	133	222	233	172	150	173	299	329	254	227
Comallo	RIO NEGRO	COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COMALLO LTDA	16401 SC/88	597	18.5.92	Excl.	8	14	15	11	10	11	19	21	17	14
Concarán	SAN LUIS	COOP TELEFONICA DE CONCARAN LTDA	8283/92	3479	13.7.93	Excl.	•	83	53	38	30	•	110	74	55	53
Conesa	BS AS	COOP INTEGRAL, AGUA, OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONESA LTDA	3263 SC/89	665	18.5.92	Excl.	19	29	28	19	16	25	39	38	27	23
Corralito	CORDOBA	COOP DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO LTDA	3219 CNT/92	1422	1.7.92	Excl.	22	36	34	24	20	29	48	47	34	29
Costa Sacate	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA SACATE	8777 SC/88	1804	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Cutral-Có	NEUQUEN	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA (COPELCO)	8427/90	417	28.4.92	Excl.	334	556	584	431	375	434	748	824	634	568
Dalmacio Velez	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LTDA	6955 SC/89	2886	9.9.92	Excl.	9	15	14	10	8	12	20	19	14	12
Del Campillo	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LTDA	13727 SC/88	1805	13.4.93	Excl.	•	37	22	15	13	•	50	30	22	18
del Viso	BS AS	COOP TELEFONICA DE DEL VISO	8065 SC/90	1415	1.7.92	Excl.	101	156	152	103	88	132	207	206	143	123
Pte. Derqui	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LTDA	10247 SUBC/90	663	18.5.92	Excl.	22	35	34	23	19	29	46	45	32	27
Despeñaderos	CORDOBA	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DESPEÑADEROS LTDA	2615/92	589	18.5.92	Excl.	45	73	69	48	40	58	97	95	68	58
Diego de Alvear	STA FE	COOP DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR	16395 SC/88	612	18.5.92	Excl.	13	21	18	13	11	17	28	26	18	14
San Antonio de Areco	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA SAN ANTONIO DE ARECO	1738 SC/89	2524	13.5.93	Excl	•	8	5	3	3	•	10	6	4	4

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
J. N. Fernandez	BS AS	COOP ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA JUAN N. FERNANDEZ	2123 SC/89	2315	5.5.93	Excl.	•	55	32	22	19	•	72	44	31	26
Jacinto Arauz	LA PAMPA	COOP DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS LTDA DE JACINTO ARAUZ	5579/92	2889	9.9.92	Excl.	22	34	32	21	18	29	45	43	29	24
Jeppener	BS AS	COOP LTDA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER	8418 SUBC/90	2320	5.5.93	Excl.	•	31	18	12	10	•	41	24	17	15
Juan B. Alberdi	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS O/ AGUA POTABLE Y O/ SERVICIOS DE J. B. ALBERDI LTDA	15578 SC/88	664	18.5.92	Excl.	32	49	47	32	27	41	65	64	45	39
Juan B. Molina	STA FE	COOP TELEFONICA J. B. MOLINA LTDA	392/92	3476	13.7.93	Excl.	•	31	16	11	9	•	40	23	16	12
Juncal	STA FE	COOP DE JUNCAL LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS ANEXOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS	8076 SUBC/90	629	18.5.92	Excl.	13	20	18	13	10	16	27	25	17	14
L. N. Alem	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE L.N. ALEM	11530 SC/89	26882	27.12.96	Excl.	•	•	•	•	34•	•	•	•	•	44•
La Cesira	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y ANEXOS LA CESIRA LTDA	2619/92	605	18.5.92	Excl.	12	20	19	13	11	16	27	26	19	16
Chimpay	RIO NEGRO	COOP "LA CHIMPAYENSE" LTDA	2515/92	416	28.4.92	Excl	20	34	36	27	23	26	46	51	4	36
La Criolla	STA FE	COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITOS DE LA CRIOLLA LTDA	8075 SUBC/90	643	18.5.92	Excl.	10	17	15	10	8	14	22	21	15	11
La Francia	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA FRANCIA LTDA	394/92	1427	1.7.92	Excl.	27	44	42	29	24	36	59	58	42	35
La Laguna	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LTDA	15580 SC/88	1798	13.4.93	Excl.	•	34	20	14	11	•	45	27	19	16
La Lonja	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LTDA	13225 SC/88	1145	25.6.92	Excl.	44	68	66	45	38	58	90	90	63	54
La Niña	BS AS	COOP USINA ELECTRICA POPULAR LA NIÑA LTDA	9058 SC/89	2314	5.5.93	Excl.	•	12	7	5	4	•	16	10	7	6
La Paquita	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAQUITA LTDA	6647 SUBC/90	1803	13.4.93	Excl.	•	42	24	17	14	•	55	34	24	10
La Playosa	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE "LA PLAYOSA" LTDA	398 CNT/92	1420	1.7.92	Excl.	18	29	27	19	16	23	39	38	27	23
La Quiaca	JUJUY	COOP TELEFONICA DE LA QUIACA LTDA	8079 SUBC/90	595	18.5.92	Excl.	57	93	98	73	69	75	126	139	108	105

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Diaz	STA FE	COOP TELEFONICA DE DIAZ LTDA	2518/92	423	28.4.92	Excl.	10	16	14	10	8	13	22	20	14	11
Egusquiza	STA FE	COOP DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS EGUSQUIZA LTDA	11252 SC/88	2881	9.9.92	Excl.	4	6	5	4	3	5	8	7	5	4
El Bolsón	RIO NEGRO	COOP TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA	2706/92	697	20.5.92	Excl	114	192	204	152	132	148	260	289	225	191
El Calafate	STA CRUZ	COOP TELEFONICA DE CALAFATE LTDA	9479 SC/88	1187	18.8.93	Excl.	•	105	63	44	38	•	139	87	62	56
Pirané	FORMOSA	COOP TELEFONICA EL CHAJA DE PIRANE	6509/92	3483	13.7.93	Excl.	•	152	84	56	48	•	200	171	89	58
El Colorado	FORMOSA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LTDA	5833 SUBC/90	591	18.5.92	Excl.	69	112	101	68	58	84	156	146	107	70
El Hoyo	CHUBUT	COOP TELEFONICA EL HOYO LTDA	3449 SC/88	1158	25.6.92	Excl.	6	9	10	7	6	7	11	13	10	9
El Socorro	BS AS	COOP ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO EL SOCORRO LTDA	1741 SC/89	2321	5.5.93	Excl.	•	28	17	11	10	•	37	22	16	14
Embalse	CORDOBA	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LTDA	6786/92	1797	13.4.93	Excl.	•	124	73	51	42	•	164	100	72	61
Emilio V. Bunge	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EMILIO V. BUNGE LTDA	10459 SC/89	658	18.5.92	Excl.	15	23	23	15	13	20	31	31	21	18
Espartillar	BS AS	COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LTDA DE ESPARTILLAR	8139 SUBC/90	2305	5.5.93	Excl.	•	25	14	10	8	•	33	20	14	12
Est. Grand Bourg	BS AS	COOP TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LTDA	7779/92	698	20.5.92	Excl.	62	95	92	63	53	80	126	125	87	75
Estacion Camet	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA PUEBLO CAMET	2800/92	1147	25.6.92	Excl.	12	19	18	12	11	16	25	25	17	15
Estación Viña	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LTDA	2124 SC/89	12	6.1.97	Excl.	•	•	•	•	35•	•	•	•	•	46•
Villa Flandria	BS AS	COOP TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LTDA	2659/92	670	18.5.92	Excl.	50	78	76	51	44	66	103	102	71	67
Urquiza	BS AS	COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE URQUIZA	12187 SC/89	2328	5.5.93	Excl.	•	11	7	5	4	•	15	9	6	5
Fortín Olavarría	BS AS	COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE FORTIN OLAVARRIA LTDA	5872 CNT/91	2295	4.5.93	Excl.	•	6	5	4	3	•	7	7	5	4

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
La Toma	SAN LUIS	COOP TELEFONICA LA TOMA LTDA	12471 SC/88	609	18.5.92	Excl.	54	85	89	64	60	70	113	124	92	88
La Tordilla	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LTDA	10911 SC/88	608	18.5.92	Excl.	11	18	17	12	10	15	25	24	17	15
Labordeboy	STA FE	COOP DE PROVISION Y SERVICIOS TELEFONICOS DE LABORDEBOY LTDA	8055 SC/90	2888	9.9.92	Excl.	13	21	18	13	20	17	28	26	18	14
Landeta	STA FE	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LANDETA LTDA	2707/92	601	18.5.92	Excl.	12	19	16	11	9	15	25	23	16	13
Las Acequias	CORDOBA	COOP ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA	3451 SC/88	1796	13.4.93	Excl.	•	44	26	18	15	•	58	36	26	22
Las Armas	BS AS	COOP TELEFONICA DE LAS ARMAS LTDA	494 SC/89	2312	5.5.93	Excl.	•	17	10	7	6	•	22	13	9	8
Las Heras	STA CRUZ	MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS	389/92	1428	1.7.92	Excl.	47	74	74	51	44	62	99	101	72	65
Las Junturas	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA	8079 SC/89	1806	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Las Petacas	STA FE	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO LAS PETACAS LTDA	8058 SUBC/90	625	18.5.92	Excl.	9	15	13	9	7	12	20	18	13	10
Las Toscas	BS AS	COOP DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA	11442/93	3466	13.7.93	Excl.	•	10	6	4	3	•	13	8	6	5
Las Toscas	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA	2663/92	582	18.5.92	Excl.	41	66	58	41	33	53	87	81	57	44
Lib.Gral.S.Martín	JUJUY	COOP TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA	2854/92	1174	23.6.95	Excl.	291	472	496	368	349	378	636	703	545	533
Lima	BS AS	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE LIMA	9134 SC/89	3487	13.7.93	Excl.	•	79	48	32	28	•	105	64	45	24
Lopez Camelo	BS AS	COOP TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA.- COTELCAM	2855/92	1127	23.6.92	Excl.	114	175	175	118	101	149	232	232	165	87
Los Cocos ++	CORDOBA	INTENDENCIA MUNICIPAL DE LOS COCOS	3220/92	1424	1.7.92	Excl.	15	24	23	16	13	20	32	32	23	19
Los Condores	CORDOBA	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LTDA	00400/92	606	18.5.92	Excl.	33	53	50	35	29	43	71	70	50	47
Los Menucos	RIO NEGRO	COOP DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LOS MENUCOS	16396 SC/88	143	10.10.96	Excl.	•	•	•	•	99•	•	•	•	•	139•

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Los Surgentes	CORDOBA	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LTDA	13456 SC/88	604	18.5.92	Excl.	36	58	55	39	32	47	78	76	55	46
M. Acosta	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO MARIANO ACOSTA LTDA	11913 SC/89	2322	5.5.93	Excl.	•	81	47	32	27	•	106	64	45	39
M. Alfonzo	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO H. ALFONZO	1742 SC/89	654	18.5.92	Excl.	7	11	11	8	6	10	15	15	11	9
M. Buratovich	BS AS	COOP TELEFONICA DE MAYOR BURATOVICH	492 SC/89	2310	5.5.93	Excl.	•	72	43	29	25	•	95	58	40	35
M. Ocampo	BS AS	COOP DE SERVICIO ELECTRICO AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LTDA	15579 SC/88	472	28.4.92	Excl.	9	14	13	9	8	11	18	18	12	11
M. de Hoz	BS AS	COOP ELECTRICA DE MARTINEZ DE HOZ LTDA	11253 SC/88	2311	5.5.93	Excl.	•	29	17	12	10	•	38	23	16	14
Maggiolo	STA FE	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAGGIOLO LTDA	14712 SC/88	3485	13.7.93	Excl.	•	41	22	16	13	•	53	31	22	17
Malagueño	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO	7904/92	1791	13.4.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	32	19	14	12
Maquinchao	RIO NEGRO	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO	16400 SC/88	587	18.5.92	Excl.	14	24	25	19	16	18	32	36	28	24
Margarita	STA FE	COOP DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE MARGARITA	13530 SC/88	614	18.5.92	Excl.	22	36	32	22	18	29	48	45	31	24
Maria Juana	STA FE	COOP TELEFONICA MARIA JUANA LTDA	2664/92	640	18.5.92	Excl.	39	63	55	39	32	51	83	77	54	47
Maria Susana	STA FE	COOP PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO MARIA SUSANA LTDA	2514/92	471	28.4.92	Excl.	37	60	52	37	30	48	79	73	51	40
Mattaldi	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE MATTALDI LTDA	9815 SC/88	1789	13.4.93	Excl.	•	49	29	20	16	•	64	39	28	24
Mechongué	BS AS	COOP TELEFONICA DE MECHONGUE LTDA	397/92	1139	25.6.92	Excl.	13	21	20	14	12	17	27	27	19	16
Merlo	SAN LUIS	COOP TELEFONICA MERLO LTDA	8078 SUBC/90	650	18.5.92	Excl.	43	68	71	51	48	56	91	99	74	70
Monje	STA FE	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS MONJE LTDA	2703/92	635	18.5.92	Excl.	11	17	15	11	9	14	23	21	15	12
Monte Buey	CORDOBA	COOP ELECTRICA DE MONTE BUEY LTDA	13458 SC/88	2890	9.9.92	Excl.	76	123	117	82	67	99	164	161	116	97

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Reducción	CORDOBA	COOP DE LUZ Y FUERZA LTDA REDUCCION	4976 SC/89	2884	9.9.92	Excl.	9	14	13	9	8	11	19	18	13	11
Rio Mayo	CHUBUT	COOP RIO MAYO DE SERVICIOS PUBLICOS	5895/92	1186	18.3.93	Excl.	•	42	28	20	18	•	53	38	28	25
Rio Turbio	STA CRUZ	COOP TELEFONICA "OYIKIL" DE RIO TURBIO LTDA	399/92	3471	13.7.93	Excl.	•	58	58	40	34	•	76	77	55	50
Gral. Rivas	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIVAS	6785/92	2318	5.5.93	Excl.	•	10	6	4	3	•	13	8	6	5
Rio Tala	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA	2122 SC/89	2324	5.5.93	Excl.	•	20	12	8	7	•	26	16	11	6
Los Nogales	STA FE	COOP DE OBRAS, DESARROLLO, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SAN JOSE DE LA ESQUINA LTDA (LOS NOGALES)	10910 SC/88	2892	9.9.92	Excl.	3	5	4	3	2	4	6	6	4	3
S.C. del Mar	BS AS	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA	9060 SC/89	631	20.5.92	Excl.	28	44	43	29	25	37	58	58	40	35
S.F.del M.de Oro	SAN LUIS	COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LTDA	738 SC/89	26881	27.12.96	Excl.	•	•	•	•	87•	•	•	•	•	121•
S.M.de las Escobas	STA FE	COOP TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LTDA	8060 SUBC/90	647	18.5.92	Excl.	22	36	32	22	18	29	48	45	31	24
S.M.de los Andes	NEUQUEN	COOP. TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES	2517/92	598	18.5.92	Excl.	207	344	362	267	232	269	464	511	393	353
S.R.de Conlara	SAN LUIS	COOP TELEFONICA SANTA ROSA LTDA	5623/92	2897	9.9.92	Excl.	32	51	53	38	36	42	68	74	55	53
Saldán ++	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE SALDAN	4133 SC/88	2895	9.9.92	Excl.	18	30	28	20	16	24	39	39	28	23
Salsipuedes	CORDOBA	COOP TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SALSIPUEDES LTDA	12185 SC/89	602	18.5.92	Excl.	22	35	33	23	19	28	46	46	33	28
Salto Grande	STA FE	COOP TELEFONICA DE SALTO GRANDE LTDA	2661/92	636	18.5.92	Excl.	24	39	35	24	20	32	52	49	34	27
Salvador Maria	BS AS	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS SALVADOR MARIA LTDA	2125 SC/89	1476	1.7.92	Excl.	11	18	17	12	10	15	23	23	16	14
San Basilio	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO	8114/92	1794	13.4.93	Excl.	•	71	42	29	24	•	95	58	42	35
San Bernardo	BS AS	COOP DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA	2742/92	660	18.5.92	Excl.	111	171	166	113	96	144	226	225	156	135

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Monte Cristo	CORDOBA	COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LTDA	3249/92	1418	1.7.92	Excl.	33	54	51	36	29	43	72	71	51	43
Monte Hermoso	BS AS	COOP DE OBRAS SANITARIAS, DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO	10257 SC/89	1475	1.7.92	Excl.	44	68	66	45	38	58	90	90	63	54
Monte Ralo	CORDOBA	COOP DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA MONTE RALO	2704/92	592	18.5.92	Excl.	4	7	7	5	4	6	9	9	6	8
Montes de Oca	STA FE	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS DE MONTES DE OCA LTDA	14398 SC/88	670	18.5.92	Excl.	33	53	47	33	27	43	71	66	46	36
Moquehua	BS AS	COOP DE PROVISION ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOQUEHUA LTDA	15666 SC/88	2335	5.5.93	Excl.	•	26	15	10	9	•	34	21	14	12
Morea	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE VIVIENDA CONS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LTDA	9762 SC/89	2308	5.5.93	Excl.	•	12	7	5	4	•	16	10	7	6
Ramos Mexia	RIO NEGRO	COOP PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RAMOS MEXIA	16403 SC/88	586	18.5.92	Excl.	4	7	7	5	5	5	9	10	8	7
Murphy	STA FE	COOP DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LTDA	2621/92	616	18.5.92	Excl.	31	49	43	30	25	40	65	61	42	33
Máximo Paz	STA FE	COOP DE OBRAS Y DE DESARROLLO, DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LTDA	659 SC/89	3478	13.7.93	Excl.	•	71	39	27	22	•	93	54	38	29
Nuevo Torino	STA FE	COOP DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NUEVO TORINO LTDA	10276/92	3473	13.7.93	Excl.	•	16	9	6	5	•	21	12	9	7
O'Brien	BS AS	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LTDA	11250 SC/88	3467	13.7.93	Excl.	•	44	26	17	15	•	58	35	24	21
O'Higgins	BS AS	COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE O'HIGGINS LTDA	12091 SC/88	1421	1.7.92	Excl.	10	16	15	10	9	13	21	20	14	12
Obispo Trejo	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO	9722 SUBC/90	1799	13.4.93	Excl.	•	27	16	11	9	•	37	22	16	13
Oliveros	STA FE	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LTDA	8067 SUBC/90	3474	13.7.93	Excl.	•	65	35	25	20	•	85	49	34	27
Palacios	STA FE	COOP DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PALACIOS LTDA	8074 SUBC/90	3481	13.7.93	Excl.	•	8	5	3	3	•	11	7	5	4
Palpalá	JUJUY	COOP TELEFONICA PALPALA LTDA	493 SC/89	610	18.5.92	Excl.	216	350	368	273	259	281	471	521	404	395
Pda. Robles	BS AS	COOP ELECTRICA Y TECNIF. AGROP. PARADA DE ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LTDA	2520/92	2325	5.5.93	Excl.	•	71	42	28	24	•	93	56	39	34

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
San Bernardo	CHACO	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SAN BERNARDO LTDA	13455 SC/88	584	18.5.92	Excl.	25	46	49	40	37	33	63	74	63	56
San Eduardo	STA FE	COOP ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO SAN EDUARDO LTDA	8082 SC/89	3489	13.7.93	Excl.	•	16	9	6	5	•	22	13	9	7
San Genaro	STA FE	COOP TELEFONICA SAN GENARO LTDA	8395 SUBC/90	627	18.5.92	Excl.	32	52	46	32	26	42	69	64	45	35
San Gregorio	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CREDITO Y VIVIENDA SAN GREGORIO	606 SC/89	3469	13.7.93	Excl.	•	91	49	35	28	•	119	69	48	38
San Guillermo	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA	9763 SC/89	626	18.5.92	Excl.	54	88	77	54	44	71	116	108	75	59
San Jenaro Norte	STA FE	COOP DE SERVICOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LTDA (SAN JENARO NORTE)	2512/92	474	28.4.92	Excl.	27	43	38	27	22	35	58	54	37	29
San Manuel	BS AS	COOP ELECTRICA Y DE SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA	3248 CNT/92	1419	1.7.92	Excl.	13	19	19	13	11	16	26	25	18	15
San Vicente	STA FE	COOP TELEFONICA DE SAN VICENTE LTDA	2622/92	617	18.5.92	Excl.	51	87	72	50	41	66	108	101	70	95
Sancti Spiritu	STA FE	COOP LTDA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIVIENDA Y CREDITO	1743 SC/89	613	18.5.92	Excl.	26	42	37	26	21	34	56	52	36	28
Sanford	STA FE	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA	12104 SC/89	632	18.5.92	Excl.	17	28	25	17	14	22	37	34	24	19
Santa Lucia	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LTDA	3445 SC/88	3486	13.7.93	Excl.	•	40	24	16	14	•	52	32	23	17
Santa Maria	CATAMARCA	COOP TELEFONICA SANTA MARIA LTDA	404/92	1137	25.6.92	Excl.	38	66	74	53	47	50	87	100	79	74
San Guillermo	STA FE	COOP AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA SANTA ROSA	9763 SC/89	626	18.5.92	Excl.	54	88	77	54	44	71	116	108	75	59
Sarmiento	STA FE	COOP. DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO, TELEFONICO, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LTDA	8397 SUBC/90	644	18.5.92	Excl.	14	22	19	13	11	18	29	27	19	15
Sierra Colorada	RIO NEGRO	COOP. PROVISION SERVICIOS TELEFONICOS Y/O SERVICIOS PUBLICOS SIERRA COLORADA LTDA	16402 SC/88	596	18.5.92	Excl.	9	15	15	11	10	11	20	22	17	14
Silvio Pellico	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LTDA (S PELLICO)	10798 SC/89	1800	13.4.93	Excl.	•	8	7	5	4	•	10	10	7	6
San Antonio de Areco	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA SAN ANTONIO DE ARECO	1737 SC/89	2307	5.5.93	Excl.	•	16	9	6	5	•	21	13	9	8

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Perez Millán	BS AS	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LTDA	16397 SC/88	2327	5.5.93	Excl.	•	68	41	78	24	•	90	55	39	21
Perico	JUJUY	COOP TELEFONICA DE PERICO LTDA	00414/92	599	18.5.92	Excl.	93	152	159	118	112	121	204	226	175	171
Piamonte	STA FE	COOP TELEFONICA LTDA DE PIAMONTE	11251 SC/88	3475	13.7.93	Excl.	•	76	42	79	24	•	101	58	41	32
Pico Truncado	STA CRUZ	MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO	5933/92	1184	18.3.93	Excl.	•	183	111	77	66	•	243	152	108	97
Piedritas	BS AS	COOP DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS LTDA	3447 SC/88	2330	5.5.93	Excl.	•	38	23	15	13	•	51	31	21	19
Pilcaniyeu	RIO NEGRO	COOP SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PILCANIYEU	2733/92	1183	18.3.93	Excl.	•	15	10	7	6	•	20	14	11	9
Pinamar	BS AS	COOP TELEFONICA DE PINAMAR LTDA	2851/92	1128	25.5.92	Excl.	359	553	537	366	311	466	732	728	507	437
Pinzón	BS AS	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE PINZON	5891 SC/89	1431	1.7.92	Excl.	3	4	4	3	2	3	5	5	4	3
Plottier	NEUQUEN	COOP PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DEL NEUQUEN LTDA	2527/92	1144	25.6.92	Excl.	65	108	113	84	73	84	145	160	123	110
Polvoredas	BS AS	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POLVAREDAS LTDA	2852/92	1140	25.6.92	Excl.	3	5	5	3	3	4	7	7	5	4
Pomona	RIO NEGRO	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POMONA	12090 SC/88	2894	9.9.92	Excl.	8	14	15	11	10	11	19	21	17	14
Porteña	CORDOBA	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LTDA	3869 SC/89	588	18.5.92	Excl.	48	78	74	51	42	62	103	102	73	61
Pueblo Esther	STA FE	COOP DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER	6316 SC/89	628	18.5.92	Excl.	15	24	21	15	12	20	32	30	21	16
Pujato	STA FE	COOP TELEFONICA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS ASIST. Y DE VIVIENDA DE PUJATO	8388 SUBC/90	624	18.5.92	Excl.	27	44	39	27	22	35	58	54	38	29
Ramona	STA FE	COOP ELECTRICA 25 DE MAYO LTDA	2668/92	642	18.5.92	Excl.	12	20	17	12	10	16	26	24	17	13
Rancagua	BS AS	COOP ELECTRICA TELEFONICA VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE RANCAGUA	8080 SC/89	2887	9.9.92	Excl.	5	8	8	5	4	7	11	11	8	7
Rawson	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RAWSON LTDA	10447 SC/88	2329	5.5.93	Excl.	•	25	15	10	8	•	33	20	14	12

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				N°	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Sta. Eufemia	CORDOBA	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SANTA EUFEMIA LTDA	2709/92	600	18.5.92	Excl.	17	28	27	19	15	23	38	37	27	22
Sta.R.de Rio 1°	CORDOBA	COOP PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES CONSUMO Y VIVIENDA VILLA SANTA ROSA LTDA	2662/92	653	18.5.92	Excl.	52	85	80	56	46	68	113	111	80	67
Sta. Sylvina	CHACO	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LTDA	8068 SUBS/90	3480	8068	Excl.	•	125	85	70	64	•	167	129	110	98
Suardi	STA FE	COOP TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LTDA	6648 SUBC/90	633	18.5.92	Excl.	54	88	77	54	44	71	116	108	75	59
Tacural	STA FE	COOP LTDA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL	8113/92	3472	13.7.93	Excl.	•	57	31	22	18	•	75	43	30	24
Tancacha	CORDOBA	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANCACHA	2614/92	590	18.5.92	Excl.	45	73	69	48	40	58	97	95	68	53
Tanti	CORDOBA	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANTI LTDA	2702/92	593	18.5.92	Excl.	18	29	28	20	16	24	39	39	28	23
Tilisarao	SAN LUIS	COOP TELEFONICA DE TILISARAO LTDA	9721 SUBC/90	611	18.5.92	Excl.	54	85	89	64	60	70	113	124	92	88
Todd	BS AS	COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE TODD	2129 SUBC/90	581	18.5.92	Excl.	5	8	8	5	5	7	11	11	8	6
Toledo	CORDOBA	COOP ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOLEDO LTDA	9.159 SC/88	1801	25.6.92	Excl.	•	22	21	15	12	•	29	28	20	17
Tortuguitas	BS AS	COOP TELEFONICA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA	2677/92	666	18.5.92	Excl.	108	166	161	110	93	140	220	218	152	131
Tostado	STA FE	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA	11107 SC/88	630	18.5.92	Excl.	62	100	88	62	50	81	133	123	86	67
Tres Algarrobos	BS AS	COOP ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LTDA	13457 SC/88	662	18.5.92	Excl.	26	40	40	27	23	34	53	53	38	20
El Pato	BS AS	COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA (EL PATO)	2769/92	669	18.5.92	Excl.	38	59	57	39	33	49	77	77	54	46
Urquiza	BS AS	COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE URQUIZA	8078 SC/89	694	20.5.92	Excl.	11	17	16	11	9	14	22	22	15	13
V. del Pino	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS VIRREY DEL PINO LTDA	12028 SC/88	2326	5.5.93	Excl.	•	24	14	10	8	•	31	15	13	12
Vela	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LTDA (VELA)	1740 SC/89	2309	5.5.93	Excl.	•	30	18	12	10	•	39	24	17	15

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				Nº	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Vera y Pintado	STA FE	COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LTDA	2791/92	1141	25.6.92	Excl.	6	10	9	6	5	8	13	12	8	7
Vila	STA FE	COOP DE TELEFONOS DE VILA LTDA	1547 SC/89	648	18.5.92	Excl.	9	15	13	9	8	12	20	19	13	10
Villa Amelia	STA FE	COOP TELEFONICA "LA UNION" LTDA (VILLA AMELIA)	2780/92	690	20.5.92	Excl.	5	9	8	5	4	7	11	11	7	6
S.A.Arredondo I.Cruz	CORDOBA	COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA	3450 SC/88	3470	13.7.93	Excl.	*	24	14	10	8	*	32	19	14	12
Villa Eloisa	STA FE	COOP TELEFONICA DE VILLA ELOISA LTDA	2781/92	689	20.5.92	Excl.	38	62	54	38	31	50	82	76	53	42
Fortabat	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LTDA	2616/92	657	18.5.92	Excl.	18	28	27	19	16	24	38	37	26	22
Villa Gdor Galvez	STA FE	COOP TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA	2657/92	603	18.5.92	Excl.	141	228	200	140	115	183	302	280	195	153
Villa Gesell	BS AS	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA	2708/92	668	18.5.92	Excl.	213	329	319	218	185	277	436	433	301	260
Villa Giardino	CORDOBA	COOP VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA	10446 SC/88	649	18.5.92	Excl.	32	52	49	34	28	41	69	68	49	41
Villa Gral.Belgrano	CORDOBA	COOP DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO	491 SC/88	607	18.5.92	Excl.	73	118	112	78	65	95	157	155	111	94
Villa Lia	BS AS	COOP ELECTRICA LTDA MARIANO USTARIZ (VILLA LIA)	8069 SUBC/90	2319	5.5.93	Excl.	*	22	13	9	7	*	28	17	12	10
Villa Ocampo	STA FE	COOP TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA VILLA OCAMPO LTDA	2618/92	622	18.5.92	Excl.	64	104	91	64	52	84	138	128	89	70
Villa Rumipal	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE VILLA RUMIPAL	11254 SC/88	1786	13.4.93	Excl.	*	60	35	25	20	*	79	48	35	29
Villa Valeria	CORDOBA	COOP DE ELECTRICIDAD LTDA DE VILLA VALERIA	16398 SC/88	2883	9/9/92	Excl.	20	33	31	22	18	27	44	43	31	26
Villa de las Rosas	CORDOBA	COOP ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA	4955 SC/89	2879	9/9/92	Excl.	6	10	9	6	5	8	13	13	9	8
Villa del Dique	CORDOBA	COOP LTDA DE VILLA DEL DIQUE	2755/92	685	20.5.92	Excl.	18	30	28	20	16	24	39	39	28	23
V.del Totoral	CORDOBA	COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LTDA	8053 SUBC/90	692	20.5.92	Excl.	44	71	67	47	39	57	94	93	67	56

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS					METAS PARA EXTENSION				
				Nº	Fecha		92	93	94	95	96	92	93	94	95	96
Yuto	JUJUY	COOP TELEFONICA DE YUTO LTDA	8115/92	2272	26.4.93	Excl.	*	37	24	18	17	*	50	34	27	26
Zenón Pereyra	STA FE	COOP DE SERVICIO TELEFONICO Y AGUA POTABLE DE ZENON PEREYRA LTDA	8430/90	420	28.4.92	Excl.	22	36	31	22	18	29	47	44	31	24
Arrufo	STA FE	COOP AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA ARRUFO	14260/93	26879	27.12.96	Excl.	*	*	*	*	72*	*	*	*	*	95*

ACUMULA VOLUMENES AL AÑO SIGUIENTE O AL FINAL DEL PERIODO

Adjunto 2 - Ap A - b)

METAS DE OPERADORES INDEPENDIENTES

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS									
				Nº	Fecha		92	93	94	95	96					
Com. Rivadavia	CHUBUT	COOP POPULAR LTDA DE COMODORO RIVADAVIA (ASTRA)	3266 SC/89			●										
Bonifacio	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LTDA	13096 CS/88			*	6	10	9	6	5					
La Pradera	BS AS	COOP DE CONSUMO POPULAR ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LA PRADERA LTDA	9059 SC/89			●										
Claromeco	BS AS	COOP ELECTRICA DE CLAROMECO LTDA	4450 SC/89			●										
Cnel. Dugraty	CHACO	COOP TELEFONICA DE CORONEL DU GRATHY LTDA	7976 SUBC/90			●										
Comodoro Py	BS AS	COOP TELEFONICA DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COMODORO PY LTDA	10360/92			●										
Darwin	RIO NEGRO	COO DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DARWIN LTDA	3262 SC/89			●										
de la Garma	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LTDA	1283 SC/89			*	12	18	18	12	10					
Diadema Argentina	CHUBUT	COOP DE VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DIADEMA ARGENTINA LTDA	9723 SUBC/90			●										
Mar del Plata	BS AS	COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA UNION DEL SUD (EL FARO)	7907 SC/88			●										
Epuyén	CHUBUT	COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS EPUYEN LTDA	2919 SUBC/90			●										
Eusebia	STA FE	COOP ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA	10454 SUBC/90			●										
French	BS AS	COOP DE ELECTRICIDAD DE FRENCH LTDA	8414 SUBC/90			●										
Fátima	BS AS	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA	2868 SC/89			●										
Glez. Moreno	BS AS	CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA PRODUCCION Y SERVICIOS DE GONZALES MORENO	1660/92			●										

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS									
				Nº	Fecha		92	93	94	95	96					
Gorostiaga	BS AS	COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA	13490 SC/89			*	2	2	2	1	1					
J. A. Pradere	BS AS	COOP DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE	9059 SC/89			●										
La Violeta	BS AS	COOP ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA LTDA	5534 SC/89			●										
Mechita	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MECHITA	4449 SC/89			●										
Oriente	BS AS	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LTDA	10855 SC/89			●										
Pedernales	BS AS	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES	11255 SC/88			*	7	11	11	7	6					
Pipinas	BS AS	COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIPINAL LTDA	3444 SC/88			●										
Pueblo del Valle	BS AS	SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DEL VALLE	2253 CNT/93			*	5	8	8	6	5					
Quenuma	BS AS	COOP ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA	10600 CNT/93			*	6	9	9	6	5					
Quines	SAN LUIS	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE QUINES LTDA				●										
Quiroga	BS AS	COOP DE PREVISION Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS FACUNDO QUIROGA LTDA	9760 SC/89			*	18	28	27	19	16					
R. Obligado	BS AS	COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RAFAEL OBLIGADO LTDA	7068 SUBC/90			*	2	3	3	2	2					
S.M.Arcangel	BS AS	COOP DE SERVICIO ELECTRICO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MIGUEL ARCANGEL	7977 SUBC/90			●										
San Agustin	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN	8391 SUBC/90			●										
Pueblo Sta. Maria	BS AS	COOP ELECTRICA LTDA "SAN JOSE"	9942 SC/88			●										
Sarmiento	CHUBUT	COOP POPULAR DE ELECTRICIDAD DE SARMIENTO	8052 SUBC/90			*	39	58	66	47	41					
Villa Berthel	CHACO	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AUT. VILLA BERTHET LTDA	8400 SUBC/90			●										

LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE REAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION		LIC.	METAS OBLIGATORIAS									
				Nº	Fecha		92	93	94	95	96					
Villa Guillermina	STA FE	COOP DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VILLA GUILLERMINA LTDA	3448 SC/88			●										
Villa Rosa	BS AS	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICO PRESIDENTE DERQUI LTDA	782 SC/89			*/o										
Tornquist	BS AS	COOP ELECTRICA LTDA DE TORNQUIST	8411 SC/88			●										
Warnes	BS AS	COOP TELEFONICA WARNES LTDA	8423 SC/89			*	2	3	3	2	2					

* LICENCIA EN TRAMITE
o EN COMPETENCIA
● SE SOLICITO INFORMACION DE CANTIDAD DE ABONADOS PARA FIJAR METAS

ADJUNTO 2 - AP.B

Metas de Telefonía Pública y Semipública para las Coop. Tel y Op. Ind.

1. Las Coop. Tel. y Op. Ind., cualesquiera sea su escala, deben tener como mínimo un (1) Teléfono Público Automático (TPA) funcionando, preferentemente a moneda.

2. Adicionalmente, cada Coop. Tel. y Op. Ind., deberán tener instalados y funcionando, como meta obligatoria, entre Teléfonos Públicos Automáticos (TPA) y Teléfonos Semipúblicos, un 2 % del total de las líneas que obligatoriamente deben ser instaladas. De este 2 %, como mínimo un 60 % deberán ser TPA.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/07/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 08/07/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2012/97

Convócase a la Sexta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

Bs. As., 27/6/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y su modificatorio, la Resolución S. C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S. C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también en las recientes Audiencias Públicas Regionales sobre el mismo tema llevadas a cabo a partir del pasado 20 de marzo en la Patagonia, Cuyo y la Región Central.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas DE la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría continúe convocando a la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 15 de la Resolución S. C. Nº 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la región Noreste del país, así como sus propuestas o eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad. En consecuencia, convócase a la Sexta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa, el día 18 de julio de 1997, a las 10.00 horas, en el Salón Parroquial de Apóstoles, ubicado en Belgrano esq. Sarmiento, Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 7 al 16 de julio de 1997:

- Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 - 4º Piso - (1000) Capital Federal. Por fax al 01-318-9448.

El día 17 de julio de 15.00 a 20.00 horas.

Personalmente en el salón de la Audiencia, ubicado en Belgrano esq. Sarmiento, Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones. Por Fax, a los números (0752) 39920/36713.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 721/97

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional para operaciones de artículos para fuegos artificiales, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 27/6/97

VISTO, el Expediente Nº 621.699/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el VISTO las firmas INDUSTRIA PIROTECNICA CHINA de ORLANDO VICENTE CHIARELLO, empresa unipersonal y CHIARELLO HNOS. S.R.L. peticionaron la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos para fuegos artificiales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 3604.10.00.

Que, con fecha 26 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 12, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 25 de julio de 1996, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 60, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de julio de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping que varía entre el OCHENTA Y SIETE COMA CATORCE POR CIENTO (87,14) y el QUINIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (550 %).

Que, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE EOCNOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 273 del 30 de diciembre de 1996, en el cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de artículos para fuegos artificiales.

Que, del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional y solicitar a los importadores del producto investigado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el Valor Mínimo de Exportación FOB provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional durante el transcurso de la investigación resulta conveniente aplicar esta medida por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 10 párrafo tercero del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Que, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 párrafo primero del Anexo I de la Ley Nº 24.176 y por el artículo 49 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos para fuegos artificiales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3604.10.00, un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S/KG. 2,75).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta anteriormente a precios inferiores al Valor Mínimo de Exportación FOB provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 10 párrafo tercero del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION CASCOS BLANCOS

Resolución Nº 006/97

Bs. As., 10/6/97

VISTO la circular producida por la COMISION CASCOS BLANCOS con fecha 15 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dar a la citada comunicación un alcance más amplio en el ámbito oficial

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION CASCOS BLANCOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, la circular de fecha 15 de mayo de 1997 que como Anexo I forma parte integrante de la presente. — Emb. OCTAVIO FRIGERIO, Presidente Comisión Cascos Blancos.

ANEXO I

CIRCULAR

Al Señor Jefe de Gabinete de Ministros.
A los Señores Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.
A los señores Secretarios de la Presidencia de la Nación.
A los Señores Gobernadores de Provincias.
Al Señor Jefe del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

La Comisión Cascos Blancos advierte acerca de la existencia de un grupo de personas coordinado por Carlos Alfredo LOBO (D.N.I. 12.902.372 o D.N.I. 7.869.924), el cual bajo el nombre de una supuesta "Comisión de Enlace", se atribuye dolosamente la representación de este organismo y del Ministerio del Interior, realizando gestiones fraudulentas ante particulares y otras agencias gubernamentales.

La Comisión Cascos Blancos ha efectuado la denuncia pertinente la cual tramita ante el Juzgado Federal Nº 8 a cargo del Dr. Jorge URSO, causa Nº 2852/97 caratulada "Averiguación Falsificación de documento público y Usurpación de títulos y honores". —

Buenos Aires, 15 de mayo de 1997.

e. 3/7 N º 191.330 v. 3/7/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA

En cumplimiento de la Ley 24.573. Decreto 1021/95, a continuación se transcribe la nómina de nuevos mediadores, habilitados al 2 de junio del corriente año.

2891	Abad	María Eugenia	S. de Bustamante 1818 7º C	1423	822-9556	
3038	Abajo Olivares	Francisco Javier	Tucumán 1427 1º 105	1050	372-4445/ 4566	
2828	Acquarone	Gustavo Jorge	Libertad 567 3º	1012	382-0890/ 6626	
2945	Alais	Silvia Beatriz	Piedras 666 1º 4	1070	361-6907	
2952	Almada de Casano	Mercedes	Paso 707 1º 4	1031	962-9515	
2851	Alonso	Guillermo Jorge	Lavalle 1447 2ºcpo. 3º H	1048	371-0751/ 374-6783	
2552	Amadey	Valeria	Av.Belgrano 1469 1º 7	1093	383-0266	
2936	Andant	Juan Pablo	Av.Corrientes 2335 6º D	1046	954-1945	952-1998
2932	André	Ricardo Eduardo	Florida 835 3º 301	1003	312-9941	
2807	Arabetti	María Carolina	Lavalle 1454 6º A	1048	372-9926/ 9749	372-9926/ 9749
2740	Araya	María Veronica	Moreno 1456	1424	307-1111 (cod 16878)	
2904	Arch	Aurora Cristina Fanny	Perón 1671 11º I	1037	382-7323	382-9987
2581	Artuso de Cassola	Marta Luisa	Lavalle 1447 3º 2ºcpo. H	1048	371-0751/ 374-6783	374-6783
2829	Autorino	Horacio Carmelo	Pacheco de Melo 2435 1º B	1168	806-1470	
2824	Ayas	Beatriz	Av.Pueyrredón 1493 2º B	1118	823-3945	823-3945
2223	Baez de Kowalsky	Angela Alicia Mabel	Av.Belgrano 124 3º 301/ 319	1092	541-6119/ 8931	
2754	Bandirali	Julieta Luisa	Perón 1219 4º 15	1038	382-6091	382-6091
2793	Bar	Jorge Alfredo	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996	
2505	Barbaró	María Cristina	Solis 433 4º	1078	383-7642	383-7642
2792	Barbieri	Graciela Laura	Uruguay 667 2º B	1015	374-8591/ 373-2793	373-2793
2914	Barsky	Graciela María	Riobamba 331 2º	1025	373-2969	374-6119
2702	Basualdo	Delia Esther	Av.Córdoba 1336 8º 30	1055	371-9722	371-9722
2722	Bellini	Luis Angel	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2888	Bello	Silvia Rita	Talcahuano 871 1º B	1013	816-0419	816-0419
2925	Bence	Sergio María	Av.Corrientes 1515 9º E	1042	373-6696/ 371-6854	371-6854
2867	Benclowicz	Oscar	Uruguay 292 9º F/ E	1015	373-4822/ 371-1834	371-1834
2875	Bendersky	Lazaro Natalio	Humahuaca 4165/ 67	1192	863-9790/ 863-2679	idem
2798	Bertonasco	Alfredo Enrique	Tucumán 1455 16º F	1050	373-0469	374-1843
2777	Bichutte	Viviana Edith	Uruguay 355 5º 20	1015	371-7565	371-7565
2480	Blanco	María Ines	Uruguay 743 9º 907	1015	832-4049	
2808	Blanco	Nora Susana	Libertad 94 4º G	1012	490-4002/ 381-8168	381-8168
3040	Blanco	Jorge Antonio	H. Yrigoyen 434 2ºcpo. 9º 20	1086	342-2114/ 2115	idem
2874	Blondel	Eduardo Marcelo	L. N. Alem 651 9º	1001	314-6699	314-6699
2529	Bodo	Marta Ines	R. L. Falcón 2638	1406	611-2732	612-4514
2815	Bordoy	María Cristina	Av.Corrientes 1814 4º	1045	371-4646/ 375-4181	371-4646/ 375-4181
806	Bracuto	Cristina Mercedes	Av.San Juan 2998 3º 15	1232	943-2130	943-2130
2978	Brea	Teodosio María	Maipú 1300 10º	1006	318-9914	313-9010
1677	Brizuela	Silvina María	Ayacucho 129 2º A	1025	941-9145/ 953-5090	
2866	Brueño	Miguel Angel	Talcahuano 309 2º 3	1013	382-2858/ 5351	
2760	Bruno	Angel Atilio José	Lavalle 1768 9º 95	1048	371-0501	371-0501
2893	Bruno	Osvaldo	Lavalle 1605 2º 4	1048	373-3034/ 3031	idem
2878	Buduba	Gabriel Esteban	Av.Santa Fe 2227 5º D	1123	825-8721	962-5787
2779	Busquets	Patricia Noemi	Lavalle 391 4º D	1306	314-3724	314-3724
2927	Cabrera	Mirtha Alicia	Uruguay 654 10º 1003	1015	374-4376/ 372-1340	374-4376/ 372-1340
2905	Caliba	Patricia Mabel	Perón 1980 1º 10	1040	953-5391	
2853	Campaña Rey	María Fernanda	Av.San Martín 5980 1º C	1417	502-4253	502-4253
49	Campisi	Silvina Andrea	Tucumán 1427 1º	1050	372-4445/ 4566/ 4503	
2315	Campos	Sandra Beatriz	Av.Corrientes 1485 5º N	1042	373-5465	373-5465
2998	Capria	Catalina Rosa	Sarmiento 1371 7º 706	1424	374-9244	374-9244
2862	Cardozo	Horacio Felix	Tucumán 612 7º	1049	328-1961/ 2	328-1983
2944	Casas Cordero	María Elena	Tucumán 1455 10º A/ B	1050	372-1621/ 4868	idem
2856	Casati	Graciela Beatriz	Av.San Martín 2250 3º 18	1416	581-5707	581-5707
2910	Caset	Sebastian Luis	Alsina 292 5º C/ D	1087	331-9326/ 9184	idem
2873	Castilla	Mario	Paraná 489 5º 27	1017	374-3908/ 901-6542	
795	Castro	Juan Jose	Esmeralda 155 4º 22	1035	478-8567/ 328-8980	
2955	Cédola	Gabriela Haydee	Cerrito 822 8º A	1010	815-2148/ 816-2542	
676	Cesaroni	Claudia Rosana	Talcahuano 638 PB D	1013	371-4498	
1524	Cestnik	Irene	Lavalle 397 6º 12	1047	296-7966	
2743	Checchi	Gustavo Adolfo Santiago	Talcahuano 469 6º frente	1013	373-1090/1098 int348	814-4384
2902	Chemaya	Judith Laura Raquel	Julian Alvarez 292 5º B	1414	856-5225	
2508	Chmielak	Ricardo T.	Uruguay 485 2º B	1015	374-0716	371-5240
2718	Cichelli	Guillermo Pablo	Lavalle 1616 9º A	1048	374-1629/ 372-7467	idem
2769	Cilveti	Juan Bautista	Perón 1219 4º 15	1038	382-6091	382-6091
2791	Conforti	Alberto A. C.	Tucumán 1539 1º 16	1050	371-2445/ 374-6136	371-2445/ 374-6136
2819	Consoli	Rafaela Hilda	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2573	Corral	Margarita	Uruguay 743 9º 907	1015	371-3405	

2546	Correa	Sandra	Ayacucho 467 4º/ 3º	1026	954-5996/ 97	idem
2727	Cosentino	Fabiana Marisa	Condarco 279 1º 2	1406	611-4298	
2790	Cuffaro	Susana Beatriz	Uruguay 667 2º B	1015	374-8591/ 373-2793	373-2793
2827	Cyment	Gabriela	H. Yrigoyen 434 PB 3	1086	342-6288	343-4749
3015	D' Adamo	Teresa Carmen	Uruguay 343 1º	1015	372-2215	382-4445
2676	D' Onofrio	Silvia Juana Ruth	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	954-5485
2976	Danziger	Nestor Mario	Tucumán 1538 4º D	1050	371-4418/ 373-0046	371-4418/ 373-0046
2768	Dauach	Adriana Graciela	Paraná 326 9º 36	1017	374-8982	374-6280
2623	Dayan	Edgardo Martin	Libertad 480 3º	1012	942-0876/ 382-1641	382-1641/ 5647
2796	de Arteaga	Jaime María	Uruguay 775 9º B	1015	374-3735	371-1382
2846	De Carolis	Sergio	Maipú 359 2º 25	1376	325-0910/ 401-4932	
2773	De Castro	Rita Beatriz	Arenales 2881 20º E	1425	827-4086	
2882	de la Colina	Aurora Lujan	Tucumán 1748 9º 19	1050	371-6239	375-3048
2788	de Leonardis de Conforti	Luisa C.	Tucumán 1539 1º 16	1050	371-2445/ 374-6136	371-2445/ 374-6136
2767	De Marinis	Juan Alberto	Aquino 5995 PB 1	1439	638-4685	638-4685
2530	De Paoli	Jorge Rodolfo	Av.Rivadavia 7047 1º A	1406	637-0300	611-9246
2717	del Frade	Silvia Cristina	Paraná 586 5º 12	1017	373-7566	373-7566
2876	del Olmo	Ismael Ricardo	Perón 1578 5º F	1037	382-1289	
2758	Dell´ Ordine	Ernesto Osvaldo	Uruguay 667 2º B	1015	373-2793	374-8591
2859	Dentato	Berta Susana	Lavalle 1523 6º 62	1048	371-7230	
2947	Depine	Ana Ines	Riobamba 340 12º H	1025	953-3343	953-3343
2501	Deponti	Fernando Adrian	Av.Corrientes 1173 8º B	1043	382-1791	01-3821791
2849	Di Lorenzo	Angel Daniel	Portola 594 1º	1406	613-0551	idem
2602	Diamante	Ernesto Alejandro	Av.Rivadavia 1238 1º B	1033	381-8752/ 384-8531	(01)381-8752
2831	Donadio	Adriana Graciela	Logroño 5530 PB	1439	406-1411/ 601-7338	601-7338
2809	Dorato	Alicia Carmen	Talcahuano 638 3º A	1013	372-4189	374-2388
2667	Dubois	Juan Angel	Paraguay 1307 6º 55	1057	814-2985/ 4241	814-4242
2627	Eijo	Hugo Anibal	Viamonte 1465 11º 23	1055	374-4467/ 7079	222-3270
2810	Esquivel	Catalina	Mansilla 2686 2ºcpo. 2º 15	1425	962-1699	962-1699
1143	Fariña	Ricardo Horacio	Viamonte 1336 6º 34	1053	374-4741/ 476-1807	374-4103/ 4
2865	Fazzio de Broveglio	Hermelinda Rosa	Av.Corrientes 1257 2ºcpo.4º 2	1043	382-3709/ 382-9292	382-3709
2637	Feldstein	Eduardo Roberto	Monroe 2630 6º C	1428	543-1589	784-9949/ 783-4258
2751	Fernandez Brital	Oscar	Tucumán 410 3º 8	1019	322-9447	394-1683
2766	Fernandez Cipriani	Claudia Rita	Lavalle 1312 3º A	1048	371-9382/ 371-0350	371-5001
2266	Ferrante	Ana María	Billinghurst 2467 9º B	1425	802-9859	802-9859
2950	Flores Pirán	María Rosa	Tucumán 1452 4º 9	1050	374-2497/ 371-5469	374-2497
2924	Font	José María	Tucumán 695 2º B	1049	322-5478	381-0625
2938	Franzé	Alicia Liliana	Francisco Bilbao 3753 PB 1	1407	672-9786	
2980	Fumo	Antonio Francisco	Lavalle 1546 8º C	1048	374-7141/ 405-4509	374-7141
2834	Garcia Baio	Mónica Graciela	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2864	Garcia Bernal	María Margarita	Av.Córdoba 1495 4º 7	1055	815-2754/ 811-5980	811-5980
3017	Garcia Etcheverry	Patricia Dora	Uruguay 343 1º	1015	372-2215	327-2407
2423	Garcia Zárate	Cristian Nestor	Paseo Colón 470 1º B	1063	331-1439/ 6820	331-1439
2956	Garda	Graciela Beatriz	Tucumán 1424 11º	1050	371-6314	372-8605
2906	Garro	Lilia Inés	Lavalle 1523 6º 62	1048	371-7230/ 474-5191	371-7230
2214	Gatica	Elvecia del Carmen	Av.Callao 420 5º D	1079	374-6221/ 6242	374-6221/ 6242
2894	Gebrac	Elizabeth Mónica	R. S. Peña 1110 2º 5/ 8	1035	382-0400/ 9626	382-0400/ 9626
2604	Gelblum	Juana	Perú 84 3º 48	1067	342-3393/ 961-0871	
2843	Geller	Horacio Sergio	Paraguay 2342 1º C	1121	962-6021/ 0062	961-6294
3005	Gentile	Jorge Horacio	Guemes 3230 3º A	1425	823-0834	823-0834
2961	Giganti Caparroz	Elida	Av.Santa Fe 2328 2º A	1123	825-6190	
2886	Giglio	Patricia Claudia	Av.Corrientes 1145 11º 100	1043	382-2298/ 864-7426	idem
2605	Gonzalez	Enrique Florencio	Mansilla 2686 2º 15	1425	962-1699	962-1699
2720	Gonzalez	Fernando Antonio	Rodriguez Peña 36 8º B	1020	743-8330	
2930	Gonzalez Chans	Leonardo Christian	C. Pellegrini 743 1º 8	1009	393-7486	322-6807
2351	Gosende	Marta A.	Talcahuano 309 2º 3	1042	382-2878/ 5351	
3000	Gramigna	Francisco Roberto	Paraná 383 2º E	1017	371-7680	
2789	Gramuglia	Olga Anunciada	Paraguay 2617 PB A	1425	962-6384	962-6384
2750	Grande	Carmen Ludovina	Pje. Del Carmen 716 9º A	1019	815-9172	815-9221
2797	Granel	José Luis	Viamonte 1646 1º 69	1055	813-0707	813-0707
2625	Gresta	Marcela Patricia	Talcahuano 309 2º 3	1013	382-2878/ 5351	
2622	Guardado	Daniela Laura	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	953-5090
2845	Guasch	María Isabel Susana	M. T. de Alvear 1942 2º F	1122	813-3799	813-3799
2715	Gutierrez	Delia Magdalena	Paraná 586 5º 12	1017	373-7566	
2704	Gutierrez Garay	Silvia Inés	Cerrito 146 4º	1010	383-6419/ 7455	383-9506
2741	Gutman	Claudio Marcelo	Av.Corrientes 2565 7º 11	1046	952-7237	952-7237
3044	Haggi	Graciela Alba	Sarmiento 1586 2ºcpo. 5º G	1042	382-3920	
2979	Halladjian	Isabel Elsa	Tucumán 1539 PB 5	1050	374-0983	374-0983
3011	Haramboure	Elisa Graciela	M. T. de Alvear 452 5º B	1058	470-6115	
2804	Herrera Paz	Santiago D.	C. Pellegrini 1089 1º	1009	328-1401	328-3978
2607	Huberman	Karina Elizabeth	Rodriguez Peña 454 4º B	1020	374-4875	374-4875
2841	Iannello	Claudio Daniel	Tucumán 1427 1º 105/ 8	1050	372-4445/ 4503	idem
2685	Ibertis	María Marcela	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2922	Iglesias	Claudia Alicia	Montevideo 665 4º 405	1019	371-1821	371-1821
384	Iojes	Leonor	Av.Pueyrredón 468 9º 64/ 66	1032	864-8089/ 863-8673	864-8089/ 863-8673
3008	Jaime	Lucia Elena	Ayacucho 129 2º A	1025	954-5485	953-5090
617	Jais	Graciela Susana	Lavalle 1473 5º 505/ 506	1048	371-5145/ 372-1559	
2877	Jazmin	Silvia Viviana	Av. de Mayo 953 1º 20	1084	345-3169	345-3169
2880	Kaufman	Miriam Angelica	Av.Córdoba 966 8º D	1054	322-3887	322-3887
2884	Kiper	Bernardo Gabriel	Uruguay 469 7º A	1425	373-8918/ 8750	371-8751
3026	Kohn	Jorge Alberto	Mansilla 2686 2ºcpo. 2º 15	1425	962-1699	
2821	Krasnapolski	Adela Noemí	Salta 1064 PB	1074	305-2927	
2732	Kritz	Ana Rut	A. Moreau de Justo 1848 3º 29	1107	314-5956	314-5956
2984	Lah Ukmar	Viviana Mirta	Talcahuano 38 4º A	1013	383-9359	383-9359
2813	Lancman	Perla Judith	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2540	Lani	Mario Alberto	Patagones 2977	1437	911-4263	
2464	Lavalle	Paulo Gabriel	Talcahuano 469 6º frente	1013	373-1090/1098 int348	
2795	Lavatelli	Mirta Teodora	Humahuaca 4307/ 11 PB	1192	862-4885/ 865-6112	
1862	Lawler	Jorge Guillermo	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	
2840	Lebenas	Javier Adrián	Paraná 631 2º 3	1179	373-1578	371-4750
2528	Leiva	María Fernanda	José Hernandez 2286 PB A	1426	784-4903	
2534	Lekerman	Marcelo Gabriel	Sarmiento 1438 5º A	1042	374-4625	
2991	Leklere	Nora Liliana	Tucumán 331 3º C	1049	315-0185	315-0185
2941	Leoni	Gladys Nilda	Uruguay 1025 4º	1412	811-8031	811-8073
2883	Lepiscopo	Eduardo Américo	Av.Córdoba 1233 7/ 8º	1055	816-0077	816-0087
2934	Libertino	Magdalena Rosa	Humahuaca 4165/ 67 PB/ 1º	1192	863-9790/ 2679	idem
2917	Lopez	Marta Alicia	Luis Saenz Peña 20 9º R	1110	381-1698	
2749	Lora Mastrangelo	Valeria Julieta	Rivera Indarte 132 PB A	1406	637-2597	637-2597
2816	Lordi	Silvina	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2957	Lorenzetti	Roberto Hernan	C. Pellegrini 27 2º C	1009	342-8187	342-8187
3027	Lozano	Carlos Alberto	Viamonte 1696 4º 11	1055	374-0781	374-0781
2497	Maenza	Antonio	Av.Rivadavia 5748 12º B	1406	470-8187	431-4832
2847	Mafud	Juan Carlos	Moldes 1615 PB A	1426	780-2566	780-2566
2958	Malve	Hector Horacio	Cuenca 939 PB B	1416	585-6296	585-6296
3020	Marghetich	Héctor Rodolfo	Paraná 236 1º A	1017	374-2779	374-2779
2986	Mariani	Laura Sonia	Ayacucho 467 3º/ 4º	1026	954-5996/ 952-9083	954-5996/ 97
2471	Marsiglia	Horacio Jorge	Av.Belgrano 2186 1º	1094	943-7090/ 942-0171	
1207	Marsiglio	María de los Angeles	Uruguay 660 8º C	1015	371-3926	
2852	Martin	Adriana Mercedes	B. de Irigoyen 88 2º F	1072	334-2700/ 331-5804	334-2700
2823	Martinez	Ana María	Paraná 608 5º 11	1050	371-7631	371-7631

2263	Martinez Casado	Carlos	Uruguay 435 7º N	1015	371-5722	
2784	Martino	Dora Elsa	Ayacucho 467 3º/ 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
3004	Massa	Laura Marisa	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	954-5485
2929	Mastrogiacomo	Amelia Teresa	Paraná 608 5º 11	1017	371-7631/ 372-4169	371-7631
2881	Matos de Elffman	Sylvia Diana	B. Mitre 1371 1º B	1036	372-4840/ 0498	idem
2774	Mattarollo	Rosana Beatriz	Lavalle 1537 2º D	1048	372-5718/ 373-1876	372-5718
2496	Mausette	Jose Maria	Talcahuano 456 1º	1013	981-3839	982-3425
1130	Mautone	Silvia Cristina	San Martin 588 4º	1004	322-8026/ 27	322-8126/ 27
2695	Mayorga	Pablo Tomás	Arenales 1239 PA E	1061	815-6940/ 8022	815-6940
2775	Mazieres	Ariel Gerardo	Thames 1810	1414	832-2119/ 831-0168	832-3948
2992	Mazza Rodriguez	Alejandra Muriel	Zamudio 4764/ 68	1419	571-9944	idem
2662	Mecle	Elina	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090/ 954-5485	954-5485
2757	Melcer	Julio	Paraguay 419 3º 10	1057	312-0205/ 313-1784	312-0205/ 313-1784
2712	Mendez	Luis	Lavalle 1523 6º 62	1048	371-7230	371-7230
2848	Mendez	Lia Victoria	Lavalle 1447 3º H	1048	371-0751	374-6783
2858	Meneguzzi	Guillermo Dario	Av.Pueyrredón 923 6º B	1032	961-3407	953-5760
2728	Menin	Erlinda Marta	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	idem
2995	Migale	Concepcion Susana	Uruguay 634 3º F	1510	371-4753	
2523	Miglio	Ines Elena	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	953-5090
2345	Milano	Norberto Oscar	José León Suárez 189 1º	1408		
2826	Miti	Liliana Lucia	Humahuaca 4165/ 67	1192	863-9790/ 2629	
2901	Molas Quiroga	Sara Mercedes	Montevideo 581 7º B	1019	373-3189	373-3189
2911	Monteleone	Alejandro Pablo	Maipú 350 2º A/ B	1006	325-7456	394-6486
2908	Montes	Graciela Teresa	H. Yrigoyen 1931 3º A	1089	951-9523	
2805	Moreda	Liliana Alicia	Av.Callao 441 2ºcpo. 8º C	1022	371-6176	371-6176
2802	Moreno	Luis del Valle	Melián 4790 2º 14	1430	541-9404	
2879	Mórtola	Blanca Leonor	Av. de Mayo 953 1º 20	1084	345-3169	345-3169
2909	Musacchio	Silvia Susana	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	954-5996/ 97
2618	Navarro	Marcela Haydee	Colombres 796 PB 1	1218	957-5220	
2756	Nicolas	Cinthia Veronica Rita	Talcahuano 469 6º frente	1013	373-1090/1098 int348	
2975	Nijensohn	Alicia Ofelia	Av.Córdoba 966 8º D	1054	322-3887/ 375-2323	375-2148
2770	Novo	Alicia Lidia	Lavalle 1312 3º A	1048	371-0350/ 9382	371-5001
1330	Novosad	Isabel	Reconquista 538 cpo.B 2º 24	1003	393-1365	393-0344
2785	Ochoa	María de las Mercedes	Galicia 2926	1416	583-4370/ 584-6267	755-4570
3030	Oclander	Ignacio	Viamonte 773 3º	1053	322-4773/ 4873	322-4773/ 4873
2889	Orgambide de Ylla	María Gabriela	Viamonte 1336 1º 5	1053	371-1793/ 1859	371-1793
2814	Ostropolswy	Mario Alberto	Rodriguez Peña 434 1º A	1020	374-6729/ 7014	374-7174
2820	Pacenti	Claudia Renée	Uruguay 461 3º	1015	373-2509	
2687	Parera	Fernando Marcelo	Perú 84 5º 74	1067	342-2438	
2937	Passamesi	Liliana Mónica	Perón 1547 6º D	1037	382-9534	
2705	Paz	Miguel Napoleon	Av. de Mayo 701 26º	1084	334-6639	348-5707
2701	Paz Zuberbuhler	Napoleon Luis	Av.Corrientes 531 5º	1043	394-7740	326-9651
2786	Pech	Beatriz Julieta	Perú 84 3º 48	1067	342-3393	795-6890
2735	Pedre	Silvia	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	idem
2725	Pena	Gabriela Mónica	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090	953-5090
2943	Pentecoste	Aldo Roberto	Lavalle 485	1047	393-8459/ 8469	393-5588
2949	Perez	Graciela Ester	Paraguay 1484 6º D/ E	1061	811-2673/ 2760	811-2673
2780	Perez Rachel	Hernán Diego	La Nave 912	1424	432-3878	idem
2660	Perrotta	Elda Cecilia	Uruguay 485 5º A	1048	371-3023	
2709	Pesce	Justo Aurelio	Bautista Alberdi 7343	1440	687-1125	
2781	Petronio	Julio Ricardo	Independencia 3807 PB	1226	931-2985	
2800	Pileggi	María Graciela	Suipacha 472/ 76 8º 804/ 5	1008	326-3570/ 2182	322-5114
2661	Pina	Stella Maris	Gualeguaychú 1781	1407	566-4229/ 639-5029	
2694	Pirogovsky Muchenik	Alicia Graciela	Talcahuano 469 6º frente	1013	373-1090/1098 int348	814-4384
2611	Pirosanto	María Paola	Av.Rivadavia 1238 1º B	1033	381-8752/ 384-8531	(01) 381-8752
2890	Pizarro	José María	Lavalle 1447 5º 11	1048	371-1463/ 372-2106	372-2106
2403	Polano	Beatriz Luisa Graciela	Av.Corrientes 1847 14º A	1417	373-7092	
2931	Politi	María Alejandra	Lavalle 1145 4º A	1048	384-6972	382-7132
2996	Pommer	María Mónica	Talcahuano 469 6º frente	1013	373-1090/ 760-0110	760-0110
2832	Poznic	Mariana	Thames 1810	1414	832-2119/ 831-0168	832-3948
2710	Prieto	Mirta Graciela	Mansilla 2686 2º 15	1425	962-1699	962-1699
2912	Puig	María Ester	Sarmiento 1438 4º B	1042	371-9538	
2763	Quintana	Carlos Manuel	Perón 1610 7º A	1038	382-7961/ 384-7482	382-7961
3007	Rabellino	Anatilde Sara	H. Yrigoyen 434 PB 3	1401	342-6288	
3006	Ramos	Noemí Ester	Tucumán 729/ 33 2º O	1049	322-5521	idem
2988	Rattaro	Viviana Noemí	Ayacucho 129 2º A	1025	954-5485	953-5090
2895	Rebot	Helio Dante	R. S. Peña 1185 6º J	1035	382-6872/ 4197	382-6872
2946	Revelli	Lidia Elisa	Paraguay 1484 6º D	1061	811-2673/ 811-2760	811-2673
1019	Revich	Sara Leonor	Uruguay 660 8º C	1015	371-3926	
2678	Rey	Marta Carmen	Talcahuano 469 6º frente	1013	372-9607/9610 int348	idem
2714	Rey	Alicia	Lope de Vega 446 1º 7	1417	683-0055	683-0055
2987	Ribotta	Sandra Monica Julia	Lavalle 1605 4º B	1048	372-6729/ 375-0355	374-6083
2870	Riquel	María Elena	Lavalle 1494 5º A	1048	371-5316	371-5316
2811	Riveros	Atilio Oscar	Perú 263 9º	1067	343-8744	343-8744
2892	Rizzo	Nerea Beatriz	Av.Corrientes 1847 12º F	1045	372-2365	372-2365
2822	Rocasalva	Marcela Liliana	Paraguay 914 1º	1057	328-3383	327-3611
2972	Rocco	María Carmen	Libertad 94 4º G	1012	381-8168	381-8168
2522	Rodriguez	Camilo Horacio	Lavalle 391 5º B	1047	314-2108/ 7285	314-7244
2771	Rodriguez	Eugenia	Lavalle 1282 4º 2	1048	382-1010	idem
2818	Rodriguez	Myriam Alicia	Uruguay 461 3º	1015	373-2509	
2806	Rodriguez Ladisa	Estrella	Av.Belgrano 3177 4º B	1209	932-6765	932-6765
2799	Rodriguez Picon	Mónica Beatriz	Centenera 325 2º B	1424	432-3023	
2583	Ruani	Enriqueta María	Paraná 123 7º 157	1017	371-5375/ 372-2009	
2755	Saenz	Marta Isabel	Florida 868 14º C	1005	314-3251/ 313-5966	313-5966
2921	Saez	Gabriela Fabiana	Piedras 666 1º 4	1070	361-6907	361-6907
2850	Sagasta	Lucila Inés	Tucumán 1427 1º 105	1050	372-4445/ 4503	
2833	Salerno	Oscar Anibal	Tucumán 741 1º C	1049	772-3284/ 322-4008	772-3284
2968	Sampietro	Alicia Susana	Arenales 2881 20º E	1425	827 4086	
2918	Sanchez	Rosario Marcela	Lavalle 1768 5º 55	1048	775-4634/ 831-7189	
2887	Saracusti	Rosa Beatriz	Viamonte 1336 8º 47	1053	371-4525	371-4525
2631	Sarto	Susana Beatriz	Av.Corrientes 1847 14º A	1045	252-5842	
2744	Sarubbi	Carla	Charcas 2539 7º A	1425	822-3325/ 901-8129	
2362	Scaglione	María del Carmen	Juncal 1845 3º A	1116	814-1206	
2612	Scazziota	María Antonia	Av.Corrientes 1814 4º	1045	375-4181/ 371-4646	
2782	Schiavello	Mirta Nélida Isabel	Tucumán 893 6º P	1008	322-9807	
2919	Schober	Carlos E.	Av.Rivadavia 1128 5º	1033	383-2305/ 381-4011	
2630	Schur	Roberto	B. Mitre 2259 1ºA	1039	951-5613/ 951-9330	951-5613/ 9330
2855	Schwarzberg	Carlos	Viamonte 1526 6º	1055	372-3000	372-2785
2559	Scilingua	Asuncion María	Deheza 2697	1429	702-6536	
2441	Scribano	Ana María del Rosario	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090/ 954-5485	
2783	Serebrisky	Gloria Ines	Florida 622 6º 22	1005	322-2298	326-9212
2900	Sersocimo Martins	Alberto Osvaldo	Av.Rivadavia 1559 3º B	1033	383-0133	383-0133
2871	Siguelboin	Alicia B.	Paso 505 3º 5	1031	962-4583	
2509	Sigwald	Liliana Margarita	Uruguay 485 2º B	1015	371-5240/ 374-0716	
2679	Sola	Genoveva María	Billinghurst 1859 10º A	1425	826-7174	
2572	Solanet	Alberto	B. Mitre 688 5º	1036	342-9106	334-3726
2772	Speranza	Maria Beatriz	Aquino 5995 PB 2	1439	636-4685	638-4685
2837	Spinelli	Mirta Alda	C. Pellegrini 27 2º C	1009	342-8187	342-8187
2444	Stefanelli	Susana María	Ayacucho 129 2º A	1025	953-5090/ 954-5485	
2526	Sternik	Vivana Elena	Carabobo 433 6º	1406	631-4267	

2764	Stiegler	Graciela Beatriz	Salta 1043 1º C	1074	371-3280	371-3280
2897	Strada	Fernando Pascual	J. A. Roca 733 3º	1067	342-7533/ 8738	343-7121
3009	Suárez	Arturo Horacio	R. S. Peña 628 5º A	1035	343-0566	idem
3028	Suárez	Paula Mariana	Av.Díaz Vélez 4178	1200	982-5467/ 490-3989	
2776	Sudiro	Raquel Amelia	Lavalle 1546 8º C	1048	374-7141	
2842	Tamai	Daniel Diego	Uruguay 651 11º I/ J	1015	372-9248/ 374-7005	372-9248/ 374-7005
2838	Tardivo	Marcela Liliana	Lavalle 652 9º A	1047	393-6408	393-6408
2739	Telias	Marta Susana	Lavalle 1607 1º F	1048	373-3658	
2803	Terrile	Gerardo Pablo	C. Pellegrini 833 PB E	1009	325-1378	325-1378
2969	Tolosa	Alejandra Viviana	Juncal 1845 3º A	1116	814-1206	
2794	Torres	Adriana	Humahuaca 4307/ 11 PB	1192	865-6112/ 862-4885	
2736	Tortorella	Mabel	Charcas 2539 7º A	1425	822-3325/ 901-8129	
2844	Tramontini	Estela Mabel	Viamonte 1621 1º	1055	815-5475/ 5482	815-5475/ 5482
1518	Ureta	Juan Carlos	Paraná 426 7º E	1017	373-6992	373-6992
2511	Valla	Horacio Eduardo	Ayacucho 467 4º	1026	954-5996/ 97	idem
2462	Vazquez	Claudia Andrea	Sarmiento 1438 4º B	1042	371-9538	
2939	Vazquez	María Gabriela	Av.Córdoba 1364 14º D	1055	374-3985	374-3985
2734	Vega	Analia Susana	Av. de Mayo 953 11º 26	1084	343-2040/ 42	343-2040/ 42
3023	Vesco	Stella Maris	Uruguay 740 1º	1015	373-8441/ 45	373-1896
2745	Vetere	Juan Daniel	Av.Corrientes 980 2º	1043	393-1993/ 1955/ 3199	
2765	Viera	Cornelio Julio	Maipú 844 10º B	1006	314-0101	393-0063
2673	Viggiano	Teresa	Pujol 1031 5º 25	1405	584-2937	idem
2989	Villaggi	Viviana Elena	Laprida 1711 1º	1425	822-9355	822-9355
2759	Vivas Maqueda	María de los Angeles	Av.Callao 449 13º C	1022	374-4592	374-4592
2960	Vogelius	Angelina Teresa	Montevideo 581 7º B y H	1019	374-9471	373-3189
2812	Weinstein	Norberto Claudio	Libertad 359 PB C	1012	382-4616/ 2975	382-7633
2836	Yusef	Susana Teresita	Lavalle 1718 4º B	1048	372-9952/ 374-3336	374-3336
2990	Zak	Haydeé	Lavalle 1546 1º F	1048	374-1332/ 375-0949	374-1332/ 375-0949
2778	Zamborlini	María Martha	Talcahuano 871 1º B	1013	816-0419/ 459-0070	816-0419
2498	Zappia	Antonio	Rodriguez Peña 36 8º B	1028	371-0561	
2544	Zigante	Luis Oscar	Patagones 2977	1437	911-4263	

Lic. Haydée Barletta, Directora, Dirección Nacional de Extensión Jurídica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que, bimestralmente, se publicarán las incorporaciones y bajas que se produzcan en el Registro de Mediadores.

e. 3/7 Nº 191.689 v.3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 712/97

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 948-M/96-02681 y sus agregados sin acumular Nº 1067-C/96-02681 y Nº 1700-A/96-02681 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS de la PROVINCIA DE MENDOZA, mediante los cuales se tramita la Licitación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Mendoza, PROVINCIA DE MENDOZA, la Ley Nº 24.331, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 24.331 prevé que la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Mendoza, PROVINCIA DE MENDOZA debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que mediante el Decreto Nº 101 del 24 de enero de 1995 del Poder ejecutivo de la PROVINCIA DE MENDOZA, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Mendoza, instruyéndola para realizar el llamado a licitación nacional e internacional con el objeto de concesionar la ejecución del proyecto definitivo y construcción de las obras de infraestructura operación y explotación de la Zona Franca de Mendoza, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que mediante Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Mendoza, Circular Nº 13 de fecha 5 de junio de 1996, se otorgó la precalificación a la Unión Transitoria de Empresas conformada por ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, LOS SOLARES SOCIEDAD ANONIMA Y TECNE FIDIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección de la zona Franca de Mendoza, Circulares Nº 18 de fecha 21 de octubre de 1996 y Nº 21 del 27 de febrero de 1997, se aprueba la presentación realizada por la Unión Transitoria de Empresas conformada por ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, LOS SOLARES SOCIEDAD ANONIMA y TECNE FIDIAS SOCIEDAD ANONIMA, adjudicándole la Concesión de la Zona Franca de Mendoza.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la zona Franca de Mendoza ha procedido a elevar, mediante los Expedientes citados en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la mencionada Zona Franca.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de este Ministerio, ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no existen dificultades de índole técnica para aprobar dicha Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función a lo previsto en el Artículo 14, inciso d) de la Ley N º 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Mendoza, PROVINCIA DE MENDOZA, a favor de la Unión transitoria de Empresas conformadas por ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, LOS SOLARES SOCIEDAD ANONIMA y TECNE FIDIAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/7 Nº 190.768 v. 3/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.243 del 27/6/97

EXPEDIENTE Nº 34.335 - PRESUNTA INFRACCION ART. 6 DE LA RESOLUCION 21.201 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS GUILLERMO ELAUDELINO DIEZ

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción en el Registro de Productores Asesores del Sr. Guillermo Elaudelino DIEZ, matrícula Nº 42.122.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Claudio Omar Moroni - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entrada - Capital Federal.

e. 3/7 Nº 191.299 v. 3/7/97.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Noemí DONNANGELO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 - para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, oficina 5157, Capital Federal. 27 de Junio de 1997. — Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/7 Nº 191.281 v. 7/7/97

ADUANAS DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 24/6/97

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio adentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8790/93	GARCIA, A.	985	$ 723,83
8791/93	RODRIGUEZ, JORGE	985	$ 1.183,58
8791/93	OMERI, NELLY	985	$ 1.183,58
8802/93	VEGA, PETRONA	985	$ 424,80
8802/93	NACATTELO, RICARDO	985	$ 424,80

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8811/93	CELIS, RUBEN	987	$ 1.387,97
8811/93	CELIS, INDALECIO	987	$ 1.387,97
8812/93	REGALO MIA CASA	985-986	$ 539,68
8812/93	AZUMENDI, PATRICIA	985-986	$ 539,68
8813/93	SGUBINI, ABELIA	986-987	$ 407,43
8816/93	OVEJERO, JORGE	985	$ 322,53
8818/93	SALAZAR, FRANCISCA	986-987	$ 552,02
8818/93	GUZMAN, LIDIA	986-987	$ 552,02
8937/93	CANALINI, JULIA	985	$ 444,40
8937/93	DOMINGUEZ, JUAN	985	$ 444,40
8946/93	PINTO, STELLA	985	$ 554,65
8947/93	SAN DOVAL, FERMIN	985-986-987	$ 496,94
8968/93	BORDOLI, CARLOS	985-986-987	$ 1.922,27
8968/93	MUJICA, NELIDA	985-986-987	$ 1.922,27
9551/93	EL EMPORIO DE LA GOMA	985	$ 2.098.01

e. 3/7 Nº 191.361 v. 3/7/97

ADUANAS DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 24/6/97

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Cód. Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3956/93	RIOS, CLAUDIA	985-986	$ 486.84
4748/93	ROJAS, SUSANA	986	$ 2.286,70
4748/93	SANTIAGO, RAMON	986	$ 2.286,70
5391/93	LOPEZ, CARLOS	985	$ 707,86
7084/93	VASQUEZ, SERGIO	985	$ 424,71
7096/93	IBAÑEZ, DELIA	986	$ 1.905,27
7761/93	RUIZ, SANDRA	985	$ 354,68
7765/93	VOLONTE, DARIO	985	$ 359.39
7765/93	BELTRAMINO, JUAN	985	$ 359.39
7771/93	MIGUER, PABLO	986	$ 494,94
7771/93	MIGUER, ISACK	986	$ 494,94
7772/93	CACERES, JUAN	985	$ 10.249,78
7772/93	DEVOTO, ALBERTO	985	$ 10.249,78
7791/93	PEREZ, JUAN	985	$ 425,06
7791/93	RIVERO, LUIS	985	$ 425,06
7962/93	SOSA, ELIDA	985	$ 1.331,46
7962/93	GARCIA, MARCELA	985	$ 1.331,46
8019/93	ASCUAGA E., MARIA	985	$ 171,29
8019/93	GALPERIN, MIGUEL	985	$ 171,29
8044/93	PEREZ, HECTOR	986	$ 460.43
8044/93	PEREZ, GLADYS	986	$ 460.43
8065/93	GOMEZ, JOSE	986	$ 321,24
8044/93	GOMEZ, GLADYS	986	$ 321,24
8772/93	ENCINA, ANGEL	985	$ 807,12
8773/93	BARRIOS, JULIAN	986	$ 421,59
8775/93	MATEO, MARCELO	986	$ 422,95
8781/93	L. DE CAÑAS, ROSA B.	986-987	$ 2.061,28
8786/93	FALCO, DOMINGO	986-987	$ 33,78
8787/93	VIÑA, JOSE	986-987	$ 330,77
8790/93	BENBENUTTO, NESTOR	985	$ 723,83

e. 3/7 Nº 191.363 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 24/6/97

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Cód. Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4142/96	DI CHIAVO, JOSE LUIS	985-986	$ 594,56
4295/96	GOMEZ, NORMA E.	986-987	$ 294,10
4315/96	TOLEDO, LAURIANA	985-986-987	$ 526,37
4459/96	ALEGRE, ELIDA R.	985	$ 1.941,83
4490/96	LIN, THAUONG LOP	986	$ 387,67
4560/96	MAYDANA, INDULPA	985	$ 137,17
4605/96	LA PALMA, ESTELA B.	985-986-987	$ 946,06

e. 3/7 Nº 191.364 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 24/6/97

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Cód. Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1856/96	MANEIL, JOSE NESTOR	985-986-987	$ 1.744,32
2242/96	CESPEDES, MARCELO	985-986-987	$ 3.733,51
2242/96	FERNANDEZ, SERGIO	985-986-987	$ 3.733,51
2294/96	HANDRIAK, MIGUEL O.	985	$ 460,49
2340/96	ACEVEDO, DAMIANA	985	$ 2.552,70
2379/96	GONZALEZ, CARLOS	985-986	$ 340,88
2383/96	ROLON, LUIS A.	986	$ 1.438,66
2399/96	MARTINS A. JOSE M.	985-986-986	$ 337,96
2401/96	LAZARTE, ALBERTO J.	985-986	$ 585,78
2424/96	MOLINA, LILIANA M.	986	$ 519,92
2425/96	ALEGRE, RODOLFO D.	985-986	$ 285,40
2428/96	NIZ, MATILDE	986-987	$ 233,16
2429/96	OCAMPO, NATALIA A.	985	$ 1.349,81
2433/96	DELVALLE, ALBA	985-986-987	$ 592,00
2463/96	LENCINA, RUBEN	985	$ 4.662,72
2473/96	DISCHIBO, JOSE L.	985-986	$ 375,62
2476/96	GOMEZ, ROXANA	986	$ 240,38
2476/96	GOMEZ, MAIRA	986	$ 240,38
2479/96	PANFILO, OLGA I.	986	$ 895,66
2481/96	CANTEROS, WALTER	986	$ 842,18
2485/96	CANDAPAY, ANGELICA	985-986	$ 651,65
2882/96	CANO, RICARDO C.	986	$ 392,30
2946/96	NIZ, JUAN CARLOS	986	$ 299,73
2475/96	ROJAS, JUANA	986	$ 200,32
2475/96	AMPUERO, MIRTA	986	$ 200,32
2950/96	LOPEZ, FERNANDO	986	$ 200,44
2977/96	PEREZ, ANUNCIO	986	$ 260,42
3926/96	FLECHAS, FRANCISCA	986	$ 317,94
3989/96	FERNANDEZ, MARCOS	986	$ 577,59
3990/96	RODRIGUEZ, ENRIQUE	986	$ 314,12

e. 3/7 Nº 191.366 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 24/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0277/94	GAUDIO, NORMA B.	985-986-987	$ 292,83
1200/96	BILLALBA, CARLOS	985-987	$ 2.387,62
1209/96	RAMIREZ, REINALDO	985	$ 2.072,32
1423/96	DE OLIVERA, CARLOS	985	$ 1.022,19
1463/96	MARTINEZ ROBERTO	985	$ 2.271,76
1525/96	GONZALEZ, PAULA I.	985	$ 2.611,99
1553/96	PATIÑO, FERNANDO	986	$ 581,51
1557/96	MARTINEZ, ARNALDO	986	$ 3.460,52
1557/96	CUENCA, CARMEN	986	$ 3.460,52
1572/96	OJEDA, MIGUEL A.	986	$ 694,44
1579/96	LEGUIZAMON, TEDD	986	$ 442,54
1590/96	SANTANDER, FELIX	986	$ 242,06
1646/96	ETCHELOUZ, JOSE L.	985-987	$ 656,06
1648/96	FIGUEREDO, LAURA E.	985	$ 973,05
1649/93	CENTURION, LUISA	985	$ 299,40
1699/96	RIOS BRIZUELA, JOSE	986	$ 380,61
1705/96	SAGANIA CRISTINA K.	985-986-987	$ 306,95
1735/96	CACERES, ISIDRA	986	$ 356,85
1750/96	EYZA, GUSTAVO	986	$ 761,98
1752/96	BAYONA, LUIS	985	$ 595,79
1772/96	FERNANDEZ, JULIO	986	$ 207,20
1787/96	OLIVERA, RAMON	987	$ 31,51
1796/96	SORIA, ISABEL	987	$ 70,02
1820/96	BARRIOS, SILVANO	986	$ 401,04
1825/96	GOMEZ, JUANA F.	985	$ 518,66
1832/96	BERNAT, MARIA IDA	986	$ 803,99
1841/96	VALLEJOS, MATILDE	985	$ 776,73
1846/96	MARTINEZ, RODOLFO	985	$ 220,35
1850/96	ALMIRON,JOSE	986	$ 440,70
1855/96	MERELES, LILIANA	986	$ 1.101,76

e. 3/7 Nº 191.368 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, Posadas 10/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0603/96	COLOMBO CARLOS ALBERTO	977	$	160,00
0609/96	BILLORDO, FRANCISCO	977	$	159,84
1408/96	AVALOS, LIDIA	985-986-987	$	528,41
3029/96	MATA, CARLOS ALBERTO	986	$	3.849,98
3429/96	VALLEJOS, MARCELINO	986-987	$	334,69
3951/96	LOPEZ DE LEIVA, DOLORES ITATI	986-987	$	444,25
4029/96	ARAUJO, LILIANA	986	$	200,52
4100/96	PALACIO, ANTONIO	985-986	$	2.848,55
4255/96	FERREIRA, ELVIRA	978	$	1.373,00
4314/96	MARIN, LUIS	986-987	$	231,00
4393/96	SALVATIERRA, JOSE RAMON	985-986-987	$	295,87
4394/96	OVIEDO, ROSA CATALINA	985-986	$	1.216,21
4487/96	PANNA SALVADOR ANTONIO	985-986-987	$	850,92
4926/96	TEJADA ANDRES OSVALDO	986	$	280,73
4947/96	DIAZ DOMINGUEZ, REINA EVARISTA	986-987	$	277,11
5016/96	GUTIERREZ, ISABEL	986	$	276,24
5026/96	NAPERIO, IBRAIN	986	$	625,16
5027/96	PALOMEQUE CARRANZA, AIDE	986-987	$	237,16
5028/96	LABOUGLE, EDUARDO	985-986-987	$	321,91
5044/96	GARCIA, EDGARDO	986	$	200,32
5046/96	DATAS, ADALBERTO EDUARDO	985-986	$	2.164,57
5054/96	RIBEIRO, NILDA GUILLERMINA	985-986	$	1.141,42
5057/96	MORANOS, MIRTA NORMA	985	$	862,07
5071/96	ESTRADAS ROJAS, JHONNY	986	$	440,70
5076/96	CASAS, OMAR	985-987-987	$	347,57
5088/96	MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	985-986	$	299,90
5164/96	CENTURION, LUISA ZUNI	985-986	$	409,87
5190/96	CUBA GUZMAN, CARLOS	986-987	$	840,51
5260/96	FLEITAS ARECO, LILIANA M.	986	$	1.757,89

e. 3/7 Nº 191.397 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
8866/93	ROHRER, ABEL A.	985-986	$	418,71
8895/93	ANTONIO, ERNESTO J.	986	$	54,59
8896/93	MERCADO, PABLA I.	985-986-987	$	493,80
9215/93	LOPEZ, CARMEN T.	985-986	$	289,87
9219/93	MENDEZ,JUAN C.	985	$	1.366,87
9274/93	TELLO, JORGE BENITO	986-987	$	1.691,88

e. 3/7 Nº 191.404 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0912/95	ZAPATA, EDGARDO	985-986-987	$	2.050,68
1054/95	VEGLIO, MARIA M.	986-987	$	1.356,85
1129/95	AGUERO, NIDIA N.	986-987	$	434,25
0992/96	PALACIOS S. JULIAN	986	$	332,58

e. 3/7 Nº 191.409 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
3131/93	PAEZ, AMERICO N.	986-987	$	334,71
3165/93	SANNA, MARIA N.	986	$	224,01
3196/93	USQUEDA, FRANCISCO	987	$	141,39
3473/93	MESCIDA,HECTOR	985-986	$	591,80
3644/93	ALVAREZ, PABLO R.	986-987	$	260,58
3884/93	GONZALEZ, WALTER	986	$	893,58
3889/93	IBAÑEZ, MARTA E.	986-987	$	191,27
4422/93	PONCE, ELVIRA	986-987	$	562,54
7596/93	FERRERO, CLARA B.	985	$	193,52

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
7780/93	MELENDRES M., VICTOR	985-986	$	463,31
7784/93	FUENTES P., ROSA	985-986	$	1.772,42
8005/93	BARRIONUEVO, T.	985	$	724,57
8020/93	REYES, JESUS A.	986-987	$	590,56
8024/93	TOTO, OMAR N.	986	$	499,72
8229/93	FERNANDEZ O., JULIO	986	$	920,72
8230/93	MOLINAS, BERTA	986	$	434,03
8235/93	ORSI, MARCELO P.	986	$	340,35
8236/93	SERVIA,ISABEL	986	$	712,29
8241/93	ORIGUELO, ANA M.	986	$	847,49
8247/93	QUINTEROS N., A.	986	$	241,01
8250/93	PEREZ, ARSENIO	985	$	3.654,13
8255/93	BARATTO, LUISA	986-987	$	899,86
8263/93	MUÑOZ C., FELIX R.	986	$	480,40
8264/93	ELIAS, HUGO A.	986	$	95,58
8488/93	PONCE DE LEON, M.	986-987	$	699,80
8698/93	MOLINA, JUAN C.	985-986-987	$	495,41
8710/93	MARQUEZ, VICENTA	986-987	$	896,37
8715/93	FLOREZ, CARLOS D.	985-986	$	325,27
8717/93	VILLALBA, ANTONIO	986-987	$	324,46
8719/93	GALAS, MARCELO	986	$	313,20

e. 3/7 Nº 191.421 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0044/94	TELLO, JORGE A.	986	$	3.241,74
0238/94	MORAN, ADRIANA	987	$	217,01
0258/94	BRITEZ, DANIEL J.	985	$	507,01
0473/94	AHMAD, KASSEM A.	986	$	7.425,66
0539/94	ANDRADE, MIGUEL G.	986	$	843,86
1136/95	ESPINOZA, VIRGINIA A.	985-986-987	$	450,20
1805/95	MOYO, ROBERTO	985-986-987	$	475,25
1848/95	FUNDARO, HECTOR R.	985-986	$	313,61
1849/95	CHOQUE, ALBERTO H.	986-987	$	495,81
1850/95	BARRIOS, GLADYS E.	986-987	$	291,31
1854/95	LONGONE, ANA N.	986-987	$	487,93
1926/95	PEREZ, PATRICIA M.	986-987	$	444,02
1931/95	GUZMAN, GUSTAVO	987	$	154,32
5565/96	TORRE, FRANCISCO	985-986	$	9.924,67
7693/96	AGUIRRE, HECTOR O.	986	$	948,18
7694/96	AMARILLA, ALFREDO	985-986	$	253,72
7696/96	DI CESARE, MARIA L.	986	$	233,94
7697/96	HENRIQUEZ V.,O.	985	$	5.558,76
7708/96	ZURITA, KARINA	986	$	267,09
7916/96	ZELAYA, ERNESTO	986	$	616,88
7947/96	BERON, HECTOR D.	986	$	1.925,35
7960/96	AIELO, FABIAN E.	986	$	201,99

e. 3/7 Nº 191.426 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0674/93	DIEZ, FRANCISCO	985	$	327,77
1506/93	MAGNANO, NELIDA	985	$	856,98
1759/93	DE OLIVERA, LIBERTATO	986	$	228,37
1851/93	VILLAGRAN, JOSE D.	986	$	3.291,63
1979/93	GONZALEZ, FEDERICO	985-986-987	$	20.352,67
2003/93	MORALES, ANTONIO	986	$	340,85
2293/93	YBIETA, MARCELA E.	985-986-987	$	431,79
2382/93	CRUZ, HECTOR	986-987	$	363,33
3237/93	SOSA, MIRTA	986	$	998,54
3250/93	ZALAZAR, JOAQUIN	985-987	$	304,54
3392/93	GOMEZ, NESTOR N.	986	$	862,92
3400/93	VILLA, LIDIA	985-987	$	457,34
3409/93	NUÑES DA COSTA	985-986-987	$	505,52
4132/93	FERNANDEZ, ANTONIO	986	$	150,00
4154/93	SANABRIA, FLORENCIO	985-986	$	676,63
4802/93	PANDO, MIRTA A.	985-986-987	$	745,24
4942/93	SALGADO, ADELA	985	$	638,75
5821/93	IRALA, SILVIA	986	$	262,85
6351/93	VILLARROEL R., JUAN	987	$	579,15
7607/93	MORENO, MIGUEL A.	985-986	$	954,97

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7723/93	RUFFINO, OMAR D.	986-987	$ 499,54
8919/93	NOIR, TERESA MARIA	986-987	$ 334,70
9024/93	BARRETO, ANGEL B.	986	$ 305,54
9057/93	RAMOS, SARA B.	985-986-987	$ 227,19
9242/93	JARA, MARGARITA	985-987	$ 504,88
9277/93	PALACIOS, ANTONIO	985	$ 1.644,35
0067/95	ABRAHAN, VICTOR L.	985	$ 5.828,40
0067/95	VALLEJOS, SAMUEL A.	985	$ 5.828,40
0085/95	BENITEZ PRISCILIANO	985	$ 1.295,20
0259/95	GOMEZ JOSE A.	985-986	$ 409,16

e. 3/7 Nº 191.429 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
9169/93	PERES DE AGUIAR, M.	986	$ 72,49
0028/95	QUISPE SOTO, M.	985-986-987	$ 2.160,94
0097/95	BENITEZ, JUAN P.	985	$ 5.371,57
0117/95	ORTUBIA, RAUL A.	985-986	$ 219,32
0248/95	CARBALLO, ANIBAL O.	985	$ 336,75
0710/95	DEL BOSCO, HECTOR	985-986	$ 609,92
0803/95	GOMEZ, JULIO	986-987	$ 266,90
0899/95	MOLINA, RUBEN, C.	985-986	$ 365,80
0952/96	MALTEN, GUSTAVO	986	$ 249,24
0998/96	CARDOZO, RAFAEL A.	985	$ 1.133,44
1746/96	RIAL, CLAUDIO D.	986	$ 1.071,76
2945/96	ROMERO, CARMELO	986	$ 364,31
3640/96	FEA, RUBEN ANGEL	986	$ 777,37
3741/96	CANO, RICARDO	986	$ 337,47
4517/96	MAMANI AVILLA, V.	986	$ 735,24
7648/96	LUZZI, SERGIO D.	986	$ 4.726,09
7850/96	GAMBOA, OSCAR	985-986	$ 604,84

e. 3/7 Nº 191.431 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1758/93	DIAZ, HILTON	986	$ 129,04
1796/93	MARTINEZ, ALBERTO	985-986	$ 509,15
1946/93	MARTINEZ, JOSE M.	985	$ 2.574,34
2531/93	MARIN, LUIS R.	985-987	$ 497,96
3107/93	NUÑEZ, PEDRO A.	985-986	$ 693,42
3188/93	TORRIGO, GREGORIA	986	$ 286,75
3232/93	SEGOVIA, JOSE D.	986	$ 535,69
3731/93	ZAMBRANA, ARISPE	985-987	$ 607,55
3803/93	ELIAS, HUGO A.	986	$ 563,71
4059/93	PINTOS, JULIO T.	986-987	$ 467,37
4237/93	ASTUDILLO, HUGO J.	986-987	$ 366,51
4567/93	CACERES S., JOSEFA	985-987	$ 1.515,16
4809/93	FRECALANZA, CARLOS	986	$ 525,71
4817/93	GONZALEZ, DANIEL A.	985	$ 372,60
5304/93	OLIVEIRA, NELSON	986	$ 285,12
5798/93	FIGUEREDO, ANA B.	986-987	$ 831,57
6330/93	SOSA, HECTOR	985-986-987	$ 511,38
6338/93	BRAVO,OSCAR	985-986-987	$ 249,13
6401/93	CASTELLA, ELSA	985-986	$ 650,85
6417/93	MARTINEZ, DORA	985-986	$ 710,57
6421/93	DATAS, ADALBERTO E.	985-986	$ 611,36
6422/93	DE MORA, JUAN E.	985-986-987	$ 4.694,34
6422/93	PADILLA, MARIO E.	985-986-987	$ 4.694,34
6422/93	PADILLA, SARA E.	985-986-987	$ 4.694,34
6426/93	SCAIANO, GABRIEL G.	986	$ 200,73
7785/93	RIVERO, OSCAR A.	986-987	$ 278,54
8016/93	FALCON, JOSE A.	985	$ 495,50
8518/93	GROBER, PACO	985-986-987	$ 381,73
8690/93	ARIAS, LEONARDO	986	$ 326,67
8704/93	MARTINEZ, DANIEL A.	986	$ 168,65
9034/93	GRAGEDA HERBAS, T.	986-987	$ 505,80
9089/93	KADIK, JUANA S.	985-986-987	$ 1.001,79

e. 3/7 Nº 191.432 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5049/93	GARCIA, DIEGO D.	985-986-987	$ 855,69
5052/93	PARRA, TRÁNSITA	985	$ 1.203,36
5110/93	GUTIERREZ, ANGEL	985-987	$ 381,57
5110/93	FRIAS, PATRICIA	985-987	$ 381,57
5112/93	ROJAS, MARCELA	985	$ 4.381,70
5112/93	GARCIA, GUILLERMO	985	$ 4.381,70
5132/93	PANIAGUA, SABINO	985-986	$ 431,31
5133/93	SANCHEZ, ANIBAL R.	986	$ 197,82
5138/93	MINEO, NORMA G.	986-987	$ 358,27
5140/93	ENRIQUE, MARIA E.	985-987	$ 765,42
5243/93	GAREYS, CLAUDIA	985	$ 363,12
5243/93	DIAZ, JOSE	985	$ 363,12
5244/93	TORRES, CARLOS	985	$ 706,69
5244/93	MAZZANA,PATRICIA	985	$ 706,69
5245/93	LOPEZ, MARIO	985	$ 1.210,42
5245/93	CAPRELA, MARIO D.	985	$ 1.210,42
5246/93	BENITEZ, OSCAR	985	$ 653,62
5246/93	TOLEDO, SUSANA	985	$ 653,62
5305/93	FLORENTIN, ELVIO R.	986-987	$ 210,26
5309/93	TOLOZA, SIMON	985-986-987	$ 771,06
5530/93	DOS SANTOS, RAMON	985-986-987	$ 776,98
5532/93	SOLARI, GRACIELA	985	$ 2.469,24
5532/93	ALMADA, JOSE M.	985	$ 2.469,24
5533/93	ALVEZ, RAUL	986	$ 708,71
5533/93	MARTINEZ,JUAN	986	$ 708,71
5542/93	CASSAVIA, HORACIO	986-987	$ 475,75
5547/93	GOMEZ, PATRICIA	986	$ 360,10
5551/93	MALISIORDI, OSVALDO	985-986-987	$ 151,40
5556/93	FALCIONE, LUCAS	986	$ 752,67
5566/93	LOYOLA, JOSE E.	985	$ 3.409,22

e. 3/7 Nº 191.433 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5570/93	FLORES,GRACIELA	986	$ 602,05
5578/93	MARTINEZ, ELADIO	985-987	$ 8.733,83
5578/93	BRAVO, CARLOS A.	985-987	$ 8.733,83
6132/93	IBARROLA, JUAN	986	$ 1042,49
7076/93	TORRICO, C. G.	986-987	$ 482,70
7445/93	SANDUMBIDE, DARIO	986-987	$ 202,84
7509/93	MEDINA, ALBERTO D.	986	$ 163,94
7622/93	GRECCO, ELIZABETH	986-987	$ 305,86
7701/93	DE ANDRES, SARA	986-987	$ 487,94
8939/93	FERNANDEZ, EVA Y.	986-987	$ 370,71
8969/93	ALVAREZ, G. G.	985-986-987	$ 4.174,10
8969/93	ALVAREZ, RAMONA A.	985-986-987	$ 4.174,10
8969/93	BOBADILLA, MIGUEL	985-986-987	$ 4.174,10
9141/93	MORENO A. MARIO	986-987	$ 323,68
9148/93	BUGARDI, HECTOR	985-986-987	$ 314,84
9259/93	AGUERO, LUIS PAULO	985-986	$ 780,47
9629/93	ROJAS, HORTENCIA	986-987	$ 315,25

e. 3/7 Nº 191.434 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
4516/93	GARCIA, CARLOS	986-987	$ 284,81
4517/93	RODRIGUEZ, C.	986-987	$ 334,80
4518/93	PASARELLA, JUAN	987	$ 148,15
4521/93	MARQUEZ, CARLOS A.	986	$ 293,11
4525/93	BIANCHI, RAQUEL	986-987	$ 965,19
4526/93	MANTAS, CARLOS	986	$ 460,82
4527/93	DITIERI, JUAN	986-987	$ 379,15
4529/93	PEREZ, JUAN	985	$ 414,68
4531/93	SUAREZ, MARCELA	985	$ 414,68
4540/93	MIRANDA, MARTA	985	$ 184,04
4550/93	BERNA, MARIA R.	986-987	$ 501,31
4556/93	TAUSEND, MARIA	986	$ 591,54
4559/93	GIGLIANO, RICARDO	986-987	$ 269,39
4560/93	GIORDANO, EMILIO	987	$ 559,32
4564/93	QUISPE, MARTIN, MS.	986	$ 451,17
4570/93	VALENCIA G. JUANA	986	$ 736,91
4575/93	ROJAS R. PACIFICO	986	$ 638,32
4576/93	QUIÑONES, ROBERTO	985-986	$ 389,25

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
4577/93	FARIELLO, JOSE A.	985	$	519,10
4578/93	RIOS, GLADYS NILDA	986-987	$	358,20
4616/93	CARDOZO, VIOLETA	986-987	$	642,91
4680/93	PUMA, ADELINA	986-987	$	743,94
4682/93	GUTIERREZ, EDUARDO	985	$	792,80
4684/93	CUELLO, HILARDO R.	985-986	$	1.331,70
4698/93	SALAS, MONICA L.	987	$	250,11
5000/93	CALLEJAS, MARTA	985	$	774,07
5037/93	GONZALEZ, HECTOR O.	985-986	$	1.237,35
5038/93	CORONADO B. CARLA	986-987	$	839,72
5044/93	GRECO, ANGEL C.	985-987	$	592,20
5046/93	LOPEZ CONCEPCION	985-986-987	$	408,67

e. 3/7 Nº 191.436 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
1652/93	MAIDANA, JORGE H.	985-986-987	$	455,99
2287/93	VAZQUEZ ARIAS, JOSE	986	$	455,61
2475/93	ISAGUIRRE, MIGUEL A.	985-986-987	$	502,57
2914/93	ALIAGA, SONIA	985-986-987	$	600,93
2923/93	ALVAREZ, ALEJANDRO	986-987	$	305,87
3016/93	FERNANDEZ, ALICIA	986	$	637,55
3064/93	LUNA, AIDA LUZ	986-987	$	264,45
3674/93	MARTINEZ, ALBERTO	986-987	$	1.227,34
3706/93	VILLALBA, MARIA A.	985	$	283,14
3942/93	CANTEROS, LUIS	985	$	967,44
3944/93	ZELAYA, ERNESTO R.	986	$	494,84
3949/93	FIDALGO, CARLOS M.	986-987	$	1.384,29
3951/93	RAMOS, ELSA B.	986-987	$	106,10
4039/93	BARRO, VERONICA	986-987	$	411,13
4140/93	BAEZA, DELIA	986-987	$	549,60
4311/93	PONSE, PEDRO	986-987	$	584,77
4312/93	ZYLBERMAN, RICARDO	985-986-987	$	140,80
4325/93	FABRE, OSMAR	986-987	$	603,24
4330/93	IONG, SALONG	986	$	490,56
4333/93	JIMENEZ, LEONOR	985-986-987	$	610,90
4337/93	SANTA CRUZ V., VICTOR	986	$	466,82
4338/93	LOPEZ HECTOR	985-986	$	416,35
4344/93	FERNANDEZ, YOLANDA	985-986-987	$	576,90
4351/93	MUÑOZ, MARIO E.	986-987	$	759,89
4353/93	PEICHOTTO, GERARDO	986	$	421,59
4357/93	VIZGARRA, OLGA A.	985-987	$	591,17
4361/93	RODRIGUEZ HECTOR	986	$	587,12
4368/93	PAEZ, MARIA ESTER	985-986	$	371,41
4377/93	REBAK, HILDA B.	986-987	$	404,40
4379/93	CACERES, HECTOR C.	985-986	$	1.279,83
4399/93	MARTINEZ, LUIS	985	$	726,24
4399/93	GIMENEZ, ROBERTO	985	$	726,24

e. 3/7 Nº 191.437 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0023/96	CREPALDI, ERICA	977	$	287,86
0100/96	RIOS, ROSALIA	977	$	200,00
0110/96	GONZALEZ, AURELIA	977	$	84,00
0112/96	SENC, JUAN C. F.	977	$	354,00
0113/96	RIVERO, DORA E.	977	$	300,00
0133/96	BENITEZ, GUILLERMINA	977	$	67,00
0570/96	CANTERO, FULGENICIO	977	$	444,00
1033/96	MARECO A., MARIA C.	977	$	45,56
1072/96	BAEZ, HUGO R.	977	$	1.100,00
1089/96	CABALLERO, MARIA	977	$	479,00
1090/96	MENDEZ, GRACIELA	977	$	122,00
1859/96	CABALLERO, MARIA	978	$	179,82
1861/96	VILLAGRA, REINA	978	$	158,81
1864/96	RODRIGUEZ ALFREDO	978	$	8,39
1931/96	YOO, CHOI DONG	977	$	100,00
1951/96	ORTIZ, LUIS ALBERTO	977	$	267,00
1954/96	ITURBE, MAGDALENA	978	$	440,56
1972/96	ANTUNEZ, LIDIA	977	$	220,00
1981/96	NUÑEZ, HONORIO	977	$	42,00
1982/96	VILLALBA, RICARDO	977	$	8,00
1984/96	SILVA, PETRONA	977	$	62,00

e. 3/7 Nº 191.438 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
4194/93	ALDERETE, ELENA	977/978	$	59,95
4305/93	ZALAZAR, VICTOR	977-978	$	128,83
0188/94	BENITEZ V., REINALDO	977	$	1.457,10
0547/94	RAMIREZ, ALICIA D.	977	$	99,90
0111/95	ARCE, JULIO CESAR	977-978	$	1.726,04
1568/95	ALMADA, EDUARDO	978	$	192,00
1700/95	LLANOS, ALEJANDRA	977	$	18,13
1717/95	MOURA, MARCELA J.	977	$	854,41
1718/95	ROJAS, MIRTA	977	$	95,90
1912/95	RODRIGUEZ, RICARDO	978	$	625,00
1922/95	MEDINA, ROSA I.	977	$	104,86
1923/95	ZANOLIN, JOSE A.	978	$	272,00
1929/95	NUNES DA ACOSTA, E.	977	$	570,00
0108/96	LEGUIZAMON, WILMA	977	$	110,00
1056/96	AZANIE, BLANCA	978	$	215,70
5848/96	VILLALBA,	978	$	50,00

e. 3/7 Nº 191.439 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 20/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
07610/96	GRITZENCO, DOICO	977	$	6,00
07703/96	RUSCHEL, JUAN A.	977	$	279,92
08906/96	MOTTIVE, SERGIO	977	$	38,00
08989/96	MARCOVICH, FERMIN	977	$	179,82
09195/96	PEREZ, MANUEL O.	977	$	80,00
09357/96	MIÑOS, EDGAR R.	977	$	140,00
10104/96	DOEDDERE,MIGUEL	977	$	80,00
10198/96	BRUSSA, ROBERTO A.	977	$	120,00
10245/96	MOYA, JOSE	977	$	120,00
10431/96	KREUNTING, CRISTINA	977	$	42,00
10717/96	LOPEZ, JUAN R.	977	$	80,00
10724/96	ROBINSON, JORGE	977	$	540,00
10777/96	MOYANO, CARLOS	977	$	240,00
10778/96	BIANCHI, ROLANDO	977	$	280,00
10884/96	CARBAJAL, JUSTO	977	$	120,00

e. 3/7 Nº 191.440 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 20/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
0605/95	MEZA, GLADYS	977	$	162,33
0642/95	DIAZ, ERMINIA	977	$	152,00
1348/95	CUBILLA, PEDRO N.	978	$	162,00
1356/95	NERIZ, HECTOR	977	$	24,00
1360/95	CABALLERO, JUAN C.	978	$	57,00
1423/95	MARTINEZ, IGNACIA	978	$	124,00
1435/95	GOMEZ, VIRGINIA	978	$	72,00
1477/95	ROUSILLON, EMA	978	$	190,00
1503/95	RIOS, JUAN RAMON	977	$	90,00
1525/95	RUIZ, SERGIO	978	$	915,00
1528/95	CHAMORRO, HUGO	977	$	182,00
1708/95	CANTERO, JUAN R.	977	$	16,27
1732/95	GAMBOA, OSCAR	977	$	530,00
1738/95	HOCEN, MIGUEL	978	$	60,00
1754/95	RODRIGUEZ, MERCEDES	977	$	17,00
1755/95	QUINTANA, ROSA	977	$	40,00
2154/96	RODRIGUEZ, ROBERTO	977	$	238,00
2848/96	PIRIS CONTE, CARLOS	978	$	511,49
3264/96	PERICK, JUAN CARLOS	977	$	7,20
4242/96	MIGUEL, EDGARDO	978	$	208,00
4322/96	FLORENTIN, DENIS V.	978	$	1.198,00
5133/96	ZELIJOSKI, ALFREDO	978	$	144,00
5861/96	GRIETO, LUIS F.	977	$	21,50
6187/96	HEDMAN, I. C. OSCAR	977	$	24,50
6393/96	CORREA, BERNARDO	978	$	144,00
6417/96	PICA, CESAR RUBEN	978	$	509,49
6421/96	SANCHEZ, MARIO	978	$	265,73
7218/96	STOLL, CARLOS A.	977	$	110,00
7224/96	AMARILLA, MARIA	977	$	200,00
7227/96	FERRINI, OSVALDO D.	977	$	44,98

e. 3/7 Nº 191.441 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 23/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0241/94	IBARRA, GUSTAVO	985-986-987	$ 453,12
0436/94	ORTIZ, NORMA B.	985-986	$ 440,16
1885/95	MIRANDA, GERARDO	986	$ 233,94
0091/96	CASUZA DEL VALLE, G.	986-987	$ 463,12
0432/96	GALLA, MARIA S.	986-987	$ 452,40

e. 3/7 Nº 191.448 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 23/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0208/95	TEJADA, EDWIN	985	$ 323,48
0186/96	SEÑUK, SUSANA L.	986	$ 397,46
1676/96	CARDENA, GRACIELA	985-986	$ 324,32
2814/96	VILCA, ROBERTO B.	986-987	$ 1.138,52
3077/96	VARGAS P., ALBERTO	986	$ 238,73
3084/96	BERMUDEZ, JOSE	986	$ 300,51
3305/96	SALVATIERRA, STELLA	986	$ 363,92
3342/96	AYRALA, DANIEL O.	986	$ 397,30
3342/96	AYRALA, MIRTA	986	$ 397,30
3357/96	VERON, SANDRO	986	$ 212,00
3357/96	MARTINEZ, FLORENCIA	986	$ 212,00
3460/96	SAMBELI, JAVIER	986	$ 2.867,57
3701/96	GOMEZ, RICARDO	985	$ 1.099,82
3701/96	ORELLANA, JUAN C.	985	$ 1.099,82
3732/96	RAMIREZ, JOSE	986	$ 268,21
3732/96	DE CUAZZO, ROSA	986	$ 268,21
3739/96	SOSA, RAUL	986	$ 268,21
3739/96	CARREÑO, LILIANA	986	$ 268,21
3781/96	SARGHADOYTO, MARIO	985	$ 362,30
3781/96	BADARACCO, MARIO	985	$ 362,30
3814/96	ARGUELLO, JUAN	985	$ 258,79
3814/96	ARGUELLO, MARCELO	985	$ 258,79
3857/96	BAEZ, JUANA	985	$ 284,66
3857/96	DUARTE, ROSA	985	$ 284,66
4203/96	RODRIGUEZ, CARMEN	986	$ 300,48
4203/96	ORTEGA, MONICA	986	$ 300,48
4420/96	TOLEDO	985	$ 492,18
4420/96	SECUNDINA, CARLOS	985	$ 492,18
4460/96	CARDOZO, ARTENIO L.	986	$ 294,29
4541/96	FLEITA, NORMA	986	$ 347,57

e. 3/7 Nº 191.455 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 23/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7567/96	COSTAS, ADRIANA	986	$ 153,58
7567/96	MUÑOZ, MIRTHA	986	$ 153,58
7584/96	GUZMAN, GRACIELA	986	$ 247,06
7585/96	MUÑOZ, HECTOR	986	$ 580,93

e. 3/7 Nº 191.457 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 23/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4551/96	MARIA, INES	986	$ 810,98
4558/96	REDES, EUGENIO	986	$ 234,51
4627/96	GALARZA, RAUL A.	985	$ 310,79
4838/96	RUIZ DIAZ, DANIEL	985	$ 1.942,80
4905/96	ARREDONDO, JOSE L.	985	$ 385,01
4914/96	MARTINEZ, OFELIA	986	$ 541,40

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
5160/96	MIERES, PEDRO	985	$ 284,66
5160/96	FERNANDEZ, EMILIO	985	$ 284,66
5220/96	GOLSDHSMICJ	985	$ 625,38
5220/96	DOMINGUEZ, RUBEN	985	$ 625,38
5224/96	RIVERO, CESAR	986	$ 536,42
5224/96	UBALLE, DANIEL	986	$ 536,42
5229/96	RIVERO, CESAR	986	$ 268,21
5224/96	UBALLE, DANIEL	986	$ 536,42
5245/96	BELLOTTI, JUAN C.	985	$ 3.885,60
5245/96	CARDOZO, EDUARDO	985	$ 3.885,60
5256/96	OLIVERA, REINALDO	985	$ 2.119,95
6212/96	MUGICA, NELIDA C.	985	$ 336,41
6261/96	TORALES, JUAN	985	$ 310,79
6261/96	MORON, JOSEFA	985	$ 310,79
6993/96	PEREZ, MARCOS	986	$ 1.072,62
6993/96	BRAVO, MANUEL	986	$ 1.072,62
7188/96	JIMENEZ, MIGUEL	985	$ 2.741,15
7265/96	GAUTO, ANA GLORIA	986	$ 540,86
7302/96	BATALLA, MARIA L.	986	$ 160,26
7391/96	NAVARRETA, MARTIN	986	$ 268,21
7436/96	BAEZ, BERNARDA	986	$ 220,35
7452/96	SANTILLAN, SELVA R.	986	$ 156,91
7537/96	PEREYRA, JUAN	986	$ 280,45
7537/96	JUAÑUK, MARIA	986	$ 280,45
7559/96	BEHRENS, TERESA O.	986	$ 352,03

e. 3/7 Nº 191.461 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios 17/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1260/96	ORADEMI, MARIA G.	985-987	$ 598,41
1268/96	LOPEZ, RAMON	985-986	$ 234,10
1279/96	IBAÑEZ, MARTA E.	986-987	$ 298,05
1298/96	VAIERETTI, MIRTA S.	986	$ 833,40
1302/96	RODA, MARIA ELENA	986-987	$ 175,27
1308/96	MENDEZ, ARNALDO	986	$ 220,36
1309/96	ESCALANTE, ROBERTO	986-987	$ 489,89
1327/96	FRANCO, EULOGIO	985-986-987	$ 625,16
1380/96	BAVERINO, CARLOS	986	$ 828,82
1565/96	FERNANDEZ, PABLO	985-986	$ 1.401,18
1652/96	TEJADA, ANDRES O.	985-986-987	$ 595,23
1653/96	CABRERA, LIDIA E.	985-987	$ 812,72
1659/96	STORCEVICH, JUAN	987	$ 40,10
1762/96	ALEGRE, RODOLFO D.	985-987	$ 419,46
1764/96	BASUALDO, ROBERTO	986	$ 882,29
1775/96	AGUIRRE, PABLO	985	$ 647,60
1799/96	SAGAVIA, JULIO A.	985-986	$ 894,67
1827/96	SPINELLI, JORGE O.	986	$ 324,17
1831/96	WARENYCIA, RAUL E.	985-986	$ 678,35
1845/96	ROSALES, JUAN C.	986	$ 467,88
1857/96	MOLEZ, HELDA	985	$ 1.057,75
1870/96	PEREZ, JORGE A.	985-986	$ 1.024,47
1873/96	MIRANDA, SERGIO	986	$ 1.371,41
1878/96	MIRANDA, SERGIO O.	986	$ 1.127,84
1879/96	TORRES, NORA	985	$ 531,03
2016/96	LEIVA, JUAN A.	985	$ 2.302,46
2286/96	MARTINEZ, CLAUDIA	986	$ 372,81
2292/96	SALVATIERRA, MIRTA	985-986	$ 353,08
2296/96	FAGANI, PEDRO	985-986	$ 401,61
2298/96	SCAINO, GABRIEL G.	986	$ 637,21

e. 3/7 Nº 191.464 v. 3/7/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios 17/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2306/96	ALANIZ, PATRICIA	985	$ 1.605,73
2308/96	HERNANDEZ, MONICA	985-986	$ 6.534,17
2311/96	ZARATE, SARA C.	986-987	$ 363,52
2313/96	BAZAN, MANUELA	985-986	$ 626,36
2316/96	MARTINEZ, DORA A.	985	$ 308,79
2653/96	DATAS, EDUARDO	985	$ 388,25
3076/96	DIAZ, PEDRO	985	$ 1.091,08
3976/96	TEJADA, ANDRES	986	$ 536,16
4296/96	RODRIGUEZ, JORGE	985-987	$ 1.183,36

e. 3/7 Nº 191.471 v. 3/7/97

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO	INF. ART. C.A. ART. 930/2	MONTO MULTA MINIMA
94-228	VILLALBA CLOTILDE, DNI. 92.241.027	986/7	$ 339,71
94-547	GERARDO ZANABRIA, C.I.5.505.859	986/7	$ 738,96
96-054	VIEIRA LOPEZ ANTONIO, C.I. (Br) 4.120.121-5	987	$ 141,34
96-209	RECALDE DE ROMERO AGRIPINA, C.I. 2.095.660	985	$ 130,85
96-223	IBRAHIM MOHAMAD HACHEN, C.I. 6293003-9	986	$ 2.538,27
96-253	BENEDITO LIBERI, C.I. 1.950.588	977	$ 558,00
96-254	JOAO SIQUEIRA, C.I. (Br) 15-147-200744-3	978	$ 200,00
96-287	BENITEZ MOREL NOLBERTO, C.I. (P) 2.649.245	977	$ 336,00
97-069	VAZQUEZ BLANCA ESTELA, CI. (P) 970.368	979	$ 408,00
92-090	ROBERTO CARDOZO,	987	$ 640,32
92-184	PEDRO PEDROZA Y JORGE LUNA	986	$ 350,81
91-864	JUAN RAMON YEGROS, DNI.16.294.117	947	$
91-864	ETELVINA MALLORQUIN, DNI. 17.594.700	947	$

e. 3/7 Nº 191.342 v. 3/7/97

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú cita a los interesados que más abajo se detallan, conforme el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles perentorios, a contar desde la publicación de la presente, comparezcan al acto de Verificación y Valoración, atento los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, que se efectuará respecto de la mercadería involucrada en los Sumarios Contenciosos más abajo detallados. A tales fines deberán dirigirse a las oficinas de la Aduana de Iguazú, sita en Avenida Victoria Aguirre Nº 44 de la localidad de Iguazú, Misiones, en el horario de 08:00 a 12:00 horas. — Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION o DELITO
1) SA29-91-1203:	MELO, MARISA Y GRENNI, HECTOR ROBERTO	ART. 986 C.A.
2) SA29-92-0089:	CHAVEZ, ANTONIO	ART. 864 C.A.
3) SA29-92-0396:	COSTA, ENRIQUE Y SOUZA, LINDA	ART. 986 C.A.

e. 3/7 Nº 191.339 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROVINCIA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ROVAFARM ARGENTINA S.A.	ALDO BONZI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
ALIMENTOS MODERNOS S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
LINK S.R.L.	ROSARIO (STA. FE)	EPE S.F.	C.T. SORRENTO
LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. Norte - SAN LUIS	EDESAL	H. DIAMANTE
BOSISIO E HIJOS S.A.	VILLA ADELINA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
CARBA S.A. (L. N. Alem 619)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
CARBA S.A. (Tucumán 117)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
DINPLAST S.A.I.C.F.I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
IND. DEL PLASTICO LANDI Y CIA. S.A.I.C.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
FRIGOESTE S.A.	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C.	REM. DE ESCALADA (PBA)	EDESUR	AVE FENIX
CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A. (Tronador)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
FIMEPLAST S.R.L.	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
QUIMICA SUDAMERICANA S.A.I.C.y F.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
RUTAS DEL SOL S.A.	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DOSAM S.R.L.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Castro Barros 148)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Larrea 847)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Gascón 641)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
JOSE FERRARINI S.A.C. e I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
GLAUBE S.A.	VILLA ADELINA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LAUDA TEXTIL S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
ARAGONE POR MAYOR S.A. (9 de Julio)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
ARAGONE POR MAYOR S.A. (Sarmiento)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Pea. Campana)	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Peaje Tigre)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Peaje Pilar)	GRAND BOURD (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Boulogne)	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Coghlan)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Villa Ballester)	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Vicente López)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Villa Pueyrredón)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. San Fernando)	SAN FERNANDO (P.B.A)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Alvarez Thomas	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Nuevo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
TELECOM ARG. S.A. (Edif. Goya)	GOYA (CORRIENTES)	D. P. E. de Corrientes	H. DIAMANTE
CONSORCIO DE PROP. DEMARIA 4550	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
EDIF. AMERICAN EXPRESS (RUE 2549-6)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. S. M. TUCUMAN
EDIF. AMERICAN EXPRESS (RUE 409-K)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. S. M. TUCUMAN
FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A.	TEMPERLEY (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
G. N. C. BANFIELD S.A.	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
EST. ALIM. FRIGORIFICO TELLIER S.A.I. C.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
G. N. C. LOS AMIGOS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. DIQUE
DISCO S.A. (V. Sarfield 1600)	CIUDAD DE CORDOBA	E.P.E.C.	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Reyes Católicos y Nogales)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Esteco 680)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Paraguay 4302)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/7 Nº 191.517 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 716/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 090-000413/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 532 del 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 532/97 se dio por concluida a partir de los DIEZ (10) días de su publicación, la labor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Liquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que con fecha 17 de junio de 1997 se publicó la referida norma en el Boletín Oficial.

Que el artículo 7º de ese cuerpo legal establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolverá la designación de un Liquidador y, si fuere necesario, un Subliquidador, para el desarrollo de las tareas liquidatorias del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", con las facultades del órgano de conducción previstas en la Carta Orgánica del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, y dentro de los alcances dispuestos en el artículo 3º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y su similar Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, los que se desempeñarán en la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

Que en consecuencia, procede la designación de los señores Liquidador y Subliquidador que tendrán a su cargo el cumplimiento del proceso liquidatorio del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 532/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase hasta el 31 de diciembre de 1997 como Liquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" al Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L. E. Nº 7.967.345), con las facultades del órgano de conducción previstas en la Carta Orgánica del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, y dentro de los alcances dispuestos en el artículo 3º del Decreto Nº 2394/92 y su similar Nº 1836/94.

ARTICULO 2º — Desígnase hasta el 31 de diciembre de 1997 como Subliquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" al Señor Fernando Blas Benvenuto MARIN (D. N. I. Nº 6.642.705).

ARTICULO 3º — Los funcionarios que se designan por la presente se desempeñarán en la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

ARTICULO 4º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/7 Nº 191.722 v. 3/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 594/97
Acta Nº 338
Expediente ENRE Nº 3625/97

Bs. As., 24/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "PEREZ COMPANC S.A.", en su carácter de Gran Usuario del MEM, a acceder a la capacidad de transporte para conectar su estación transformadora "E.T. Río Neuquén", mediante una derivación "en T" sobre la línea de 132 kV Centenario - Medanitos, propiedad de la empresa prestadora del servicio de Transporte por Distribución Troncal del Comahue (TRANSCOMAHUE); 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "PEREZ COMPANC S.A.", al momento de la efectiva conexión de la "E. T. Río Neuquén" al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que se le hayan requerido para aislar al mismo de las fallas que se originen en sus instalaciones; 3) Notifíquese a "PEREZ COMPANNC S.A.", a "EPEN", a "ERSA (en liquidación)", a la Transportista por Distribución Troncal de Comahue, y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 3/7 Nº 191.315 v. 3/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 595/97
Acta Nº 338
Expediente ENRE Nº 3595/97

Bs. As., 24/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." a acceder a la capacidad de transporte para conectar su estación transformadora 132 kV San Pedro, propiedad de "TRANSNOA S.A." para incorporar la Central Térmica San Pedro, consistente en un ciclo combinado de 60 MW; 2) La empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 3) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A.", al momento de la efectiva conexión de la Central Térmica San Pedro al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que se le hayan requerido en el ámbito propio de sus instalaciones; 4) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A.", a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 3/7 Nº 191.314 v. 3/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 596/97
Acta Nº 338
Expediente ENRE Nº 3013/96

Bs. As., 24/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por "TRANSNOA S.A.", consistente en el reemplazo del equipamiento detallado en el ANEXO I de la presente Resolución, en la "E.T. TUCUMAN NORTE"; 2) La Transportista y/o los Beneficiarios identificados en el Anexo II de la presente Resolución deberán comunicar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de la presente Resolución, si arribaron a un acuerdo acerca del precio y las condiciones de la oferta; 3) Una vez que se conozca y apruebe por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la oferta resultante del acuerdo mencionado en el artículo precedente, CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo:

CUOTAM = % FPAMB * CANON

donde:

CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada beneficiario identificado en el ANEXO II de la presente Resolución.

% FPAMB: Factor de Participación Mensual del Beneficiario, calculado como la fracción resultante de dividir la energía realmente generada o consumida bruta mensual de cada agente, contenida en el Documento de Transacciones Económicas elaborado por CAMMESA correspondiente al mes anterior a la fecha de publicación de dicho documento, por la sumatoria de las mismas para todos los agentes identificados como Beneficiarios según el Anexo II de la presente Resolución, comenzando a partir del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación hasta la finalización del período de amortización fijado.

CANON: Canon mensual de la oferta elegida.

4) Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera durante el período de amortización, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, CAMMESA deberá calcular el factor de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, con la misma metodología prevista en el Artículo 3 de la presente Resolución, y facturando a este nuevo agente el pago que le corresponda en consecuencia; 5) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la transportista; y los equipos o dispositivos reemplazados quedarán en propiedad de todos los agentes identificados como Beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos una cuota parte proporcional al Factor de Participación Total del Beneficiario (%FPATB), calculado como la fracción resultante de dividir la suma pagada por cada agente a lo largo de dicho período, por la suma pagada en el mismo período por el conjunto de los agentes identificados como Beneficiarios, pudiendo éstos disponer del mismo para su venta y/o cesión a alguno de los mismos, a un tercero, o a la propia Transportista; 6) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", "AVE FENIX ENERGIA S.A.", "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A.", "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.", "EDECATSA", "LOMA NEGRA C.I.A.S.A.", "ARCOR S.A.I.C. (DIVISION RECREO)", "MINERA ALUMBRERA LTD.", "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.", "ACEROS ZAPLA S.A.", "JUAN MINETTI S.A.", "EDELAR S.A.", "RITEX S.A.", "COLORTEX S.A.", "HILADO S.A.", "TETRA-PAK S.A.", "EDESA S.A.", "REFINERIA DEL NORTE S.A.", "EDESE S.A.", "GRAFA S.A. (SANTIAGO DEL ESTERO)", "DETSA", "PAPELERA TUCUMAN S.A.", "GRAFA S.A. (TUCUMAN)", "ARCOR S.A.I.C (DIV. MISKY)", "TECOTEX SACIFIYA", "ARCOR S.A.I.C. (DIV. ING. LA PROVIDENCIA)", "POL AMBROSIO Y CIA. S.A.C.I." y CAMMESA. — Fdo. Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/7 Nº 191.313 v. 3/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 603/97
Acta Nº 338
Expediente ENRE Nº 3525/97

Bs. As., 24/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "TRANSPA S.A." a adquirir las acciones pertenecientes a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.", objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional llevada a cabo por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; 2) "TRANSPA S.A." deberá efectuar su contabilidad de acuerdo a los parámetros que en su oportunidad fije el "ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD"; 3) La contabilidad de "TRANSPA S.A." deberá identificar claramente los Recursos utilizados para comprar las acciones de la empresa transportista troncal de la Provincia de Buenos Aires; 4) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 3/7 Nº 191.316 v. 3/7/97

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución 21/97
Acta Nº 1136

Bs. As., 19/6/97

VISTO: Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1997 cesa en su mandato el Consejero Técnico Titular Guillermo CAFFERATTA y el Consejero Técnico Suplente MMO Pascual VASALLO.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 19 de junio de 1997 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Que el Reglamento Interno en su Art. 8º, inc. 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el 30 de junio próximo.

Que siendo así, se impone modificar al sólo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que no puede preverse, por ahora, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1997.

ARTICULO 2º — Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1997 (Art. 4º del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los matriculados empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1997 a las 18 horas.

ARTICULO 4º — Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 15 de agosto de 1997 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, en la sede del CENTRO DE TECNICOS CONSTRUCTORES Y MAESTROS MAYORES DE OBRAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DE LA COMISION ASESORA DE TECNICOS DE CUERPOS COLEGIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y solicitar su exhibición al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde serán remitidos para tales efectos.

ARTICULO 5º — Fijar el 15 de setiembre de 1997 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Técnicos electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

ARTICULO 6º — Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades, Organismos y Centros mencionados en el Art. 4º), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

ARTICULO 7º — Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1997 (2do. trimestre año 1997), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este sólo efecto y por el corriente año.

ARTICULO 8º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados. — MIGUEL ANGEL ONETO, Ingeniero Civil, Secretario. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 3/7 Nº 118.056 v. 3/7/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 51/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Buenos Aires, 23/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R.) y S.C.).

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7 DE LA D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 5 que más abajo se mencionan que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

20-02781967-4	ESPOSITO FRANCISCO
20-04113789-6	GUZMAN JOSE FRANCISCO
20-04119187-3	FASCE ROBERTO JORGE
20-04332092-1	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
20-04333996-7	DE VITA ANTONIO
20-04334246-1	WEITZMAM MAURICIO
20-04373612-5	PEREYRA JORGE ANGEL
20-04706477-6	CENTURION Y CIENFUEGOS JORGE
20-04799490-0	GOMEZ ANDRES FERNANDO
20-04826605-4	MARINCOLA JORGE ALBERTO
20-05089622-7	MENENDEZ HECTOR RUBEN
20-06670086-1	GUARDIA NESTOR PORFIRIO
20-07657663-8	CARPENTER ENRIQUE ROBERTO
20-07760091-5	CAMBAKLIAN EDUARDO
20-07762106-3	ASEF MIGUEL ALBERTO
20-08267788-8	LEZCANO RAFAEL ALFREDO
20-08345618-4	KLOURY VICTOR EDUARDO
20-08503058-3	TRENTUNO OSVALDO DELIO
20-10625851-2	CUNEO HUMBERTO DANIEL
20-10717802-4	BRISCIOLI OSVALDO HUGO
20-12759211-0	INCHAUSPE HORACIO MARTIN
20-13480124-8	PLIEGO LUIS ANTONIO
20-15223509-8	DIEGUEZ MANUEL
20-15237783-6	GRONING DANIEL ROGELIO
20-17206034-0	DIVEN MARCELO
27-15217379-8	FREIREANEIROS DIONISIA ALFONSINA
27-92037590-7	HONG YUNG SOON L DE
30-51745361-3	ROBERTPLAST SRL
30-55961996-1	TALLERES LAMADRID S.A.
30-57061236-7	TERJOR S.A. EN FORMACION
30-57956226-5	ANTONIO BALTAIAN S.A. EN FORMACION
30-58125995-2	CONDUCTORES ELECTRICOS FAMA SUR S.A.
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S.A.
30-59494678-9	HAMBOURIS SRL
30-60148874-0	RANKETT S.A.
30-60289151-4	EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES SRL
30-60778510-0	GRAZIANO PANTALEONE S DE H
30-61027970-4	GENERAL SERVICE REFRIGERACION SRL
30-61328714-7	MENGAR SACIM
30-61625877-6	FORESTAL SANTA MARIA SA
30-61739662-5	INPRE SAAICF
30-61826256-8	TORRE DE TRANSPORTE SA
30-61863053-2	MIRIAM SA
30-61880384-4	CLINICA MODELO DE LOMAS DE ZAMORA SA
30-62014641-9	VEINTE DE NOVIEMBRE SA
30-62198266-0	AIRFE SA
30-62264350-9	FERRERO HNOS. SCC
30-62879860-1	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS SA
30-62897378-0	SAFRAMA SA
30-62937522-4	COPIAR SA SA
30-63317046-7	FERSAND SRL
30-63377264-5	TRANSPORTE BROWN SA
30-63639311-4	DYBSA COMUNICACIONES Y COMPUTACION SA
30-63723777-9	INDUSTRIAS ARSA
30-63791235-2	VILLASEÑOR NILDA T. SCHUNEMANN CATALINA M.
30-63938784-0	CERMAC SA
30-64020563-2	BUENOS AIRES SUR SRL
30-64902225-5	ESTIMAQ SA
30-65341834-1	ALBBEN SRL
30-65418471-9	CORRUGADORA LATINA SA
30-66068514-2	ASTV TRADING CORPORATION SA
30-66144401-7	LINO PATALANO SA
30-66147264-9	JOSEMA SA
30-66147929-5	EQUEFRON SA
30-66148021-8	V G CONSTRUCCIONES SA
30-66149208-9	CHS CONTRATISTAS GENERALES CONTELEN INVERSIONES
30—6149352-2	TRANSCLIMA SA
30-67783502-4	RONHON SRL
30-67788323-1	DEL COMAHUE SA
33-54682700-9	PEM FLET SRL
33-56266014-9	LINAS SRL
33-57093433-9	NEUMATICOS KAIKEN SRL
33-59810829-9	ECOL SA
33-64815235-9	COSTA DEL PLATA SRL
33-66144470-9	BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS SA
33-66153010-9	SERVICIO MEDICO VILLA ALBERTINA SRL

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. Contador Público — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/7 Nº 191.118 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. /6/97

DGI COMUNICA:

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente o Transitoria de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1600	Jefatura de SECCION GESTION JUDICIAL dependiente de AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 y 2 " " RIO CUARTO " " MENDOZA Nº 2 " " TUCUMAN " " ROSARIO Nº 1 " " SANTA FE " " PARANA " " RESISTENCIA " " LA PLATA Nº 1 y 2 " " JUNIN " " MAR DEL PLATA 1 y 2 " " BAHIA BLANCA GRUPO 22 - FUNCION 09	18/7/97

e. 2/7 Nº 191.110 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/6/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1599	Jefatura de REGION PARANA dependiente de DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL GR. 25 F. 02	31/7/97
19/6/97	1601	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION INTERNA dependiente de la REGION MAR DEL PLATA - G. 24 - F. 01	31/7/97
23/6/97	1602	Jefatura de la DIVISION SECRETARIA PRIVADA dependiente de la DIRECCION GENERAL - GR 23 - F.01	31/7/97
25/6/97	1603	Jefatura de AGENCIA SAN LUIS dependiente de la REGION MENDOZA - GR 24 - F. 02	1/8/97

e. 2/7 Nº 191.112 v. 4/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 151/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 374.331/97 del Registro del esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-6" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 - ANEXO I -, artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-6" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como Anexo I, forma parte integrantes de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 2/7 Nº 191.356 v. 4/7/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto R. Torti, Secretaría Nº 5 de la Dra. Lilia H. Gómez, de los años 1951 a 1983; Menores Nº 6 a cargo de la Dra. A. L. Leira, Secretaría Nº 17 del Dr. Roque Vasquez Mansilla, de los años 1963 a 1984; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley y de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional serán destruidos los expedientes correspondientes al Juzgado Nacional de Menores Nº 1 a cargo de la Dra. María Teresa Salgueiro, Secretaría Nº 3 del Dr. G. Oliver de Tezamos, de los años 1953 a 1990.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 10.789/97; 12.651/97; 12.652/97 y 12.653/97

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/7 Nº 190.879 v. 4/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 467; 864; 865; 863; 866 y 444/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA HORTIFRUTICOLA 20 A LIMITADA, matrícula 7.362, con domicilio legal en el Centro Cívico Idevi Viedma, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION" LIMITADA, matrícula 12.556, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE CONSUMO RUCA-CO LIMITADA, matrícula 12.721, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche. Las mencionadas cooperativas están ubicadas en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA "GRANADA" AGROPECUARIA, TAMBERA, DE CONSUMO Y DE CREDITO LIMITADA, matrícula 15.208, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "CHANGO" LIMITADA, matrícula 15.794, con domicilio legal en el Departamento Albardón; ambas pertenecen a la Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y EXCURSIONES TURISTICAS "COOTRASET" LIMITADA, matrícula 13.421, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas con domicilio legal en las Provincias de Río Negro y de San Juan, y de OCHO (8) días a la cooperativa de la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 1/7 Nº 191.071 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/6/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rita Elena GRILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Gestión Previsional.

e. 1/7 Nº 190.877 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 22/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
A CARGO DE LA REGION Nº 4
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

DENOMINACION	CUIT Nº
ESPAÑA FILIBERTO VICENTE	20-01736956-4
PRIETO JOAQUIN VICTOR	20-04402821-3
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU	20-04553261-6
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU N2	20-04553261-6
FLOURET EMILIANO ANTONIO S	20-04759205-5
SENEZ JULIO CESAR	20-04768691-2
YUVONE HECTOR FRANCISCO	20-06012591-1
GRAZIANO ALFREDO	20-07720934-5
PERALTA RAMOS ESTEBAN	20-07961972-9
MOUBAYED JOSE	20-07271112-1
KISHABA JULIO	20-08337824-8
BUIOLI GUSTAVO HECTOR	20-10514399-1
BARBELLA OSVALDO	20-11808786-1
MARTIN ERNESTO JOSE	20-12819729-0
GUIDO GUILLERMO GABRIEL	20-14223707-6
BUSTOS ROBERTO DARIO	20-14711661-7
CZERNIAK DANIEL EDUARDO	20-16027996-7
HOLJEVAC IVAN	20-60046859-7
DABBAH TERESA ESTHER CLAUDIA	23-14391582-4
ADJEMIAN JULIA INES	27-00207187-3
HASSEIN GAZELI	27-01171908-8
BELTRAN CORA CIPRIANA UGARTE	27-03473479-3
GONZALEZ ESTHER LILIANA	27-11953293-6
RAMGRAS SOCIEDAD ANONIMA	30-50320794-6
JORGE CAIRA Y COMPAÑIA	30-50443358-3
AREMAR C.I.F.S.A.	30-50689576-2
SANTA ELENA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51161369-4
LOMA TENDIDA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51605520-7
TOMASINI Y ZAPATA S.D.H. DE TOMASINI LUIS Y ZAP	30-51742030-0
RADIO SANDOR S.R.L.	30-52566095-4
CONSORCIO DE PROPIETARIOS M.T. DE ALVEAR 788	30-53535371-5

DENOMINACION	CUIT Nº
CELIO DANIEL GUIBERT Y COMPAÑIA S.R.L.	30-54309085-5
OCAMPO PROMOTORA S.R.L.	30-54678363-0
FAES RAUL SALOMON Y HERMANOS	30-56508060-8
ALL SERVICE S.R.L.	30-56987216-9
DIADESA S.A.	30-56994980-3
AEME GRAFICA DE MANGIONE ROSARIO ALFREDO	30-57089522-9
SUR COVER SOCIEDAD ANONIMA	30-57100081-0
SIVIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30-58016945-3
S.A. PROTECCION MEDICA	30-58347331-5
MAIPU S.R.L.	30-59097310-2
SANTA FE 1638 SOCIEDAD ANONIMA	30-59336688-6
SIMONIUS VISCHER SOCIEDAD ANONIMA	30-59743848-2
ISALDO SOCIEDAD ANONIMA	30-59749570-2
ALTA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	30-60168975-4
ATAYEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266242-6
GUILLIEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266648-0
CAMPOS DE INVERNADA SOCIEDAD ANONIMA	30-60484655-9
LADY ELEGANT SOCIEDAD ANONIMA	30-60819589-2
PABLO COIFFEUR SOCIEDAD ANONIMA	30-60878579-1
TIGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30-61175587-9
BLESSING SOCIEDAD ANONIMA	30-61239797-6
MANSAS CLE SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-61601828-7
ASICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61607772-2
PACO RABANNE SUDAMERICANA S.R.L.	30-61838994-0
LAS TRES GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-61845538-2
DELTA PLATA SOCIEDAD ANONIMA	30-61945754-8
UNIQUE SOCIEDAD ANONIMA	30-62016883-8
BEPESA SOCIEDAD ANONIMA	30-62038454-9
LOS PECANES SOCIEDAD ANONIMA	30-62414045-8
TEII CAMBA SOCIEDAD ANONIMA	30-62633345-8
NEOINST SOCIEDAD ANONIMA	30-62915562-3
METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.	30-63075229-5
ASSER SOCIEDAD ANONIMA	30-63700219-4
EMPRESA DE COBRANZAS USEFULL S.A.	30-63832352-0
RAGTIME SOCIEDAD ANONIMA	30-63923733-4
FERTILIZANTES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-63984640-3
GLOW SOCIEDAD ANONIMA	30-64058386-6
KIEV SOCIEDAD ANONIMA	30-64076931-5
DISEÑO Y MANUFACTURAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64076955-2
SAPROTEL TELEVISORA PRIVADA S.R.L.	30-64097868-2
CASA PABLO S.R.L.	30-64098380-5
INFORMATION TECHNOLOGIES S.A.	30-64377119-1
MEDICINA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64396637-5
FISIOTEC SOCIEDAD ANONIMA	30-64420028-7
FYLSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64423652-4
PLATA SER SOCIEDAD ANONIMA	30-64458889-7
INSTITUTO DE CIENCIAS DEL DEPORTE INSIDE S.A.	30-64541143-5
SDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64574176-1
PALERMO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30-64691244-6
BANEX SOCIEDAD ANONIMA	30-64734756-4
OCEAN SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	30-64765790-3
PAM RED SOCIEDAD ANONIMA	30-64815914-1
A C FILMS S.R.L.	30-64937162-4
FIN HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30-65025987-0
EMPRESUR SOCIEDAD ANONIMA	30-65026799-7
GAMAPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65050435-2
PROGRAMA IBICUY SOCIEDAD ANONIMA	30-65089756-7
MEDISUL SOCIEDAD ANONIMA	30-65262450-9
DUCAR S.R.L.	30-65301052-0
PRIDE S.R.L.	30-65429857-9
PROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-65674523-8
ARGENTINA WINGS SOCIEDAD ANONIMA	30-65700255-7
LYBRA INTERNATIONAL HOLDING GROUP S.A.	30-65721786-3
LUINES S.R.L.	30-65747489-0
NITOBLAN SOCIEDAD ANONIMA	30-65751192-3
WALDIS S.R.L.	30-65787575-5
VIDAPLENA SOCIEDAD ANONIMA	30-65816442-9
FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE	30-65832183-4
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.R.L.	30-65855436-7
CARD SALE SOCIEDAD ANONIMA	30-66187725-8
BIO FARM SOCIEDAD ANONIMA	30-66205308-9
GREEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-66211376-6
FRANCISCO R. WEBER S.R.L.	30-67656495-7
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S.A.	30-67776777-0
ESTUDIO PALERMO S.R.L.	30-67778544-2
MUNDO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA EN FORM	30-67782004-3
ANCHORENA 836 SOCIEDAD ANONIMA	30-68146740-4
CUYANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA	30-68147767-1
FORESTADORA TRAHO SOCIEDAD ANONIMA	33-57408697-9
ARGO INTERNATIONAL CORPORATION SUC BS. AS.	33-60608141-9
SUCURSAL ARGENTINA DE TALMEY CORPORATION	33-63254990-9
TRAVEL TIME S.R.L.	33-63973950-9
MEGA MEDICA S.R.L.	33-68148371-9

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interina N° 4, A/C Región N° 4.

e. 27/6 N° 190.622 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 4

Disposición N° 23/97

Notificación por edictos Instr. Gral. N° 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. N° 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia N° 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA N° 4
A CARGO DE LA REGION N° 4
DISPONE

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00392927-3	GAREA JOSE MARIA
20-04409723-1	PIÑON GUILLERMO JORGE
20-04483423-6	RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
20-05261984-0	HAIQUEL MARIO OMAR
20-05574810-2	BERG NILS OTTO
20-06252150-4	BSERENI CESAR JORGE
20-13214471-1	DABBAH ADOLFO EDUARDO
20-16766696-6	ALTHEIM FLAVIO DAVID
30-51039875-7	MARIA Y ROSALIA CAZAUX S.A.
30-51575315-6	ESTANCIA EL CARMEN S.R.L.
30-51717968-6	FACEMA INVESTIGACIONES ASESORA
30-52539787-0	TAWIL HNOS S.A.
30-54202513-8	BOTONERIA MODELO S.A.
30-54266061-5	NOROESTE ARGENTINO S.A.
30-54740301-7	JUAN LUTTERBACH S.R.L.
30-55031679-6	FARMACIA ROMERO S.C.S.
30-55628206-0	ACANDA S.A.
30-57051990-1	TRICOT ARGENTINO S.A.
30-57539089-3	MODALIN DE LERNER OSCAR Y OTRO
30-57889580-5	BORDEAUX S.R.L.
30-58288942-9	HEBILANDIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58479122-1	ARGEN MODA S.R.L.
30-59335661-9	WESTERN SAND S.A.
30-59597650-9	BREM SOCIEDAD ANONIMA
30-59680198-2	PRORA S.A.
30-59896764-0	SERIMETAL S.A.
30-60587958-2	TODOTEXTIL S.A.
30-60653561-5	JOSE MADERO E HIJOS S.A.
30-60779117-8	LECARIN S.A.
30-61227837-3	GID AIR S.A.
30-61641617-7	ROFEMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-61839584-3	SAN BERNARDO SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62113416-3	ISISAN S.A.
30-62150404-1	FERDI S.A.
30-62611415-2	INMOBILIARIA DEL ESTE S.A.
30-62966850-7	ALFATEL S.A.
30-63368211-5	ASERFIN S.A.
30-63645655-8	VILLA ASCASUBI S.R.L.
30-63745812-0	SODIM S.A.
30-63946727-5	VELCARA SOCIETE ANONIME SUSUR
30-63970784-5	COPRI S.A.
30-64186816-3	DEALER VIDEO S.R.L.
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TR
30-64261717-2	ADSISTEM S.A.
30-64317045-7	STOP SERVICE S.A.
30-64433202-7	JUNCADELLA PROSEGUR
30-64441856-8	IBEXPORT S.A.
30-64638133-5	TOYOCENTER S.R.L.
30-64641430-6	SARCOS S.A.
30-64937131-4	XANDU S.A.
30-65023493-2	COPI S.A.
30-65060832-8	CENTRO MEDICO TESLA S.A.
30-65099238-1	ITARES S.A.
30-65108325-3	VALVIC S.A.
30-65465804-4	PUNTAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65502660-2	BAPI S.A.
30-65537019-2	ORION SISTEMAS ODONTOLOGICOS
30-65553460-8	MEDLINE S.R.L.
30-65565269-4	DOCTORA MARIA TERESA ARIAS Y A
30-65642333-8	DANSEL S.R.L.
30-65785616-5	PSM S.A.
30-65899319-0	DISTRIBUIDORA FAMAR S.R.L.
30-65976827-1	EDALJOR S.A.
30-66062141-1	HONSON INTERNATIONAL COMPANY S
30-66158473-0	CENTRO DE INVEST CLI
30-66184849-5	NORDIKA LEATHER S.R.L.
30-66334787-6	COPEAR S.A.
30-67657696-3	COMMAND SERVICE S.A.
30-67657849-4	CONSULTORES MEDICOS S.A.
30-67659609-3	CENTRO DE OJOS DEL NORTE S.R.L.
30-67985533-2	DINAMICA PERSONAL S.A. EN FORM
30-67992498-9	GADSA S.A.
30-67992924-7	VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A.
30-68296155-0	COPAVE CONSTRUCCIONES S.R.L.

DENOMINACION	CUIT Nº
30-68297165-3	SUDATLANTICA PESQUERA S.A.
30-68297448-2	SOC. DE HECHO DE ACOSTA MIGUEL
30-68651604-7	CONDOMINIO CORREA 1771/73
33-58465884-9	BACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
33-59961640-9	EL SARGENTO S.A.G. Y C.
33-63063604-9	CENTRO MEDICO LAENNEC SOCIEDAD
33-64076481-9	VIA TAC S.A.
33-65723881-9	BULLRICH MERCADO DE CAPITALES S.A.
33-65988770-9	AGENCIA MARITIMA INTEROCEANICA
33-66335872-9	OCTAVIO DASCANIO S.A. TONELLI Y

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 4, A/C Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.613 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Expediente Nº 26/97

Comodoro Rivadavia, 20/6/97.

VISTO, el artículo 7°, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-06-97.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporacón surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-11275583-8	OTIN Jorge Omar
20-12454027-6	CROSBY César Augusto
20-13125734-2	UKASKI Aníbal Osvaldo
20-13148006-8	BECERRA Héctor Raúl
20-14075004-3	VARAS Abel
20-14396743-4	CENTENO Néstor Horacio
20-14704122-6	MAURO Jorge
20-18042350-9	BARRIONUEVO Mario Roberto
20-20325798-9	LOPEZ Adrián Alejandro
20-21449994-1	SAEZ Vicente Héctor
23-11006028-9	ALVARADO Mario
23-11860226-9	FERNANDEZ Pedro Victorio
23-92276650-9	BARRIA SOTO José Benedicto
27-01779501-0	ROJAS Elcira
27-04891016-0	NIETO Catalina Palou de
27-13564374-8	DIAZ Almerinda del Tránsito Aguilar de
27-13755777-6	BOYERO Graciela Victoria Lavitola de
27-16577942-3	MARTINEZ Graciela
30-51456678-6	GRANDOSO Y BEITIA S.C.
30-62931524-8	SYVA S.R.L.
30-62971566-1	MAR DEL CHUBUT S.A.
30-63134182-5	ODAISEP S.R.L.
30-63642083-9	HELART S.R.L.
30-64317915-2	NEW CRAZYS de QUIROZ Mirta Cristina y MARQUEZ Luis Alejandro Soc. de Hecho
30-64449270-9	PESQUERA CONO SUR S.R.L.
30-65134968-7	COOPERATIVA MARITIMA COMODORO LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: Abogado CARLOS MARIA FOLCO, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 30/6 Nº 190.819 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

FUNDACION VIDA PLENA CUIT Nº 30-64835749-0

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO ...

CONSIDERANDO ...

EL JEFE DE LA
DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución del 8 de septiembre de 1992 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION VIDA PLENA con domicilio constituido en Lavalle 1773 Piso 11 Dto. 42 Capital Federal con la C.U.I.T. Nº 30-64835749-0 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 11/12/91, y con vigencia hasta el 30/06/94.

ARTICULO 2° — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION VIDA PLENA, con domicilio en Chacabuco 145 P1 Dto. 17 de esta Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T Nº 30-64835749-0.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 30/6 Nº 190.807 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

VISTO la necesidad de citar al contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT Nº 20-08480598-0, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue notificado de la citación mediante Carta Documento Nº 11.805.116 4AR de fecha 6 de junio de 1997 remitida a su domicilio fiscal, conforme lo prescribe el art. 100 inc. a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), la que fuera devuelta sin entregar por el Correo Argentino en atención a que el nombrado se había mudado.

Que además se practicaron las diligencias previstas por el art. 100 inc. b) del citado cuerpo normativo, los días 12 y 13 de junio de 1997.

Que las notificaciones citadas requerían su comparencia para el día 17 junio de 1997, y a la fecha el contribuyente no se ha constituido a efectos de su cumplimiento.

Que en este orden el contribuyente no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 2210, en cuanto a su obligación de notificar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los 5 (cinco) días de producido.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9° y 10° de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la citación mediante edictos, del contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT nº 20-08480598-0, a efectos que comparezca por ante la Dirección de Inteligencia Fiscal sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Piso 11 de esta Capital Federal, munido de su Documento Nacional de Identidad, y de la documentación respaldatoria de los importes exteriorizados en sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, ambas correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996.

ARTICULO 2° — Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Nación, y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, y a la Subdirección General de Fiscalización, para su conocimiento. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo A/C Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 30/6 Nº 191.331 v. 4/7/97